



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 4 de junio de 2020

Núm. 31

A las tres y doce minutos de la tarde (3:12 p.m.) de este día, jueves, 4 de junio de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico inicia sus labores en el día de hoy, jueves 4 junio a las tres de la tarde (3:00 pm).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, procedemos con la Invocación, la misma estará a cargo de nuestro Líder Espiritual el Pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenas tardes a todos, que el Señor les continúe bendiciendo, hacemos la Invocación.

Dios de los cielos, te honramos, te bendecimos, te pedimos el entendimiento y la sabiduría para que estos distinguidos hombres y mujeres puedan llevar a cabo la función legislativa de esta tarde.

Dale la capacidad, el entendimiento y la armonía necesaria para que las ideas puedan fluir. Te suplicamos oh Dios, que bendigas nuestra tierra, nuestro lindo Puerto Rico, que podamos seguir levantándonos y superando toda esta situación.

Con la bendición de Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. Amén.
Buenas tardes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias.

Señor Presidente, vamos a proceder con la continuación del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 2 de junio de 2020).

Señor Presidente, antes de ir a la Petición de Turnos Iniciales, vamos a solicitar ir a Turno de Mensajes y Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado Edison Avilés Deliz, para Presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico, para un nuevo término.

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, retirando el nombramiento del licenciado Jorge M. De Jesús Rozas como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de ciudadano miembro de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1591.

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado acordó devolver el P. de la C. 2476.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 324, 796, 2056, 2308 y 2358.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 556.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 2168 y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Venegas Brown, el señor Correa Rivera, la señora López León y el señor Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. de la C. 397.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 468

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 103.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 98, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso f., la Secretaría de la Cámara de Representantes informa al Senado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 556. Proponemos que el Senado no concurra con dichas enmiendas y solicitamos Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 556. Estamos creando un Comité de Conferencia presidido por este servidor junto al compañero senador Laureano Correa, al señor senador Matías Rosario, al compañero senador Torres Torres y al señor senador Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Turnos Iniciales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bhatia Gautier, Muñiz Cortés y Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, compañero Bhatia Gautier, compañero Muñiz Cortés.

SR. RÍOS SANTIAGO: Nos reservamos.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente y buenas a todos los compañeros y compañeras.

Es necesario abordar, tocar, aunque sea por conciencia, el tema de situación del sur de Puerto Rico. La vulnerabilidad que todavía es parte de las características que tiene esa área, que ha dejado de ser parte de la atención mediática, que ha dejado de ser parte de la atención gubernamental, pero que sigue siendo un peligro para las personas que en ese lugar residen, trabajan y se mueven.

Hoy hubo un terremoto, un movimiento sísmico de cuatro puntos seis (4.6), que no ha sido aislado, sino ha sido un movimiento que se ha unido a una serie de movimientos enjambres durante esta semana que incluyen un área más amplia que llega a República Dominicana e inclusive Cuba. Esos movimientos tienen que alertarnos antes de nosotros seguir discutiendo cualquier cosa, porque se une a la temporada de huracanes y los refugios que hoy se dice que están dispuestos son los refugios que tienen las mismas estructuras que sufrieron daños durante los últimos terremotos. Y eso, yo creo que debe de tomarse en cuenta como un elemento puntual. Yo creo que la Gobernadora debe de dejar un lado el aspecto publicitario de su gestión para ponerse a trabajar y hacer de esta realidad un desafío en nombre de los buenos ciudadanos y ciudadanas que viven en todo el sur de Puerto Rico. Esas estructuras están malas y son las que se proponen, el Director de Energía Eléctrica dice que tenemos

un sistema robusto y todo el mundo dice que estamos preparados y de momento tenemos un cuatro punto seis (4.6), que vulnera claramente la retórica.

Por otro lado, el día de ayer la junta de la UPR limitó la discusión del Proyecto del Senado 1536, un Proyecto que propone una nueva ley universitaria y que es producto de dos (2) años de estudio y consulta de la comunidad universitaria.

Esta medida debe de ser una prioridad, no solo por los retos que tiene la universidad con esa Junta que todos aquí aborrecemos, sino porque la junta de la universidad y en los puestos de mayor jerarquía no tienen ninguna vinculación con la comunidad y sus decisiones se alejan del mejor bienestar posible.

Recientemente tuvimos que aprobar una Resolución Conjunta para ordenar a la Junta que desistiera de alterar los beneficios de pensiones, medida que fue vetada por la Gobernadora, subrayo, vetada por la Gobernadora. De igual forma, el pasado domingo se desahució a cientos de estudiantes hospedados en la UPI y que no tenían donde ir. Ese no es el ejemplo de una universidad pública que les importa sus estudiantes y docentes. Necesitamos una reconsideración de lo que debe de ser una universidad pública y el Proyecto del Senado 1536 provee para eso. Esta medida no tiene finalidades político adversativas, esto es una medida que hemos acogido los tres (3) partidos y este servidor, esto es una medida que abre campo a un puente de coincidencia y que anticipa una paz universitaria permanente. Esta es una medida histórica, pero al revés, esta medida ha sido asumida como un cuco, como un fantasma para esa Junta. Esta medida tiene el aval del señor Rodríguez Mateo, Dalmau Ramírez, Pereira Castillo, Rossana López, Migdalia Padilla y este servidor y nos hemos unidos a la discusión de la misma precisamente buscando que este Senado viabilice un puente de paz.

Así que esperamos que el Senado atienda responsablemente este asunto, antes que nos sigan sepultando la universidad.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, como usted bien indicó. Buenas tardes a todos los compañeros. Hoy es 4 de junio de 2020, exactamente el día de hoy hace diez (10) años falleció un gran puertorriqueño y yo quisiera hoy simplemente estas primeras palabras que fueran de celebración y recordación del exalcalde de Caguas Willie Miranda Marín. Un hombre que creía en la democracia, un hombre que trabajó arduamente por la participación ciudadana. Un hombre que, conociendo el trabajo militar y el trabajo político, el trabajo de estado como alcalde, el trabajo de la gente, siempre decía que teníamos que reformar la democracia para que el poder estuviera en la gente, para que el ciudadano participara más y hablaba de cuán enferma estaba la democracia puertorriqueña y cuanto le habíamos quitado al ciudadano, el gobierno le había quitado y restado al ciudadano.

Así que el día de hoy en aniversario de su lamentable fallecimiento hace diez (10) años, yo levanto mi voz aquí en el Senado de Puerto Rico para recordar algunas enseñanzas de Willie Miranda Marín. De que tenemos que trabajar con la participación ciudadana, de que tenemos que lograr la capacitación ciudadana, de que tenemos que lograr las iniciativas comunitarias necesarias para que el país se sienta apoderado de su propio país y no alejado del país.

Esas enseñanzas, esos principios, esos mandamientos de Willie Miranda Marín, son mandamientos que trascendieron y trascienden la vida de Willie Miranda. Yo quisiera hoy como forma de recordarlo adoptar cada uno de esos mandamientos y reconocer y explicar al pueblo y declarar que esos principios deben ser principios de todo gobierno futuro de Puerto Rico. Al pueblo, por el pueblo y con el pueblo, de eso es que se trataba la participación ciudadana y hacia eso es que nos debemos mover en memoria de Willie Miranda Marín.

Son mis palabras señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente y muy buenas tardes a todos los distinguidos y compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

Hoy quiero hacer un planteamiento sobre la Resolución Conjunta del Senado 546 de este senador por el distrito senatorial número cuatro de Mayagüez-Aguadilla radicó para todo Puerto Rico, es una Resolución Conjunta del Senado la cual viene a hacerle justicia a los trabajadores que han estado dando el frente ante la pandemia del coronavirus. Fuerte y triste es perder a un ser querido, fuerte es la situación que vivimos bajo la cuestión de la pandemia en cuanto a los protocolos que se han establecido para los velatorios y para los entierros.

Y estoy hablando de esta Resolución Conjunta del Senado 546, donde tuve comunicación con personas que están, por ejemplo, en el Cementerio Porta Coeli en San Germán, en el Cementerio Yagües de Mayagüez, en el Cementerio Municipal de Moca, allá con René Vale, en el Cementerio Municipal de Aguadilla con Rafael Hernández, por mencionarle algunos de los contactos y comunicaciones que he tenido.

Esta Resolución Conjunta del Senado 546, viene a salvaguardar el asunto de ser mano amiga, actuar con justicia de la misma manera que le hemos dado una serie de bonificaciones a los que han estado frente al Coronavirus que también a los que están en los Cementerios Municipales, privados y también Cementerios Estatales, incluyendo los Cementerios de Veteranos en Bayamón y en Aguadilla, pues que se le dé una bonificación de dos mil (2,000) dólares a esos trabajadores. Que nos olvidamos de ellos y si fuerte es la situación que les dije de perder un ser querido, imagínense bajo las circunstancias que ellos continúan trabajando con hongos, bacterias, la misma situación de la pandemia y del coronavirus y ellos no han bajado la guardia, ellos han estado ahí veinticuatro siete (24/7), fines de semana, días feriados, trabajando con mucho respeto en todo ese protocolo y proceso de los cementerios y por eso radicamos este Proyecto para darle esa bonificación de dos mil (2,000) dólares a cada uno de ellos. Le dimos a diferentes funcionarios y ellos también son trabajadores que están ahí bien, pero que bien expuestos en los cementerios de nuestro Puerto Rico.

Así que hoy he querido tomar un turno, porque ante la situación que vemos que continúa aumentándose los casos de coronavirus en Puerto Rico, tenemos que también de la misma manera que ellos dejan sus familias, tienen esa sensibilidad, arriesgan su salud ahí en los cementerios es justo desde este Cuerpo Legislativo a través de esta Resolución Conjunta del Senado 546, que este senador Luis Daniel Muñiz radicó, también hacerle justicia dándole una bonificación por el trabajo y por lo arriesgado que es para su salud estar trabajando de frente también, a esta pandemia del coronavirus.

Así que agradezco también, otros funcionarios de otros cementerios que se han comunicado con este senador con relación a esta situación y este ha sido un Senado que se ha encargado y a través de Resoluciones Conjunta asignarle unas bonificaciones ante el coronavirus a un sinnúmero de trabajadores de nuestro sistema público y privado de nuestro país y sé que en esta ocasión pues también esta no será la excepción.

Siempre por nuestra gente. Siempre por la salud de nuestro pueblo.

Son mis palabras señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, unas breves palabras Turno Inicial. Es que hay muchas cosas que se están cocinando y se están considerando en estos días de manera social.

Hay una que me preocupa, que es la indiferencia de la gente de nuestras comunidades de nosotros como sociedad a establecer la responsabilidad que nos corresponde más allá de cuidarnos en la salud y es cómo atendemos los asuntos de la comunidad.

Llevo varios días hablando con la Secretaria de Recreación y Deportes, solicitándole que sea claro con nuestro pueblo, por quien yo fui electo, para que de una manera clara les diga a los líderes comunitarios cuándo se van a abrir las canchas de baloncesto, cuándo se van a abrir los parques de pelotas, cuándo se van a abrir las pistas, cuándo vamos a restablecer el nuevo orden social que nos va a acompañar durante este tiempo con la que realmente es nuestra nueva realidad. Y la contestación no me satisface y se lo he dicho a Adriana, que creo que es una gran persona, pero que ciertamente tiene que tomar el comando de la situación y tiene que ser de una manera clara. Esto no es una cuestión de un negocio, un gimnasio, no, que ya dicho sea de paso habría que avisarle catorce (14) días antes para que puedan hacer sus arreglos, porque no se le puede avisar un domingo para que abran lunes. Tienen que decirle y este es mi gobierno, cómo vamos a atender las pequeñas ligas, si vamos a tener pequeñas ligas, si vamos a tener deporte, si vamos a tener una economía que tiene que ver con la recreación. Y le he escrito una carta hoy para que nos explique el plan, no le estoy pidiendo una investigación, mucho menos una confrontación. Lo que le estoy pidiendo es que nos dé la oportunidad de nosotros como Senado y como funcionarios electos para poder contestarle a nuestras comunidades, a nuestros líderes comunitarios, para junio vete preparando para que la cancha de baloncesto esté lista, como lo están haciendo ahora mismo en Vanscoy, como lo están haciendo en Ingenio en Toa Baja, como lo están haciendo en Piñas en Toa Alta, y tenemos que realmente organizarnos para llevar las cosas buenas que hemos hecho, porque hemos hecho muchas cosas buenas como Gobierno. Y hay otros que no hablan y nos quieren replicar su voto de silencio en los que estamos trabajando.

Porque este Senado es el Senado más productivo que yo he visto en muchos años, sin menospreciar en los demás que he servido también, todos con sus consideraciones y características, pero aquí hemos tenido incapacidad económica y nos levantamos, hemos tenido un huracán como nunca antes visto y nos levantamos, temblores en el área sur que los hemos sentido en toda la isla y nos hemos levantado, entonces el Capitolio, como dicen algunos, se convirtió en el epicentro de ideas y de servicio a nuestra gente, aquí se llenaron solicitudes, aquí se ayudó a la gente para todo lo que tenían que hacer, abrimos las puertas de la Casa de las Leyes, que es la casa de la gente para que sirvieran y recibieran servicio.

Ahora muchos reciben llamadas, porque ustedes me lo han dicho, nos han dicho cuándo van a abrir, cuál es el plan de norte, cuándo van a abrir las carreras de caballos, por qué están sujetos a unas máquinas, cuando las máquinas que aquí se aprobaron era para suplementar no era para que detuvieran el deporte hípico.

Y yo le estoy pidiendo aquí públicamente a la Secretaria de Recreación y Deporte, no confrontacional, que en las próximas cuarenta y ocho (48) horas nos diga, cuál es el plan para que Gunter pueda volver a practicar. Para que los equipos y los miles y miles y decenas de miles de niños, de jóvenes y adultos puedan disfrutar de nuestras facilidades deportivas. Ya los dejamos ir a la playa, no todo el mundo juega golf, ni tenis, ni de mesa.

Es hora que abramos ya la economía, con prudencia, con capacidad y responsabilidad social. Esas son mis palabras señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continua con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Reforma Universitaria, un segundo informe parcial conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1215.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 437, 444 y 454, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1252, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1945, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, dos informes finales sobre las investigaciones requeridas en torno a las R. del S. 384 y 628.

De las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes, un segundo informe final conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 740.

De la Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1528, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1475, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Se reciben, ¿si no hay objeción? Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1162.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Si no hay objeción? Se reciben. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1614

Por el señor Villafañe Ramos (Por Petición):

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas de Asociaciones, Federaciones o Uniones de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de extender el derecho al descuento de cuotas a los empleados de carrera de la Rama Judicial y la Rama Legislativa.”
(GOBIERNO)

P. del S. 1615

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para establecer la “Ley para prohibir la imposición y cobro de cargos por balance inferior al mínimo requerido en cuentas bancarias cuando el depositante está desempleado”, con el propósito de proteger a los ciudadanos que se encuentran desempleados de cargos o penalidades por mantener un balance menor al mínimo requerido en sus cuentas de cheques o ahorros; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 564

Por los señores Muñiz Cortés y Pérez Rosa:

“Para autorizar a la Compañía de Turismo a asignar un incentivo económico de un mínimo de tres mil dólares (\$3,000.00) por habitación, hasta un máximo de cien mil dólares (\$100,000.00) por hospederías debidamente endosadas por la Compañía de Turismo, con cargo al Fondo Especial creado al amparo de la aprobación y asignación de recursos del Congreso Federal, a través del “Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act”, conocido como “CARES ACT”, en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19; para autorizar, que de manera excepcional las normas administrativas que sean necesarias para la implantación de esta Resolución Conjunta, se hagan sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 565

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para conceder una prórroga especial de noventa (90) días sobre las fechas de vencimiento de licencias y certificaciones expedidas por la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces de Puerto Rico.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1370

Por el señor Neumann Zayas:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente al proceso de compra de una guagua blindada propiedad de la Administración de Servicios Generales para uso del Negociado de la Policía de Puerto Rico y las acciones de seguimiento tomadas por parte del Gobierno de Puerto Rico para su entrega; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Ríos Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Secretario del Departamento de Salud, Dr. Lorenzo González Feliciano, un informe detallado sobre el estatus actual de la reglamentación que el Departamento debía promulgar para hacer cumplir la Ley 169-2019, conocida como el "Ley del Registro de Inmunización de Puerto Rico" y la razón por la cual el "Puerto Rico Immunization Register" está desactivado desde marzo.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de la Vivienda un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.”

El senador Matías Rosario ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Secretario de Seguridad Pública, Hon. Pedro Janer, provea un informe detallado sobre la compra número 18040440053, mediante la cual el Gobierno de Puerto Rico compró un vehículo blindado Chevrolet Suburban “premier” por un costo de no menos de \$245,000.00.

Dicha deberá incluir, sin que se entienda como una limitación:

1. Contrato de compra;
2. Evidencia de pago;
3. Facturas pendientes, si alguna;

4. Copia de toda evidencia de gestiones para dar seguimiento al suplidor “Texas Armoring Corporation” para la entrega del vehículo;
5. Nombres y posiciones ocupadas, tanto al momento de la compra como al presente, de los funcionarios involucrados en el procesamiento de la compra y entrega del pago;
6. Toda evidencia de gestiones para cancelar la compra;
7. Cualquier otra información relevante a la compra, pago y entrega del vehículo blindado Chevrolet Suburban “premier” ordenada mediante compra número 18040440053.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de Seguridad Pública un término de cinco (5) calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.”

❖ Los senadores Bhatia Gautier y López León han radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 2468.

Del licenciado Kevin J. Cotto Cruz, Ayudante del Secretario, Oficina de Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0028, presentada por el senador Cruz Santiago y aprobada por el Senado el 14 de mayo de 2020.

El senador Vargas Vidot ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019.

El senador Vargas Vidot ha radicado una Declaración Jurada sobre ingresos extra legislativos correspondiente al año 2019, conforme a la Sección 8.04 de la Resolución del Senado 98, según enmendada, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Las senadoras López León y Vázquez Nieves; los senadores Bhatia Gautier, Cruz Santiago, Dalmau Santiago, Laureano Correa, Martínez Maldonado, Roque Gracia y Vargas Vidot; el señor Yohed Orama Morales, Miembro de la Junta de Subastas, el señor Luis Rodríguez Díaz, Miembro de la Junta de Subastas; y el señor Ricardo Rey Ocasio Ramos, Director de Servicios Auxiliares, han radicado evidencia de la radicación de sus informes financieros del año 2019 a la Oficina de Ética Gubernamental.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esa la atendimos, vamos al próximo, perdón, vamos a brincar Peticiones, señor Presidente, vamos a Mociones. Perdona, perdona, usted las cantó Peticiones, es que escuche mensajes y ya Mensajes lo habíamos atendido. Peticiones, muy bien. Señor Presidente corregimos el registro.

Señor Presidente, en el Turno de Peticiones y Solicitudes de Información el inciso a., hay una petición presentada por este servidor, por lo que respetuosamente solicitamos se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una petición presentada por el senador Matías Rosario, solicitamos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga hasta el 15 de junio de 2020, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P. del S. 1411; P. de la C. 1718 y R. C. de la C. 574.”

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga hasta el 15 de junio de 2020 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a la siguiente medida: P. del S. 639, 846, 1003, 1038, 1117, 1194, 1200, 1417, 1517 y 1525; R. C. del S. 199 y 424; y, P. de la C. 1387, 1593, 1750, 1776, 1941, 1997, 1998, 2104, 2010, 2013, 2026, 2067, 2182 y 2455.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Roque Gracia mediante Moción por escrito solicita prórroga hasta el 15 de junio de 2020, para poder culminar con el trámite legislativo de varias medidas, proponemos se apruebe la Moción del compañero.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Correa Rivera mediante moción por escrito solicita prórroga hasta el 15 de junio de 2020, para poder culminar con el trámite legislativo de varias medidas, proponemos se apruebe la Moción del compañero.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos un descargue del Proyecto del Senado 1576, vamos a solicitar el descargue de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 564.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 565.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos de igual manera el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 566.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 567.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 534, ha sido secundada señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Secundada por los compañeros Muñoz Cortés, Villafañe Ramos y Matías.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien que conste para récord.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 479.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 1287 (Informe Final); P. de la C. 1493; P. de la C. 1610; P. de la C. 2482).

SR. RÍOS SANTIAGO: Lectura del Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Secretario, ¿fuimos sobre el aspecto de Mensajes y Comunicaciones de Orden Legislativo, fuimos? Cómo no. Vamos a la Lectura.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar la lectura inclusive de las que se descargaron.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1252**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1528**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 437**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 444**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 454**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1576**, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 479**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con la lectura de la...

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 564**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 565**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 566**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 567**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la Discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1252**.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADOR RIVERA: Presente las enmiendas y luego yo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1252, viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Proyecto del Senado 1252, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Decrétase:

Página 3, línea 4,

después de “misma” eliminar “del Comisionado” y sustituir por “al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico”

Página 3, línea 18,

después de “licencia de” insertar “detective privado o de”

Página 4, línea 6,

después de “licencia de” insertar “detective privado o de”

Página 4, línea 12,

después de “licencia de” insertar “detective privado o de”

Página 4, línea 14,

después de “Comisionado” eliminar “deberá” y sustituir por “tendrá”

Página 4, línea 14,

después de “determinación.” eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 15 a la 18,

eliminar todo su contenido

Página 4, entre las líneas 18 y 19,

insertar “Sección 3.- Separabilidad

Si cualquier parte, cláusula, párrafo, artículo, o sección de esta Ley fuere declarado inconstitucional, o nulo, por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarado nulo o inconstitucional.”

Página 4, línea 19,

después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “4”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

Compañero Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tenía precisamente un comentario sobre una de las enmiendas que hicieron que me alegro que la hayan tomado en consideración en eliminarlo, que era la línea 14, página 4, donde señalaba específicamente que si en sesenta (60) días no se resolvía pues entonces se le daba automáticamente la licencia, lo cual entiendo que era un error, segundo, señor Presidente, todavía, aun así, tengo mis dudas con respecto a esa misma página, la enmienda que se trajo por parte de la Comisión donde señala que el solicitante tendrá noventa (90) días contados a partir de recibir la notificación de la denegación para solicitar que se realice una vista administrativa, en caso de que la determinación emitida en la vista administrativa, sea que la persona no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, no le será concedida la licencia de Guardia de Seguridad, pero sin menoscabo que el peticionario pueda solicitarla nuevamente en el futuro. Okay, aquí lo que me choca es el asunto de los noventa (90) días, noventa (90) días a partir de que se le diga usted no cualifica. Bajo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, entiendo que el término que se le da de pago son treinta (30) días, pues estamos dándole sesenta (60) días adicionales para que la persona decida si apela o no. Yo creo que es un tiempo bastante largo, máximo cuando es una licencia que precisamente lo que busca es tener personas en el sector privado que puedan manejar asuntos de seguridad en negocio o incluso de investigaciones cuasipúblicas como son los casos de los detectives.

Así que dicho esto, Presidente, estoy solicitando como una enmienda que se elimine después en la página 4, línea 2, después de “Ley” eliminar “el solicitante” hasta la línea 5, donde dice “en esta Ley”.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción del autor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor la enmienda del compañero Tirado, dirán que sí, en contra dirán que no. Derrotada.

SR. TIRADO RIVERA: No tengo más comentarios, Presidente, me parece por lo menos eliminaron la más venenosa de todas que era la de entregarle más allá de si el Estado no podía decir sí o no, pues entonces entregarle una licencia permanente, así yo creo que lo otro se puede trabajar. Gracias.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Con relación a la medida el Proyecto del Senado 1252, en esencia lo que estamos buscando es darle estructura al procedimiento con relación de la expedición de licencia para detectives privados y guardias de seguridad. Por ejemplo, hoy hay más de quinientas (500) solicitudes en el Cuartel General de la Policía con más de un (1) año, no existe un término en la Policía de Puerto Rico para que la policía pueda sacar esas licencias. Con esto le estamos dando estructura y le estamos diciendo a la Policía que tiene unos días para poder cumplir con esa solicitud.

Nos pasó y tuvimos experiencia con la Ley de Armas, no tenían un límite y las solicitudes ustedes vieron aquí la experiencia. Con esto estamos dándole unos días a la Policía y yo creo que ciento veinte (120) días es suficiente para que la policía pueda hacer la investigación, si entiende prudente para estas compañías y estos guardias de seguridad. Máxime cuando el Departamento de Seguridad Pública fue quien recomendó lo que el compañero Cirilo acaba de mencionar.

Así que creo que es un proyecto que hace justicia, hoy, las agencias federales y FEMA está contratando policías de seguridad, guardias de seguridad privado y muchos de ellos no han podido participar y tener un empleo, porque la policía todavía, tiene hace un año retenida su licencia.

Así que con este Proyecto estamos dándole agilidad, como este Senado está acostumbrado hemos puesto muchísimas leyes que habíamos encontrado deficiencia, la hemos puesto en orden y le hemos dado dirección.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, yo estaré votando a favor de la medida, pues encuentro como dice el senador Cruz que es una buena medida y han recogido las enmiendas de la Comisión de Seguridad. No obstante, no me gustaría perder esta oportunidad para resaltar la necesidad de realizar cambios adicionales en la Ley 108 del 29 de junio del 1965, mejor conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”.

Actualmente, no solamente es el estancamiento de quinientas (500) solicitudes en la policía, sino que hay otras irregularidades que podrían investigarse, por ejemplo, actualmente la Policía de Puerto Rico le requiere a toda persona que desea solicitar una licencia de detective o guardia, que esté empleado dentro de una agencia o compañía de seguridad. La Ley no requiere tal cosa y el reglamento de la policía se extralimita en su facultad, beneficiando, extrañamente o no tan extraño, a ciertas agencias o compañías de seguridad.

Por otro lado, dentro de estas agencias o compañías hay ciertas prácticas que debemos de vigilar con mucha atención, como cuestión de hecho hemos recibido quejas de las agencias que no pagan a sus empleados a tiempo los salarios acordados, a veces retienen el salario hasta que el contratista pague, a veces utilizan nominas colectivas y no individuales, no proveen uniformes suficientes, no garantizan facilidades sanitarias para sus empleados y no les costean a sus empleados las horas de educación continua. Y sobre esto nosotros hemos presentado una medida en el 2018, el Proyecto del Senado 916, el cual se encuentra en la Comisión de Seguridad Pública.

Yo levanto estas preocupaciones, señor Presidente, pues hay personas allí trabajando allá afuera arriesgando su vida, de hecho, las posiciones de guardia de seguridad en las calles revelan la alta peligrosidad de abandonar a nuestra vejez. Muchísimas personas que ya han concluido su vida laboral, que han tenido que engancharse de nuevo en un trabajo mal pago, lo han tenido que hacer a través de estas agencias sin que nadie las fiscalice. Es decir, muchas personas que han entrado en esta generación donde hemos maltratado pensionados y jubilados han tenido que empatar la pelea, porque siguen pagando el apoyo a sus nietos a sus nietas, tiene que asumir deudas que se supone que en el pasado hayan sido pagadas y hay una cantidad de cosas que afectan a nuestra vejez y a personas que inclusive han estudiado con grados universitarios que no encuentran otro lugar que nos sea en ese sitio.

De manera que es un abuso por todos los lados. Es bueno, esta medida es buena, porque abre el espacio para ver por qué no se aprueban esas licencias, pero también, debemos de considerar que hay una extralimitación de los reglamentos de la policía pidiéndoles que apoyen un monopolio, que apoyen una compañía no se sabe de quién y encima de eso esas compañías hacen con el obrero, con el trabajador, con la persona que está arriesgando su vida todas las noches en un lugar aislado, lo que les da la gana. No hay uniformes, no hay pago de las horas como debe de ser, estas nominas colectivas son un desastre y hemos abandonado una inmensa cantidad de personas que su vida está en juego todo el tiempo, porque no les queda otro remedio que no sea ese particular escenario laboral.

Les pido que apoyemos esta medida, voy a votar por ella, pero también les pedimos que atendamos la medida el Proyecto del Senado, de este servidor, 916 para ver si podemos lograr que los abusos en las compañías de seguridad se terminen. Son seres humanos que a veces los rechazamos, porque decimos, guardia de palito o guardia de esto y no sabemos que ahí, detrás, hay gente que está pagando la carrera universitaria de mucha gente y construyendo el futuro de muchas otras.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1252, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contienen el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 1252, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1528**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1528 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contienen el Informe del Proyecto del Senado 1228, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1528 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 437**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 437 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contienen el Informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 437, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 437, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Aprobada. Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 437, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 444**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 444 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 444, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 444 según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre de la Resolución Conjunta del Senado 444, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 454**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 454 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 454, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 454, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1576**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1576 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Proyecto del Senado 1576.

SR. RÍOS SANTIAGO: Enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 1, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 4,
Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, líneas 5 y 6,

Página 2, párrafo 4, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 4,

En el Decrétase:

Página 3, líneas 1 a la 17,

eliminar todo su contenido
antes de “se hizo” eliminar todo su contenido e insertar “La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, dispone en su exposición de motivos que la misma”
después de “pública” eliminar todo su contenido e insertar “de la Isla, se”
antes de “la propia” eliminar “Facilidades Escolares” e insertar “facilidades escolares”
después de “sobre” eliminar “la Facilidades Escolares” e insertar “las facilidades escolares”
después de “titular” insertar “la”
después de “a esta” eliminar todo su contenido e insertar “última mediante su Ley habilitadora”
después de “corporación” eliminar “publica” e insertar “pública”
antes de “número” eliminar “ley” e insertar “Ley”
después de “estructuras” eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido e insertar “del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 56, supra, que crea la AEP, le faculta y autoriza al”
eliminar todo su contenido e insertar “Asimismo, la Ley 56, supra, establece que “[a] requerimientos”
después de “Públicos” eliminar todo su contenido e insertar “, aquellas escuelas donde posee la titularidad.”

eliminar todo su contenido e insertar
“Sección 1.- Se enmienda el subinciso 14 del inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
“Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.
a. ...
b. El Secretario deberá:
1. ...

- ...
14. Establecer y regular la apertura y cierre, consolidación y/o reorganización de las instalaciones donde operan las escuelas públicas de Puerto Rico, previa determinación de necesidad. Disponiéndose que, para el cierre, consolidación y/o reorganización de las instalaciones, el Secretario seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 8.01, inciso (f) de esta Ley. Disponiéndose que los únicos facultados para llevar a cabo las mejoras de infraestructura y los servicios de mantenimiento en las escuelas, será quien posea la titularidad de estas, ya sea, la Autoridad de Edificios Públicos o la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas. Sin embargo, los titulares de las escuelas podrán realizar acuerdos colaborativos con otras agencias, instrumentalidades públicas o municipios para llevar a cabo dichas mejoras o servicios.
15. ...

Página 4, líneas 1 a la 7,
 Página 4, línea 8,

eliminar todo su contenido
 después de “Sección” eliminar “6” e insertar “2”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
 SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.
 SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda adicional técnica.
 SR. PRESIDENTE: Compañero Tirado Rivera.
 SR. TIRADO RIVERA: Dondequiera que diga “facilidades” que se sustituya por “instalaciones”, de hecho...
 SR. PRESIDENTE: ¿Que se sustituya?
 SR. TIRADO RIVERA: Sí, se eliminen las palabras “facilidades” y se sustituyan por “instalaciones”.
 SR. PRESIDENTE: Y se sustituyan por instalaciones.
 SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Y las enmiendas que el compañero del Secretario estaba leyendo incluso habló de instalaciones.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Se aprueba la enmienda del compañero Tirado Rivera.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1576, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tiene enmiendas en Sala al Título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Para” eliminar todo su contenido e insertar “enmendar el subinciso 14 del inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que los únicos facultados para llevar a cabo las mejoras de infraestructura y los servicios de mantenimiento en las escuelas, será quien posea la titularidad de estas, ya sea, la Autoridad de Edificios Públicos o la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas; autorizar los acuerdos colaborativos de los titulares de las escuelas con otras agencias, instrumentalidades públicas o municipios a los fines de llevar a cabo mejoras de infraestructura y servicios de mantenimiento; y para otros fines relacionados.” eliminar todo su contenido

Página 1, líneas 2 a la 9,

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 479**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 479 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “imperativo” eliminar “referir” y sustituir por “ordenar”

Página 3, párrafo 2, línea 3,

después de “Fiscal”,” eliminar todo su contenido y sustituir por “a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,”

Página 3, párrafo 2, línea 4,

eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2, línea 5,

antes de “la transacción” eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

después de “Se” eliminar “refiere” y sustituir por “ordena”

Página 3, línea 3,

después de “Fiscal”,” eliminar todo su contenido y sustituir por “a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,”

Página 3, línea 4,

antes de “la transacción” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 5,

después de “transfiera” eliminar “libre de costo,”

Página 4, línea 8,

después de “transferir,” eliminar “libre de costo,”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título...

SR. PRESIDENTE: Tenemos que entonces...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a aprobar la medida primero.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 479, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Para” eliminar “referir” y sustituir por “ordenar”

Página 1, línea 3,

después de “Fiscal”,” eliminar todo su contenido y sustituir por “a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según

Página 1, línea 4,
Página 1, línea 5,

enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,”
eliminar todo su contenido
antes de “al” eliminar todo su contenido

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

Señor Presidente, las enmiendas en Sala hay que aprobarlas.

SR. PRESIDENTE: Aprobadas. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Por eso, ahora vamos a aprobar la medida. Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Esas enmiendas al Título?

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el asesor de la gobernadora me está entreteniéndome, así que esa es la estrategia. Vamos al Próximo asunto. Turno de Mensajes y Comunicaciones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Necesito un Portavoz que se concentre y que no lo distraigan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Exacto, eso es correcto, así que al licenciado López Echegaray manténganlo allá.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 556 y que serán sus representantes en dicha conferencia los señores Méndez Núñez, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: ¿Si no hay objeción? Se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 564**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 564 no contiene enmiendas, solicitamos se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, Resolución Conjunta de la Cámara 564 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 565.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 565 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por “las comunidades en San Lorenzo, Arecibo, San Juan y Carolina, máxime cuando un gran porcentaje de”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

después de “jóvenes” eliminar “de dicho municipio” y sustituir por “que residen en dichos municipios”

Página 2, párrafo 4, línea 6,

después de “activos”.” eliminar todo su contenido y sustituir por “En términos prácticos, este Capítulo provee una forma ordenada para disponer de las propiedades del Estado para generar ingresos, al tiempo que evita que se realicen transacciones que vayan en detrimento de la situación fiscal y los procesos legales que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico a consecuencia de PROMESA.”

Página 2, párrafo 4, líneas 7 y 8,

eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 5,

eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 6,

eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 1,

eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por “No obstante lo anterior, en el caso de las escuelas objeto de esta Resolución Conjunta, no se trata de propiedades que el Estado no le sacará un provecho, pues los servicios que se brindarán en estas propiedades, aunque sean provistos por una entidad privada sin fines de lucro, son cónsonos con los servicios que ofrece el gobierno.”

Página 3, párrafo 3, línea 1,

después de “que” eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 3, línea 2,

eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 3, línea 3,

antes de “Departamento” eliminar todo su contenido y sustituir por “el”

Página 3, párrafo 3, línea 4,

antes de “la organización” añadir “otorgar en usufructo a favor de”

Página 3, párrafo 3, línea 5,

después de “facilidades” eliminar todo su contenido y sustituir por “objeto de esta Resolución Conjunta,”

Página 3, párrafo 3, línea 6,

antes de “con” eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

después de “al” eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 2 a la 4,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 5,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar un usufructo a favor de la”

Página 3, línea 8,

después de “Lorenzo,” añadir “las facilidades de la antigua Escuela José Gualberto Padilla, ubicada en la Avenida Constitución del Barrio Cotto del Municipio de Arecibo, las facilidades de la antigua Escuela Dr. Cesáreo Rosa Nieves, ubicada en la Urb. Villa Prades en el Barrio Sabana Llana Norte del Municipio de San Juan y Escuela Luis Muñoz Marín ubicada en la Avenida Monserrate, Km 2 Hm 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina,”

Página 3, línea 10,

después de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “dichas comunidades.”

Página 4, línea 1,

después de “El” eliminar todo su contenido y sustituir por “Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá otorgar el usufructo en un”

Página 4, línea 2,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 4,

después de “Conjunta.” eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 5 a la 7,

eliminar todo su contenido y sustituir por “El usufructo de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta se concederá por un término de cincuenta (50) años. A partir de la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta, la organización sin fines de lucro Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., podrá tomar posesión de las facilidades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para comenzar a realizar las mejoras pertinentes, mientras se culmina el proceso correspondiente para conceder el usufructo descrito en esta Sección.”

Página 4, líneas 8 a la 14,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 15, después de “Sección” eliminar todo su contenido y sustituir por “3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas”

Página 4, línea 16, después de “que” eliminar todo su contenido y sustituir por “las propiedades descritas”

Página 4, línea 17, eliminar todo su contenido y sustituir por “en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se utilicen conforme a los fines autorizados y,”

Página 4, línea 18, antes de “de no” eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 21 y 22, eliminar todo su contenido

Página 5, líneas 1 a la 7, eliminar todo su contenido

Página 5, línea 8, después de “Sección” eliminar “7” y sustituir por “4”

Página 5, línea 15, después de “Sección” eliminar “8” y sustituir por “5”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 565, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, contiene enmiendas en el título en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

En el Título:

Página 1, línea 1, después de “al” eliminar todo su contenido

Página 1, líneas 2 a la 4, eliminar todo su contenido

Página 1, línea 5, antes de “Departamento” eliminar todo su contenido

Página 1, línea 6, antes de “la organización” añadir “otorgar un usufructo a favor de”

Página 1, línea 7, antes de “las facilidades” añadir “sobre”

Página 1, línea 9, después de “Lorenzo,” añadir “las facilidades de la antigua Escuela José Gualberto Padilla, ubicada en la Avenida Constitución del Barrio Cotto del Municipio de Arecibo, las facilidades de la antigua Escuela Dr. Cesáreo Rosa Nieves, ubicada en la Urb. Villa Prades en el Barrio Sabana Llana Norte del Municipio de San Juan y Escuela Luis Muñoz Marín ubicada en la Avenida Monserrate, Km 2 Hm 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina,”

Página 1, línea 10, después de “jóvenes” eliminar todo su contenido

Página 1, línea 11, antes de “y” eliminar todo su contenido y sustituir “de dichas comunidades;”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 566**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 566, no contiene enmiendas, solicitamos se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 566 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 567**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 567 solicitamos se apruebe, sin enmiendas. Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Resolución Conjunta de la Cámara 567.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto. Habíamos solicitado para que se aprobara, conforme a aprobarla, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 567, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 534 (rec.)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 534 en su reconsideración, contiene enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, ya había sido pedida la reconsideración, ya había sido secundada, solamente estamos incorporando enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 4,

después de “esta industria” eliminar todo su contenido e insertar “estuvo paralizada totalmente por ocho semanas.”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

antes de “Esta industria” eliminar todo su contenido.

Página 2, párrafo 3, línea 6,

después de “unidades” eliminar “y” e insertar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 7,

después de “66.1% y” eliminar “,” por consiguiente, en” e insertar “en el mes de abril de este año una reducción del 100%, reflejándose esto de igual forma en una disminución de”

Página 2, párrafo 3, línea 8,

después de “correspondientes.” eliminar todo su contenido.

Página 2, párrafo 3, líneas 9 y 10,

eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2, línea 4,

después de “incentivar” eliminar todo su contenido e insertar “esta industria, estaremos reduciendo por un periodo de ciento veinte (120) días el arbitrio para automóviles nuevos y usados importados, vehículos de motor comerciales y camiones introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico en un cincuenta (50) por ciento de lo establecido en la Sección”

Página 3, párrafo 2, línea 5,

eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2, línea 6,

antes de “3020.08” eliminar todo su contenido; después de “Internas.” eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2, líneas 7 y 8,

eliminar todo su contenido e insertar “Al reducir”

Página 3, párrafo 2, línea 10,

después de “empleados” insertar “que representan más de 15,000 empleos directos y más de 20,000 empleos indirectos”

En el Resuélvase:

Página 3, línea 1,

después de “Se” eliminar todo su contenido e insertar “reduce por un periodo de ciento veinte (120) días el arbitrio para automóviles nuevos y usados importados, vehículos de motor comerciales y camiones”

Página 3, línea 2,

después de “Puerto Rico” insertar “en un cincuenta (50) por ciento”

Página 3, línea 3,

después de “Internas” eliminar “,” durante ciento veinte (120) días”

Página 3, línea 5,

después de “período.” insertar “No obstante, cada una de las ventas originales de automóviles, vehículos de motor comerciales y camiones, pagará la cantidad fija de diez (10) dólares, los cuales serán recaudados por el Departamento de Hacienda.

Página 3, entre las líneas 5 y 6,

La reducción del cincuenta (50) por ciento en el pago de los arbitrios tendrá que verse reflejada íntegramente en el precio de venta al cliente.”

Página 3, líneas 6 y 7,
Página 4, líneas 1 a la 3,
Página 4, línea 7,

insertar “Sección 2.- Para propósitos de esta Resolución Conjunta, los términos automóviles, vehículos de motor comerciales y camiones, tendrán el significado dispuesto en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.”

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

después de “término” eliminar “suspensión” e insertar “de reducción”

Página 4, línea 8,

después de “venta,” insertar “los vendedores comerciales debidamente registrados para tales propósitos,”

Página 4, línea 9,

después de “pagada.” insertar “De la misma manera, si un vendedor comercial debidamente registrado, genera una orden de compra durante el término de vigencia de esta Resolución Conjunta, le será de aplicación las disposiciones de ésta, aunque la entrega del automóvil, del vehículo de motor comercial o del camión, se realice una vez culminado el periodo de vigencia de esta Resolución Conjunta.

Asimismo, las disposiciones de esta Resolución Conjunta aplicarán solo a las transacciones originales de venta de automóviles, vehículos de motor comercial y camiones, realizados por vendedores comerciales debidamente registrados y con licencias de concesionarios y distribuidores, según establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.”

Página 4, entre las líneas 9 y 10,

insertar “Sección 4.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda y al Secretario del Departamento de transportación y Obras Públicas, a tomar las medidas necesarias para el

Página 4, línea 10,

fiel cumplimiento con esta Resolución Conjunta.”
después de “Sección” eliminar “4” e insertar “5”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Martínez ...

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Muchas gracias señor Presidente. Es importante la consideración de esta medida legislativa, una de las industrias más golpeadas por la situación del coronavirus fue la industria de la venta de vehículos de motor en Puerto Rico y es un importante sector de la economía para todo Puerto Rico.

Esta industria estuvo paralizada como todos sabemos, compañeros senadores y senadoras por los últimos meses y tal vez su paralización ha sido la más baja en la historia puertorriqueña.

Es importante establecer que la aportación de esta industria en el 2019 ascendió alrededor de cuatrocientos catorce millones de dólares en arbitrios unido a otras contribuciones al Gobierno que ascendieron a más de quinientos millones de dólares, además que generó y sigue generando alrededor de quince mil empleos directos y sobre veinte mil empleos indirectos.

En los meses de marzo esta industria tuvo una reducción de un sesenta por ciento (60%) y alrededor de un sesenta y siete por ciento (67%) y en el día de hoy tiene un cierre total y no ha tenido ventas por los últimos dos meses por la situación de la pandemia.

¿En qué consiste esta medida legislativa y cuáles fueron las enmiendas? En que ahora habrá una reducción por ciento veinte días (120) del arbitrio de automóviles, de vehículo de motor comerciales y camiones y de igual manera los que son introducidos del exterior en un cincuenta por ciento (50%). Se dispone que la reducción de este cincuenta por ciento (50%) en el pago de los arbitrios tendrá y así lo establece la medida legislativa de la autoría del señor Presidente y de este servidor, tendrá que reflejarse íntegramente en el bolsillo de cada uno de los puertorriqueños de los consumidores que vayan a adquirir un vehículo nuevo luego de la aprobación de esta medida legislativa.

Así que, señor Presidente, nos parece sumamente importante poder ayudar al sector de la venta de automóviles y que de alguna manera puedan sentirse aliviados al momento de la aprobación de esta medida legislativa para que continúen aportando precisamente al desarrollo económico y que de alguna manera puedan seguir llevando los fondos, en este caso de los arbitrios al Fondo General, con relación a la pérdida que tuvo alrededor de un setenta por ciento (70%) en los últimos dos meses.

Así que solicitamos, Su Señoría, la aprobación de la medida legislativa.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 534, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Para” eliminar todo su contenido e insertar “reducir por un periodo de ciento veinte (120) días el arbitrio para automóviles nuevos y usados importados, vehículos de motor comerciales y camiones introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico en un cincuenta (50) por ciento de lo establecido en la”

Página 1, línea 2,

eliminar todo su contenido.

Página 1, línea 5,

después de “COVID-19;” insertar “establecer los términos de aplicabilidad del crédito y de las disposiciones;”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al Turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se autoriza.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Nombramientos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Andrés L. Córdova Phelps, para Miembro de la Comisión de Derechos Civiles; del señor Víctor M. Rodríguez Bonilla, para Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; de la licenciada Luisa Lebrón Burgos, para Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación y de la doctora Nieve de los Ángeles Vázquez, para Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban los Informes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se reciben. Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a incluir los nombramientos que acabamos de recibir los Informes.

SR. PRESIDENTE: Adelante con los nombramientos. Sí señor, adelante señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: En Órdenes Especiales del Día, ya están incluidos para que se le dé lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Luisa Lebrón Burgos**, para el cargo de **Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Luisa Lebrón Burgos, como Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento de la licenciada Luisa Lebrón Burgos como Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Se confirma el nombramiento de la licenciada Luisa Lebrón Burgos como Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se deje sin efecto la Regla 47.8.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Pase adelante todos los nombramientos. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **doctora Nieve de los Ángeles Vázquez**, como **Miembro de la Comisión de Derechos Civiles**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el Consentimiento del Senado está el nombramiento de la doctora Nieves de los Ángeles Vázquez, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento de la doctora Nieves de los Ángeles Vázquez, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento de la doctora Nieves de los Ángeles Vázquez, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Andrés L. Córdova Phelps**, como **Miembro de la Comisión de Derechos Civiles**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado el nombramiento del licenciado Andrés L. Córdova Phelps, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento del licenciado Andrés L. Córdova Phelps como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento del licenciado Andrés L. Córdova Phelps, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para consignar el voto a favor de la delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Víctor M. Rodríguez Bonilla**, para el cargo de **Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento ...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, quiero dejar constar para récord mi inhibición en todo el proceso de evaluación de este nominado y del mismo modo mi inhibición de la votación sobre el mismo.

SR. PRESIDENTE: Del Comisionado de ...

SR. DALMAU RAMÍREZ: De Instituciones Financieras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar claramente la inhibición el senador Dalmau Ramírez, en todo el proceso, desde el principio su evaluación en la Comisión hasta esta ocasión que se está votando su nombramiento una inhibición total del compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Gracias.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es para consignar mi voto en contra.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el Consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Víctor M. Rodríguez Bonilla, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento del señor Víctor M. Rodríguez Bonilla, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el señor Víctor M. Rodríguez Bonilla, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso. ... estamos esperando el Informe de Conferencia del Proyecto de las Primarias que vamos a estar aprobándolo y me parece que una medida más.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay varios descargues, tres por lo menos.

SR. PRESIDENTE: Hay tres (3) medidas más.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a dejar sin efecto la 22.2, para poder considerar cualquier medida pasadas las cinco y media de la tarde (5:30 pm).

SR. PRESIDENTE: La moción del señor Portavoz es para que el Senado de Puerto Rico pueda continuar sus trabajos después de las cinco y media (5:30). ¿Alguna objeción? ¿No hay objeción? Así se acuerda.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para ir al Turno de Lectura de Proyectos ...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción. Así se acuerda

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley del Senado radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1616

Por los señores Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado, Matías Rosario, Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves; Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos:

“Para crear la “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”, a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles del Gobierno de Puerto Rico puedan, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo antes de la edad de retiro; para disponer los requisitos de años de servicios cotizados necesarios para cualificar para este Programa; regular el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa; disponer los incentivos especiales que se otorgarán a los empleados que se acojan a este Programa; disponer los requisitos necesarios para la implantación del Programa; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyectos de Ley del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1617

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un nuevo Artículo 3, reenumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4 y enmendar el inciso (a) de dicho Artículo, y reenumerar los actuales Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 como los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de la Ley 36-2020, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la aplicabilidad de las disposiciones de dicha ley a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas; para disponer que la Rama Legislativa, la Rama Judicial y los municipios podrán acogerse voluntariamente a la modalidad de trabajo a distancia establecido en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1618

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 4.1, inciso (b) del Artículo 4.2, incisos (b) y (e) del Artículo 5.1, Artículo 6.1, Artículo 6.2 y Artículo 6.5, y añadir un nuevo Artículo 4.3 a la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, con el fin garantizar la continuidad de los esfuerzos y proyectos dirigidos a fortalecer los Sistemas de Retiro; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”; enmendar el Artículo 1-1.04 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; enmendar el Artículo 1.1 de la Ley 160 de 24 de diciembre de 2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 556, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno a la **Resolución Conjunta del Senado 556**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 556.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 556, los que estén a favor dirán que sí, en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Órdenes del Día.

SR. PRESIDENTE: Tenemos un asunto más, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Perdona.

SR. PRESIDENTE: Un Asunto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Podemos asumir que las primarias no son este próximo domingo.

SR. PRESIDENTE: Estimamos que no.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 1588, secundada por el compañero ...

SR. PRESIDENTE: Por la compañera Padilla Alvelo y por el compañero Martínez Maldonado. Si no hay objeción, así se acuerda

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 565.

SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada por el compañero Villafañe y por el compañero Roque Gracia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 1588.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1588 (rec.)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1588 me informan tiene enmiendas en Sala para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Okay, muy bien. ¿Hay enmiendas en Sala o no hay enmiendas en Sala? Muy bien, adelante con las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para estar claro, nos han informado de Secretaría, que el Proyecto del Senado 1588, que está en reconsideración y había sido debidamente secundado, tiene enmiendas en Sala del título, solamente.

Señor Presidente, vamos a aprobar la reconsideración primero y entonces vamos a las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 1588, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tiene enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3,

después de “la” insertar “línea de emergencia de la”; después de “notificarle” añadir “inmediatamente”

Página 1, línea 6.

después de “doméstica” eliminar “dentro de las primeras veinticuatro (24) horas”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al Título

...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda

SR. RÍOS SANTIAGO: Y vamos a solicitar que las enmiendas que se insertaron en Sala anteriormente se sostengan.

SR. PRESIDENTE: En la reconsideración a la medida no hubo enmiendas al cuerpo, así que tal cual fue aprobada el cuerpo de la medida se mantiene, lo único que se ha introducido son enmiendas al título. Queda claro en récord para Secretaría, señor Secretario ¿es así?

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

Señor Presidente, vamos a que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 565, en su consideración.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 565 (rec.)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informan que la Resolución Conjunta de la Cámara 565, solicitamos que se apruebe sin enmiendas, dejando sin efecto las enmiendas en Sala anterior.

SR. PRESIDENTE: Hay una solicitud del Portavoz, para dejar sin efecto las enmiendas introducidas en Sala a la Resolución Conjunta de la Cámara 565.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 565.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 565, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, se habían hecho unas enmiendas al título, vamos a solicitar que se queden sin efecto también.

SR. PRESIDENTE: El señor Portavoz está pidiendo que las enmiendas introducidas al título a la Resolución Conjunta de la Cámara 565, queden sin efecto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien entonces. Si no hay objeción, así se acuerda

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Adelante. El Proyecto de la Cámara, señor Portavoz, el Proyecto de la Cámara 2444.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue, vamos al turno de Mociones para estar claro en récord.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 2444.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2444**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2444**.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas en Sala?

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3,

después de “para” eliminar “intervenir” e insertar “liderar y fiscalizar”

En el Decrétase:

Página 2, línea 5,

después de (PRITS) insertar “, adscrita a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.”

Página 2, líneas 6 a la 12,

eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 1 a la 3,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 9,

después de “Oficina” eliminar “de la Rama Ejecutiva encargada de implantar” e insertar “encargada de implementar”

Página 3, línea 11,

después de “ser la” eliminar todo su contenido e insertar “oficina encargada de liderar la automatización de los”

Página 4, línea 18,

después de “línea” eliminar todo su contenido e insertar “;”

Página 4, líneas 19 y 20,

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 4,

después de “g)” eliminar “Será responsable de desarrollar implantar” e insertar “Desarrollar, implementar, asesorar”

Página 5, línea 9,

después de “transformación” eliminar todo su contenido e insertar “de la Rama Ejecutiva;”

Página 5, línea 10,

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 11, Página 5, línea 12, Página 5, línea 13, Página 5, línea 16,	después de “Puerto Rico” insertar “,” después de “en” eliminar “todos” después “incluye” insertar “el asesoramiento” después de “tecnología” eliminar todo su contenido e insertar “;” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 17, Página 6, línea 13,	antes de “en coordinación” eliminar todo su contenido e insertar “s) Desarrollar”
Página 6, línea 15,	después de “para” eliminar “desarrollar” e insertar “crear”
Página 6, línea 20,	antes de “y recomendar” eliminar todo su contenido e insertar “u) Evaluar”
Página 7, línea 9,	antes de “e implementar” eliminar todo su contenido e insertar “w) Establecer”
Página 8, línea 8,	después de “creación,” eliminar todo su contenido e insertar “implementación”
Página 8, línea 10,	después de “agencias.” eliminar todo su contenido.
Página 8, entre las líneas 10 y 11,	insertar “gg) Establecer las guías que deberán utilizar las agencias para la compra de equipo tecnológico, tomando en consideración las necesidades de cada una de estas; hh) Investigar y Fiscalizar el uso de los fondos públicos destinados para la compra de equipo tecnológico y la contratación de servicios de informática y/o tecnología; ii) Referir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, todos los hallazgos sobre el uso indebido de fondos públicos, destinados para la compra de equipo tecnológico y la contratación de servicios de informática y/o tecnología.”
Página 8, líneas 11 a la 21, Página 9, líneas 1 a la 6, Página 9, línea 7, Página 9, línea 16,	eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido después de “Sección” eliminar “4” e insertar “3” después de “someter” eliminar todo su contenido e insertar “para la evaluación y recomendación de la Puerto Rico”
Página 9, línea 19, Página 9, entre las líneas 19 y 20, Página 9, línea 20, Página 10, línea 8,	después de “propios.” eliminar “” insertar “(b)... ..” después de “Sección” eliminar “5” e insertar “4” después de “con” eliminar “el plan desarrollado” e insertar “las guías desarrolladas”
Página 10, línea 12,	después de “conforme a” eliminar todo su contenido e insertar “las guías establecidas”

Página 10, línea 13, Página 10, línea 17,	antes de “por” eliminar todo su contenido después de “la” eliminar “implantación” e insertar “implementación”
Página 11, línea 2,	después de “la” eliminar “implantación” e insertar “implementación”
Página 11, línea 8,	después de “la” eliminar “implantación” e insertar “implementación”
Página 12, línea 1,	después de “revisión” eliminar todo su contenido e insertar “y análisis.”
Página 12, línea 2, Página 12, línea 16, Página 13, línea 11,	antes de “El” eliminar todo su contenido después de “Sección” eliminar “6” e insertar “5” después de “cualquier” eliminar “Agencias” e insertar “agencia”
Página 13, línea 12, Página 13, línea 13, Página 13, líneas 14 a la 16,	después de “Service” insertar “.” eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido e insertar “La PRITS tendrá que someter por escrito a la agencia sus comentarios y recomendaciones en un término de quince (15) días contados a partir de que la agencia le haya sometido la propuesta o el contrato para revisión.”
Página 13, línea 17, Página 13, línea 21,	después de “Sección” eliminar “7” e insertar “6” después de “creación,” eliminar “implantación” e insertar “implementación”
Página 14, línea 1,	después de “agencias” eliminar todo su contenido e insertar “tendrá que ser evaluado y recomendado por la Puerto Rico”
Página 14, línea 7,	después de “tendrán” eliminar “la obligación de” e insertar “que”
Página 14, línea 8,	después de “e” eliminar “implantar” e insertar “implementar”
Página 14, línea 11,	después de “y” eliminar todo su contenido e insertar “emitir una recomendación por escrito de cualquier contratación”
Página 14, línea 14,	después de “tecnología.” eliminar todo su contenido
Página 14, líneas 15 a la 17, Página 14, línea 19, Página 15, línea 7,	eliminar todo su contenido después de “Sección” eliminar “8” e insertar “7” después de “Gerencia y Presupuesto,” eliminar todo su contenido
Página 15, línea 8, Página 15, línea 9, Página 15, líneas 15 a la 22, Página 16, líneas 1 a la 7, Página 16, línea 8,	eliminar todo su contenido antes de “para” eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido después de “Sección” eliminar “10” e insertar “8”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que me es sumamente importante compartir con los compañeros lo siguiente. Este Proyecto que tiene que ver con la oficina de Innovación y Tecnología del Gobierno de Puerto Rico, es un proyecto que básicamente transfiere la oficina de Tecnología a la oficina del Contralor. Entonces se crea ahora un problema grande, la oficina del Contralor, según la Constitución, está adscrita a la Asamblea Legislativa y esta oficina es para implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Implementar y Ejecutar son verbos similares, el que tiene que implementar y ejecutar la política pública de Puerto Rico no es la Asamblea Legislativa es el Ejecutivo. Hemos transferido la oficina más importante para el futuro, que es la Oficina de Tecnología, se la hemos quitado al Ejecutivo y la hemos puesto en la Oficina del Contralor, eso es un problema de separación de poderes, eso es un problema serio y a va crear un problema estructural enorme para el Ejecutivo tratar de hacer sus asuntos desde la perspectiva del Legislativo en la oficina del Contralor que no está para nada que no sea para hacer auditorias.

¿Cómo la Oficina del Contralor implementa política pública? Yo no sé. Eso es primera vez que yo veo esto en mi vida.

Así que lo digo de buena fe, porque yo creo en esta Oficina, yo creo que esta Oficina como está este Proyecto escrito es una buena, yo le votaría a favor, pero no puede estar adscrita a la Oficina del Contralor, no puede ser parte de la Asamblea Legislativa, la Asamblea Legislativa yo la aprecio y la respetaré y será mi casa siempre, pero tiene que tener una función distinta constitucional.

Así que mis palabras serian, señor Presidente, que a menos que haya una prisa inmediata, que miremos esto con un poquito más de detenimiento, que se devuelva a Comisión, es una moción que hago o que se deje sobre la mesa, porque yo creo que requiere un poquito más de “fine tuning”, que la ajustemos para no sea inconstitucional.

Son mis palabras señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, yo aparte del comentario que trae el compañero Bhatia Gautier, que me parece que es sumamente importante dejar esta agencia bajo la dirección de la Oficina del Contralor no es conveniente, número uno, y número dos, le pido a los compañeros de la Mayoría que si su decisión, yo recomiendo que se devuelva a comisión y se analice mejor, pero si la decisión es votarle a favor en algún momento, verifiquen con el Ejecutivo quién es la persona identificada para dirigir esa agencia. La información que tenemos es que la persona que está siendo considerada para dirigir esas agencias fue señalada recientemente por algún acto que no va conforme a lo que es el bien público. Y fue señalada en las vistas que se dieron buenas o malas en la Cámara de Representantes por la señora Mabel Cabeza.

Así que a los compañeros de la Mayoría que tienen acceso, verifiquen quien es la persona que el Ejecutivo tiene pensado nominar en esa posición, es discreción del Ejecutivo ese nombramiento, pero para nosotros como Legislatura no darle un cheque en blanco y que después tengamos que como Legislatura tener que dar reacciones a algo que no nos corresponde a nosotros, pues solamente hago el planteamiento para los compañeros de la Mayoría.

Son mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para como una Cuestión de Orden...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Es que quiero corregir un momento ...

SR. PRESIDENTE: Un momentito compañero, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. RÍOS SANTIAGO: Es que el compañero Bhatia había sometido una moción y no se ha atendido la moción del compañero Bhatia.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Reconocimos al compañero Torres Torres, yo sé que eso no deja sin efecto el planteamiento que hizo el compañero Eduardo Bhatia, los que estén a favor de la moción del compañero Bhatia, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada. Señor Tirado. Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe primero el Proyecto de la Cámara ...

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas de la Cámara, las enmiendas fueron aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, por eso estoy buscando el número, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Proyecto de la Cámara 2444.

SR. RÍOS SANTIAGO: 2444 correcto. Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2444.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2444, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Vamos con las enmiendas al título.

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “6,” eliminar “8,”; después de “15” eliminar “,” e insertar “y”; después de “16” eliminar “y 17”

Página 1, línea 3,

después de “para” eliminar todo su contenido e insertar “fiscalizar la implementación de la”

Página 1, línea 4,

después de “y” eliminar todo su contenido e insertar “la tecnología; adscribir la PRITS a la Oficina del Contralor de Puerto Rico;”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al Título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Votación Final.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos un Calendario de Votación Final, donde se consideran las próximas medidas: Proyecto del Senado 1252, Proyecto del Senado 1528, Proyecto del Senado 1566, Proyecto del Senado 1588 en su Reconsideración, Resolución Conjunta del Senado 437, Resolución Conjunta del Senado 444, Resolución Conjunta del Senado 454, Resolución Conjunta del Senado 479, Resolución Conjunta del Senado 534, en su Reconsideración, Resolución Conjunta del Senado 556 Informe de Conferencia, Proyecto de la Cámara 2444, Resolución Conjunta de la Cámara 564, Resolución Conjunta de la Cámara 565, Resolución Conjunta de la Cámara 566, Resolución Conjunta de la Cámara 567.

Para un total de quince (15) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El señor Portavoz ha anunciado el Calendario de Votación Final, pero antes de eso vamos a decretar un breve receso, necesito los compañeros de la Mayoría en el salón de Mujeres Ilustres, brevemente.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico. Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos al turno de Votación. Tóquese el timbre.

SR. PRESIDENTE: Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo.

DR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RMÍREZ: La Resolución Conjunta del Senado 556, voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar. Algún otro compañero.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara 2444.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Alguien más? Ábrase la Votación. Voten con calma, por favor, con mucha calma.

Señor Secretario, informe el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1252

P. del S. 1528

P. del S. 1576

P. del S. 1588 (rec.)

R. C. del S. 437

R. C. del S. 444

R. C. del S. 454

R. C. del S. 479

R. C. del S. 534 (rec.)

Informe de Conferencia de la R. C. del S. 556

P. de la C. 2444

R. C. de la C. 564

R. C. de la C. 565

R. C. de la C. 566

R. C. de la C. 567

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 1252; 1528; 1576; 1588 (rec.) y las Resoluciones Conjuntas del Senado 444; 454, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 437 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 564; 565; 566 y 567, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez

Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 479, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José R. Nadal Power y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 556, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 534 (rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2444, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para poder recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente. Sí, señor Presidente, a ver si usted, para pedir que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1598 que es de mi autoría.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar una Moción para que se le extienda una prórroga a todas las Comisiones del Senado de Puerto Rico, hasta el 20 de junio para culminar todos sus trámites legislativos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse a la compañera Venegas Brown, que ya estaba excusada, pero para efectos de registro que esté ahí. Solicitamos que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico, hasta el martes, 9 de junio de 2020 a la una de la tarde (1:00 pm)

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy, jueves, 4 de junio, siendo las seis y veintiocho (6:28) hasta el próximo martes, 9 de junio a la una de la tarde (1:00 pm).

◆◆ Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
4 DE JUNIO DE 2020**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1252	14404 – 14408
P. del S. 1528	14408
R. C. del S. 437	14408
R. C. del S. 444	14409
R. C. del S. 454	14409
P. del S. 1576	14409 – 14412
R. C. del S. 479	14412 – 14414
R. C. de la C. 564	14414 – 14415
R. C. de la C. 565	14415 – 14418
R. C. de la C. 566	14418
R. C. de la C. 567	14418
R. C. del S. 534 (rec.)	14418 – 14422
Nombramiento de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos	14423
Nombramiento de la Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez	14423
Nombramiento del Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps	14423 – 14424
Nombramiento del Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla	14424
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 556	14427
P. del S. 1588 (rec.)	14428
R. C. de la C. 565 (rec.)	14429
P. de la C. 2444	14430 – 14434

ANEJOS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7ma Sesión
Ordinaria

SENADO

VOTO EXPLICATIVO EN TORNO AL

P. de la C. 2468

de junio de 2020

Sometido por el señor *Bhatia Gautier* y la señora *López León*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El pasado jueves, 14 de mayo de 2020, el Senado de Puerto Rico consideró y aprobó el Proyecto de la Cámara 2468 (en adelante, el P. de la C. 2468), el cual propone establecer la "Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del Covid-19"; a los fines de establecer política pública dirigida a mitigar el efecto negativo de la emergencia provocada por la pandemia del Covid-19, a través de la implantación de programas gubernamentales especiales, medidas económicas y contributivas en beneficio de los comerciantes y contribuyentes en general.

El P. de la C. 2468 fue aprobado con enmiendas en sala, las cuales son la razón medular de este voto explicativo. Desafortunadamente, entre las enmiendas en sala aprobadas, el pleno del Senado eliminó disposiciones dirigidas a proteger la vivienda principal de aquellas personas que estuvieran atravesando necesidades económicas durante la pandemia del Covid-19. Específicamente, se eliminaron disposiciones que prohibían de manera expresa el desahucio de arrendatarios por falta de pago mientras dure la emergencia de salud pública.

Aunque hubiésemos preferido que el Senado garantizara la vivienda de miles de individuos, padres y madres de familia, que están atravesando la peor crisis económica en tiempos recientes, la medida contiene, además, una multiplicidad de otros programas gubernamentales especiales que urgen ser puestos al servicio de la gente, y que hicieron meritorio votar a favor del P. de la C. 2468.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN 3 2020

Entre el paquete de ayudas contenidas en el P. de la C. 2468 se encuentran: programa para el pago expedito de cuentas por pagar a proveedores del Gobierno de Puerto Rico; programa de arrastre de pérdidas netas en operaciones hacia años anteriores; exención temporera de servicios rendidos a otros comerciantes y a servicios profesionales designados; posponer temporeraamente la contribución mínima tentativa a corporaciones; posponer la radicación de las declaraciones informativas requeridas en las Secciones 1063.01 a la 1063.16 del Código de Rentas Internas; posponer temporeraamente el Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento; establecer una extensión automática de licencias o permisos que autorizan una actividad comercial; excluir del ingreso bruto para propósitos de contribución sobre ingresos e ingreso sujeto al pago de patente municipal por cancelación de deuda y recibo de subsidios; establecer cumplimiento automático con requisitos elegibles de decretos de incentivos; eximir del requisito de declaraciones juradas ante notario público; extender radicación de planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019; extender fechas límites de la planilla mensual del impuesto sobre ventas y usos; eliminar el pago de impuesto sobre ventas y usos en la importación y compra de partidas tributables para la reventa; eliminar la retención por servicios profesionales; programa para usar tarjeta del programa de asistencia nutricional en restaurantes; y establecer facultades especiales de reglamentación.

No estamos conformes con la eliminación de las disposiciones que prohibían el desahucio de inquilinos durante la declaración de emergencia. Sin embargo, votamos a favor del P. de la C. 2468, porque los comerciantes y la clase trabajadora enfrentan la peor crisis económica en tiempos modernos. Éstos urgen por la mayor asistencia gubernamental posible a la mayor brevedad posible. El Estado debe actuar con premura y poner a disposición de la ciudadanía los instrumentos necesarios para que éstos puedan sobrellevar los efectos nefastos del Covid-19. De esta forma, además de mitigar el impacto de la pandemia, fomentamos una rápida recuperación económica.

Como senadores tenemos el deber de responder oportunamente a las necesidades de nuestros representados. Aunque encontramos desacertadas las enmiendas en sala introducidas a la medida, no podemos descartar una pieza legislativa que introduce un grupo de ayudas considerable y necesarias para nuestra gente. Siendo pragmáticos, con nuestro voto, adelantamos con acciones afirmativas lo que se puede adelantar por la vía del consenso. Queda mucho por hacer, y continuaremos trabajando por aquellas necesidades que aún no han sido atendidas adecuadamente, como lo son la protección de la vivienda principal de miles de ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, reafirmamos nuestro voto A FAVOR del Proyecto de la Cámara 2468.

Respetuosamente sometido,



Eduardo Bhatia Gautier



Rossana López León

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea

Legislativa

7^{ma.} Sesión

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1252

INFORME POSITIVO

3 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1252, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se hace formar parte de este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1252 tiene el objetivo de:

... enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico"[,] con el propósito de establecer el término que posee el Superintendente de la Policía de Puerto Rico para certificar por escrito, si el petitionario de una licencia de guardia de seguridad o detective privado, cumple con los requisitos establecidos en esta Ley para dicha concesión de licencia, e incluir término que tiene el Superintendente para expedir la licencia de guardia de seguridad o detectives privados; y para otros fines relacionados.

Como bien surge de su título, la medida legislativa pretende enmendar la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", mediante la cual se reglamenta la profesión de detective privado y de guardia de seguridad, y se establece el proceso a seguir para solicitar y otorgar las licencias de ambas profesiones. A través del referido estatuto, le fue delegada al Comisionado del ahora Negociado de la Policía de Puerto Rico la facultad de expedir, renovar o denegar licencias

HCN

RECIBIDO SENADO PR

RECIBIDO SENADO PR

de detectives privados, guardias de seguridad y agencias. La enmienda propuesta busca establecer el periodo de tiempo del que dispondrá el Comisionado para expedir o denegar ambos tipos de licencia.

Según lo dispuesto en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1252, debido a la crisis de seguridad que sufre la Isla existe una alta demanda de trabajo para la profesión de guardia de seguridad. Por lo cual, en la actualidad hay aproximadamente 500 solicitudes de licencias de guardias de seguridad que se encuentran en la espera de ser procesadas por la División de Licencias y Permisos de Seguridad del Negociado de Licencias y Permisos de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales. En virtud de lo anterior y con el fin de atender las solicitudes de licencias de este tipo de una manera más eficiente, el P. del S. 1252 presenta las enmiendas previamente esbozadas.

Finalmente, los autores de la medida enfatizan que es de importancia trascendental la aprobación de esta medida, ya que la misma redundará en una mayor cantidad de guardias de seguridad disponibles para brindar sus servicios a los puertorriqueños. La Exposición de Motivos reconoce que los mismos son fundamentales en la protección de las personas o propiedades, puesto que a través de su labor complementan la labor del Negociado de la Policía de Puerto Rico de mantener el orden y evitar la comisión de delitos o hurtos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración y estudio del Proyecto del Senado 1252, la Comisión de Seguridad Pública recibió memoriales explicativos y ponencias de las siguientes entidades: (1) el Departamento de Justicia (DJ); (2) el Departamento de Seguridad Pública (DSP); (3) Ranger American of P.R. Inc.; (4) One Corps Security Solutions; y (5) la Academia Serrant, los cuales hacemos constar a continuación.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El 28 de junio de 2019, el Departamento de Justicia (DJ), por conducto de su entonces Secretaria, la Lcda. Wanda Vázquez Garced, remitió sus comentarios en los que no favoreció la aprobación del P. del S. 1252 según redactado.

Luego de resumir el objetivo de la medida legislativa presentada, el DJ reconoció la facultad que ostenta la Asamblea Legislativa para aprobar estatutos con el objetivo de proteger la vida, la seguridad y el bienestar de todos los puertorriqueños.¹ Sin embargo manifestó que la aprobación de esta medida vulneraría el propósito de creación de la Ley

¹ Art. II, Sec. 19, Const. ELA, Tomo 1; Art. III, Sec. 17, Const. ELA, Tomo 1.

Núm. 108, *supra*. Según detalló, la referida Ley fue creada con el propósito de reglamentar la profesión de detective privado y guardia de seguridad, las escuelas dedicadas a la enseñanza de éstos y las agencias de detectives privados y las entidades de seguridad cuyo fin es proteger la propiedad privada y la integridad física de las personas.² Añadió que, si bien la Exposición de Motivos del P. del S. 1252 se encuentra en armonía con el propósito de la Ley actual, las enmiendas que propone confligen con sus disposiciones.

Al respecto, puntualizó que ambas profesiones son responsables de ejercer funciones de seguridad y protección que complementan la labor del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Señaló que lo anterior requiere a los solicitantes cumplir con una gran cantidad de requisitos que deberán ser corroborados y avalados por la División de Licencias y Permisos de Seguridad del Negociado de Licencias y Permisos de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales. El DJ reconoció que la enmienda al Artículo 5 que propone la medida goza de aspectos positivos pues, al establecer un período determinado de tiempo, le otorga certeza y organización al trámite. No obstante, consideró que el término de ciento veinte (120) días es un tanto largo al ponerlo en perspectiva con el período de vigencia de la licencia, el cual es de dos (2) años, y a que gran parte de la investigación requerida puede realizarse de manera electrónica. Como alternativa, recomendó extender el término de vigencia de las licencias, a fin de lograr reducir la acumulación de estas solicitudes.

Continuó su exposición reconociendo que actualmente múltiples agencias atraviesan por momentos difíciles debido a que han sufrido recortes de presupuesto o de personal por motivos económicos. A pesar de ello, no favoreció lo propuesto en la pieza legislativa respecto a la conversión automática de las licencias provisionales a licencias ordinarias en aquellos casos en los cuales el Negociado no haya realizado su determinación pasado el término de sesenta (60) días. El DJ sostuvo que lo anterior tendría como resultado la derogación *de facto* de los requisitos que establece la Ley para poder ejercer. Añadió que ambas profesiones realizan funciones sensitivas, por lo cual es imprescindible cumplir cabalmente con los requisitos para obtener la licencia. Expresó que emitir la licencia de esta manera constituiría un riesgo inminente e innecesario, pues existiría la posibilidad de que se le otorgue la licencia a personas equivocadas, lo cual menoscabaría los propósitos para los que fue creada la Ley Núm. 108, *supra*.

En lo que respecta a la enmienda propuesta por la medida para el Artículo 4, el DJ favoreció la misma. Sobre el particular, expresó la necesidad de consignar el hecho de que el Artículo recoge los requisitos para la obtención de licencias, tanto de guardia de seguridad como de detective privado. Finalmente, compartió recomendaciones técnicas que deben corregirse en la Ley. En ese sentido, recomendó que las referencias hechas en la Ley respecto al Superintendente de la Policía sean atemperadas a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del

² Ley Núm. 108, *supra*, propósito.

Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico." Asimismo, recomendó que a fin de proveer uniformidad al texto de la Ley Núm. 108, *supra*, se sustituya el término "guardias privados" por guardias de seguridad, según establece su título.

En síntesis, el DJ no recomendó la aprobación de la medida según redactada.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

De otra parte, el 12 de junio de 2019, el Departamento de Seguridad Pública (DSP), a través de su entonces Secretario, Elmer L. Román González, y del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Henry Escalera Rivera, emitió su memorial explicativo mediante el cual favoreció la aprobación del Proyecto con recomendaciones a su texto.

HCH
El DSP inició sus comentarios respecto a la pieza legislativa reconociendo que todo lo relacionado a la seguridad privada en la Isla está regulado por la Ley Núm. 108, *supra*. Explicó que la División de Licencias y Permisos de Seguridad del Negociado de Licencias y Permisos del Negociado de la Policía de Puerto Rico es responsable de emitir los tres (3) tipos de licencias relacionados a la seguridad privada en la Isla. Asimismo, indicó que su agencia es la encargada de investigar y fiscalizar las querellas por violaciones a la Ley Núm. 108, *supra*.

Por otro lado, manifestó que comparte la visión legislativa de brindar celeridad a los procesos para la obtención de las licencias de guardia de seguridad y detective privado. Expresó que el término de ciento veinte (120) días dispuesto en el Proyecto es análogo al cobijado para la obtención de licencia de armas en la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico."³ Lo mismo indicó sobre lo que propone la medida en respecto al hecho de que se conceda una licencia provisional en aquellos casos en los cuales el Comisionado no expida la licencia correspondiente dentro del término dispuesto.

Sin embargo, el DSP presentó ante esta Comisión dos enmiendas para ser incorporadas al Proyecto. En su primera recomendación, solicitó que se enmiende la medida para establecer que en aquellos casos que el Comisionado deniegue la licencia de

³ Es preciso aclarar que la Ley Núm. 404-2000 fue derogada por la Ley Núm. 65-2017, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020". El Artículo 2.02 del nuevo estatuto establece lo siguiente respecto al término para expedir una licencia de armas: "La Oficina de Licencias de Armas, deberá completar la investigación y emitir o denegar la licencia en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de la fecha que se presentó la solicitud. No se aceptará ninguna solicitud para la expedición de una licencia de armas incompleta. A partir del 1 de enero de 2021, el término que tendrá la Oficina de Licencias de Armas, para completar la investigación y emitir o denegar la licencia será de treinta (30) días. La Oficina de Licencias de Armas deberá atemperar sus procedimientos para cumplir con el término establecido."

detective o de guardia de seguridad, el solicitante tendrá noventa (90) días contados a partir de recibida la notificación para solicitar la celebración de una vista administrativa. Señaló que esta recomendación responde a que actualmente este es el proceso vigente; sin embargo, es por virtud de un reglamento que se encuentra en proceso de revisión.

En su segunda recomendación, el DSP solicitó que se enmiende el Artículo 27 de la Ley Núm. 108, *supra*, con el fin de especificar que los beneficios para obtener una licencia de detective como ex funcionario del orden público, serán aplicables a ex agentes del orden público estatales, federales y municipales que hubieran cumplido con un mínimo de ocho (8) años de servicio, y que su retiro hubiera sido honroso. El DSP opinó que este importante asunto, el cual ha sido objeto de interpretación bajo el estatuto actual, merece ser aclarado.

RANGER AMERICAN OF P.R., INC.

HCN Por su parte, **Ranger American of P.R., Inc. (Ranger)** sometió sus comentarios sobre el P. del S. 1252 a esta Comisión mediante un memorial explicativo el 17 de mayo de 2019, en el cual **favoreció la aprobación de la medida de manera condicionada.**

Ranger comenzó la exposición de sus comentarios brindando un breve trasfondo de la empresa, con la intención de validar su experiencia y conocimiento en el campo de la seguridad privada de la Isla. Detalló que la empresa lleva treinta y siete (37) años operando en Puerto Rico y en la actualidad cuenta con dos mil quinientos (2,500) empleados. Asimismo, informó que está encargada de proveer servicios a sobre mil (1,000) instalaciones en todo Puerto Rico y las Islas Vírgenes, EE. UU.

Luego de exponer su trasfondo, la empresa reconoció la importante labor que realizan los hombres y mujeres que trabajan como guardias de seguridad y detectives privados, y opinó que es una profesión que conlleva un gran sacrificio y dedicación. En lo que a la pieza legislativa se refiere, indicó que la misma tendría un impacto positivo significativo en la sociedad ya que agilizaría la evaluación y certificación de los guardias de seguridad y detectives privados. Ranger admitió que es una realidad que en la actualidad existe un gran número de solicitudes que se encuentran pendientes de aprobación y afirmó que, si bien la evaluación que el proceso conlleva es uno de gran responsabilidad, el término de ciento veinte (120) días que provee el P. del S. 1252 es uno razonable.

Sin embargo, la empresa reveló que le causa gran preocupación que, de aprobarse la medida, la misma sea un impedimento para que un solicitante a guardia de seguridad pueda laborar para una agencia inmediatamente después de haber sometido su solicitud. El Negociado de la Policía de Puerto Rico comunicó a través de una Carta Circular que aquellas personas que hayan realizado los trámites pertinentes para solicitar una licencia de guardia de seguridad se les otorgará un acuse de recibo el cual sirve como evidencia de que

la solicitud está en proceso de investigación o trámite de expedición.⁴ Actualmente, dicho recibo es válido hasta el momento en el que se realice una determinación final sobre la solicitud y le permite al solicitante laborar con las agencias de seguridad privadas durante ese período de tiempo. Ranger afirmó que la aprobación del P. del S. 1252 no debe impedir la práctica actual de permitir a los guardias de seguridad laborar una vez radicada su solicitud. Manifestó que lo anterior afectaría adversamente el proceso de reclutamiento y resultaría en la pérdida de oportunidad de empleo para muchos ciudadanos.

En conclusión, Ranger American of P.R. favoreció la aprobación de la medida, sujeto a que le sea garantizado a los solicitantes de licencias de guardia de seguridad la oportunidad de ejercer durante el proceso de evaluación de su solicitud.

ONE CORPS SECURITY SOLUTIONS

HCN
Esta Comisión también tuvo ante su consideración el memorial explicativo presentado el 10 de mayo de 2019 por la empresa One Corps Security Solutions, quien favoreció la aprobación de la medida.

En sus comentarios, One Corps Security Solutions (One Corps) reconoció las enmiendas a la Ley Núm. 108, *supra*, como necesarias. La empresa manifestó que estos cambios generarían un impacto positivo debido a que las mismas ayudarían a agilizar el proceso de obtención de licencia de guardia de seguridad. Al mismo tiempo, aprovechó su participación en el proceso de análisis y evaluación de la medida para recomendar que se expida una licencia provisional numerada. One Corps entiende que lo anterior le brindaría una mayor validez y formalidad al proceso de obtención de la licencia de guardia de seguridad permanente.

No obstante, la empresa recomendó que se tome en consideración la creación de un nuevo estatuto que sustituya la Ley Núm. 108, *supra*. Según estipuló en sus comentarios, el referido estatuto se ha enmendado en múltiples ocasiones desde su origen y actualmente existen al menos cinco (5) proyectos presentados en el Senado con la misma finalidad.⁵

ACADEMIA SERRANT

Por último, el 7 de mayo de 2019 la Academia Serrant presentó sus comentarios mediante un memorial explicativo, en el cual no tomó una postura concreta respecto a la aprobación del Proyecto. Sin embargo, **compartió varias recomendaciones** para ser consideradas por esta Comisión.

⁴ Véase el Anejo A del Memorial Explicativo de Ranger American of P.R. de 17 de mayo de 2019.

⁵ Los Proyectos del Senado a los que hace referencia el memorial son el P. del S. 916, P. del S. 921, P. del S. 1076, P. del S. 1119 y el P. del S. 1252.

Entre los cambios sugeridos por la Academia se encuentra el enmendar el Artículo 5 de la medida para permitir a los solicitantes de licencias "radicar la solicitud, documentos y comprobantes en el Cuartel General de la Policía o en cualquier Comandancia de área, aunque no sea donde resida el peticionario." La Academia Serrant aclaró que de acogerse esta recomendación agilizaría y simplificaría el proceso a los solicitantes que ejercen en un área distinta a la que residen. Además, recomendó enmendar el Artículo 31 para permitir que las disposiciones del estatuto le sean aplicables a los celadores, serenos o guardias de seguridad (*watchmen*) que trabajen de modo independiente o a aquellos que no estén laborando, pero cumplan con los requisitos de ley. Explicó la Academia que actualmente lo anterior no es permitido, excepto a aquellas personas que se encuentren trabajando a través de una empresa de seguridad, por lo que es meritorio enmendar el mencionado Artículo para establecer que "no es necesario estar trabajando para solicitar la licencia de guardia de seguridad."

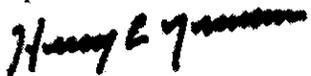
Por último, la Academia Serrant solicitó que se enmiende la Ley Núm. 108, *supra*, con el objetivo de permitirle al solicitante adquirir la fianza por medio de una compañía privada dedicada a esos fines. Lo anterior requiere que se elimine el requisito de que dicha fianza debe ser provista por una compañía privada. La Academia entiende que tal requisito obliga al solicitante a trabajar en una compañía de seguridad privada al momento de solicitar la licencia.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

A tenor con lo anterior, esta Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta este Informe sobre el Proyecto del Senado 1252, favoreciendo su aprobación, **con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se adjunta a este Informe. En esencia, las entidades comparecientes con injerencia a esta industria o con peritaje en el tema, salvo el Departamento de Justicia, aunque sugiriendo enmiendas, estuvieron conformes con la aprobación de la medida y reconocieron sus beneficios.

Es preciso señalar que las enmiendas realizadas en su mayoría responden a las recomendaciones plasmadas en los memoriales explicativos del Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública y la Academia Serrant. Entendemos que tales enmiendas fortalecerían la intención legislativa del P. del S. 1252

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1252

23 de abril de 2019

Presentado por los señores *Pérez Rosa y Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", con el propósito de establecer el término que posee el Superintendente Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para certificar por escrito, si el peticionario de una licencia de guardia de seguridad o detective privado, cumple con los requisitos establecidos en esta Ley para dicha concesión de licencia, e incluir término que tiene el Superintendente Comisionado para expedir la licencia de guardia de seguridad o detectives privados; y para otros fines.

HCH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La División de Licencias y Permisos de Seguridad, del Negociado de Licencias y Permisos de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales, adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico, procesa toda solicitud de licencia nueva o renovación de las diferentes categorías, entre las que encontramos agencias de seguridad, detectives y guardias de seguridad. Debido a esta demanda de trabajo, hay aproximadamente 500 solicitudes de licencias de guardias de seguridad, en espera de ser procesadas.

Los guardias de seguridad, hoy día, son claves en Puerto Rico, debido a la crisis de seguridad que existe por el perceptible deterioro de valores sociales. La ciudadanía busca, en primera instancia, seguridad personal y para sus seres queridos, al igual que para sus bienes y propiedades. Los guardias de seguridad son fundamentales en la protección de personas o propiedades, ya que ayudan a mantener el orden y persuaden a evitar delitos o hurtos. ~~Estos~~ Éstos aportan y complementan grandemente al trabajo del Negociado de la Policía de Puerto Rico, representando una opción de vigilancia y seguridad para nuestra población. Un sinnúmero de residencias, comercios y otros establecimientos en Puerto Rico cuentan con la necesidad de un guardia de seguridad.

Con el fin de lograr atender la cantidad de solicitudes de guardias de seguridad y de detectives privados, se propone enmendar ~~dicha~~ la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965 y añadir el término que tendrá disponible el Superintendente Comisionado, para tomar acción sobre las solicitudes de licencia y las consecuencias de no cumplir con el término reglamentario.

HEN

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de
2 1965, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Regular las Profesiones de
3 Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 4.- Requisitos para licencia: como detective privado y guardia de
5 seguridad:"

6 (A) Requisitos para la licencia como detective privado:

7 ...

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de
9 1965, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Regular las Profesiones de

1 Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico” para que lea como sigue:

2 “Artículo 5.- Solicitud de licencia:

3 Toda persona que desee obtener una licencia como detective privado o *guardia*
4 *de seguridad* solicitará la misma del ~~Superintendente~~ Comisionado. Dicha solicitud se
5 hará por escrito y en los impresos que al efecto suministre el ~~Superintendente~~
6 Comisionado. Cada solicitud será acompañada de prueba suficiente demostrativa de
7 que el solicitante reúne los requisitos fijados por el Artículo 4 de esta ~~ley~~ Ley y deberá
8 ser suscrita y jurada por el solicitante.

HENT

9 *Toda solicitud, en duplicado y debidamente cumplimentada, junto a los documentos y*
10 *el comprobante, se radicarán en el Cuartel General de la Policía o en ~~las comandancias de~~*
11 *cualquier comandancia de área donde resida el peticionario, reteniendo éste el peticionario la*
12 *copia sellada para su constancia. Dentro de un término de cinco (5) días laborables, el*
13 ~~Superintendente~~ Comisionado *expedirá una certificación de que la solicitud y todos los*
14 *documentos requeridos han sido entregados, o requerirá la cumplimentación de los requisitos*
15 *de la solicitud para poder emitir la certificación. A partir de que se expida la mencionada*
16 *certificación, el ~~Superintendente~~ Comisionado, dentro de un término que no excederá ciento*
17 *veinte (120) días naturales, determinará y certificará por escrito si el peticionario cumple con*
18 *los requisitos establecidos en esta Ley, para la concesión de la licencia de guardia de*
19 *seguridad. Esto podrá lograrse mediante una investigación en los archivos de cualquier*
20 *agencia gubernamental de Puerto Rico, Estados Unidos o el exterior, a la que pueda tener*
21 *acceso (incluyendo los archivos del National Crime Information Center y del National*
22 *Instant Criminal Background Check System, entre otros). De resultar la investigación y*

1 evaluación del Superintendente Comisionado en una determinación de que la persona no
2 cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley, el solicitante tendrá noventa (90)
3 días contados a partir de recibida la notificación de la denegación, para solicitar que se realice
4 una vista administrativa. En caso de que la determinación emitida en la vista administrativa
5 sea que la persona no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, no le será concedida
6 la licencia de guardia de seguridad, pero sin menoscabo a que el peticionario pueda solicitarla
7 nuevamente en un futuro. Si el Superintendente Comisionado no emite una determinación
8 sobre el cumplimiento por parte del peticionario con los requisitos establecidos en esta Ley,
9 dentro del plazo antes mencionado de ciento veinte (120) días, vencido dicho término, éste
10 tendrá la obligación de expedir un permiso especial con carácter provisional a favor del
11 peticionario, en un término de diez (10) días naturales. Dicho permiso especial con carácter
12 provisional concederá todos los derechos, privilegios y prerrogativas de una licencia de
13 guardia de seguridad ordinaria, durante una vigencia de sesenta (60) días naturales, periodo
14 dentro del cual el Superintendente Comisionado deberá alcanzar una determinación. Si al
15 concluir la vigencia de dicho permiso con carácter provisional el Superintendente
16 Comisionado aún no hubiere alcanzado una determinación sobre la idoneidad del peticionario,
17 dicho permiso con carácter provisional advendrá automáticamente a ser una licencia de
18 guardia de seguridad ordinaria."

19 Sección 3.- Esta ~~ley~~ Ley entrará entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de junio de 2020

Informe Positivo Conjunto sobre

el P. del S. 1528

PROYECTO DE LEY DEL SENADO DE
PUERTO RICO
SENADO LEGISLATIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y, de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1528, recomiendan a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1528, según enmendado, persigue establecer la "Ley de protección al paciente ante las facturas médicas sorpresa", y añadir un Capítulo 48 a la Ley 194-2011, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de atajar las llamadas "facturas sorpresa" en la facturación de los planes de salud, establecer protecciones al consumidor, transparencia, control de costos y responsabilidad, fuera de la red de proveedores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 1528 que, el sistema de prestación de servicios de salud en Puerto Rico necesita transformaciones que mejoren la protección al consumidor, establezcan un sistema para resolver ciertas disputas en la facturación de atención médica, atiendan aumentos en los costos y midan el logro de estos objetivos. Probablemente, el problema mayor que enfrentan los ciudadanos cuando reciben servicios de salud, es que frecuentemente reciben "facturas sorpresa", con cargos por procedimientos en salas de emergencias de hospitales o de proveedores de salud que el consumidor no tuvo opción de seleccionar.

Agrega que, las llamadas "facturas sorpresa" pueden surgir de diferentes maneras. Por ejemplo, en una emergencia, un paciente puede terminar en un hospital que no está en la red de su asegurador. Incluso, para una cirugía programada en un hospital dentro de la red, no todos los médicos (cirujanos, anesthesiólogos, por ejemplo) pueden estar en el plan de los pacientes. Cuando los proveedores de atención médica están fuera de la red del plan, los cargos por los servicios pueden solo estar parcialmente cubiertos o no estar cubiertos en lo absoluto, según el tipo de seguro y el diseño de los beneficios. En algunos casos, los servicios particulares (por ejemplo, ciertas pruebas de laboratorio) o productos (por ejemplo, ciertos medicamentos recetados), también pueden no estar cubiertos por un plan de salud.

Manifiesta entonces la citada Exposición de Motivos que, las facturas por los servicios que rindieron profesionales que no están en la red del plan de salud del paciente, pueden ascender a decenas de miles de dólares, afectando a los pacientes y sus familias, justo cuando están más vulnerables. A menudo, los pacientes pueden negociar cargos más bajos con sus aseguradoras y el proveedor médico. No obstante, el proceso generalmente toma meses, lo que agrega a la ansiedad y el desasosiego, y cuando no se llega a un acuerdo, las facturas se envían a las agencias de cobro.

Argumenta que, una encuesta realizada en el 2018, de Kaiser Family Foundation, halló que al 67% de las personas les preocupa no poder pagar una factura médica inesperada, por encima del temor de no poder pagar por los medicamentos recetados, las primas o deducibles de su seguro de salud o los gastos básicos como los alimentos, el alquiler, la hipoteca y el combustible. Ese número probablemente sorprende poco a cualquiera que haya abierto un sobre de un hospital o del consultorio de un médico y se haya encontrado con una factura de tres, cuatro o cinco cifras por atención médica que pensaba que su plan de salud cubriría. Más de la mitad de los adultos en Estados Unidos han recibido esas facturas, según un estudio de NORC de la Universidad de Chicago. A Survival Guide to Surprise Medical Bills, How to spot errors, fight out-of-network charges and lessen the stress of health care debt, American Association of Retired People (AARP), www.aarp.org.

Continúa la Exposición de Motivos del P del S. 1528, expresando que, según la referida encuesta, el 57% de los adultos estadounidenses se han sorprendido por una factura médica que pensaron que estaría cubierta por un seguro, y el 20% indicó que sus "facturas sorpresa" fueron el resultado de que un médico no era parte de la red. Entre los encuestados que indicaron que habían sido sorprendidos por facturas médicas en el pasado, los cargos fueron con mayor frecuencia por servicios médicos (53%), seguidos de cerca por pruebas de laboratorio (51%). Otras fuentes comunes fueron los cargos de hospitales u otros centros de atención médica (43%), estudios de imágenes (35%) y medicamentos recetados (29%). Cuando se les preguntó qué grupos son los más

responsables por las facturas médicas sorpresa, el 86% de los encuestados dijo que las compañías de seguros son "muy" o "algo" responsables, mientras que el 82% dijo que los hospitales eran "muy" o "algo" responsables. No obstante, los encuestados presentaron menos probabilidades de responsabilizar a sus médicos, y el 71% dijo que los médicos son "muy" o "algo" responsables de las facturas sorpresa. AmeriSpeak Survey, NORC at the University of Chicago, agosto 2018.

Establece entonces que, en la Isla los consumidores (y aseguradores) continúan reportando cargos exorbitantes por parte de ciertos profesionales e instalaciones de la salud por concepto de servicios fuera de la red, incluyendo en la facturación del saldo. Además, en ciertos casos se remiten a cobro, lo que redundará en el aumento en los costos de los servicios y seguros de salud y en más sacrificios a los consumidores de atención médica.

Concluye que por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente establecer los mecanismos para reformar el sistema de prestación de atención médica en Puerto Rico, para mejorar la protección del consumidor, establecer un sistema para evitar las facturas sorpresas, resolver ciertas disputas de facturación de atención médica, atender el aumento en los costos y medir el logro de estos objetivos.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de estas Comisiones, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (en adelante "OCS") en ponencia firmada por Rafael Cestero Lopategui, Sub Comisionado de Seguros "*favorece el Proyecto conforme a los comentarios y recomendaciones*", que hace en torno al P. del S. 1528.

Indican en sus comentarios que la OCS, "*comparte el alto interés público que este Proyecto busca atender al establecer ciertas protecciones a favor de los pacientes que se enfrentan a facturas sorpresas cuando reciben atención médica de emergencia, o servicios accidentales que inadvertidamente se reciben fuera de la red de proveedores de su plan médico.*"

Manifiesta la OCS que, "*[d]urante las últimas décadas ha resultado patente el alto incremento en los costos de servicios médicos y la falta de transparencia en la facturación por estos servicios. De igual forma la economía de la nación se encuentra en recesión lo cual abunda al incremento en el costo de las primas de planes médicos. Este panorama dificulta el acceso a la salud de los consumidores de planes médicos privados. Las facturaciones sorpresa son un ejemplo evidente de este problema y redundan en una carga económica injustificada sobre el consumidor y su familia.*"

La OCS presenta varias recomendaciones y enmiendas sobre lo dispuesto en el P. del S. 1528, a continuación, enumeramos las mismas:

(1) Artículo 48.020

- a. Sugieren incluir los "servicios accidentales" como parte de la definición de "Servicios involuntarios fuera de la red", enmendando el texto para que lea como sigue:

"L. "Servicios involuntarios fuera de la red", significa servicios médicos o de salud que:

...

(3.) cuando una persona cubierta utilice una facilidad dentro de la red para recibir servicios médicos o de salud cubiertos pero los servicios dentro de la red no estén disponibles en ese centro, independientemente del motivo, incluyendo los servicios accidentales recibidos como parte de un procedimiento cubierto."

(2) Artículo 48.030

- a. Recomienda sustituir en el inciso C-1, el término plan de salud por "plan médico", de manera que lea como sigue:

"...

C. Toda facilidad de servicios médicos o de salud publicará, en su página en la Internet:

- 1. Los planes [~~de salud~~] médicos en los que es proveedora participante;*

(3) Artículo 48.060

- a. Se recomienda que se elimine el inciso E.
- b. Indica la OCS que "[e]ste artículo dispone la regla general en cuanto a la facturación de servicios de emergencia fuera de la red. El inciso E, precisa en lo relevante que "[s]i la entidad elige estar sujeto a las disposiciones del Artículo 48.080 de este Capítulo, las disposiciones de los incisos (A) y (B) de este Artículo aplicaran únicamente a los proveedores que presten servicios a miembros de entidades que proveen o administran un plan de salud autofinanciado..." (énfasis suplido) Este lenguaje resulta incompatible con el propósito y la interpretación en conjunto del Capítulo. En particular, el Artículo 48.060 establece los requisitos de facturación para servicios de emergencia, mientras que el Artículo 48.080 expande los requisitos de facturación a los servicios accidentales dentro de los casos de emergencia.

El lenguaje antes citado faculta a las facilidades de cuidado médico a tener la discreción de cumplir con el requisito 48.080 o el 48.060. Para cumplir con el propósito del Capítulo las facilidades de cuidado médico deben cumplir con

ambos artículos, por lo que se recomienda que se elimine el inciso E, pues quien único cuenta con discreción para regirse por las disposiciones de este Capítulo sería el asegurador autofinanciado."

(4) Artículo 48.070

- a. Sugieren enmendar el inciso A-1 para sustituir la palabra "escaso" por "exceso", para que lea:
"1. En el caso de servicios accidentales fuera de la red, no facturará a la persona cubierta en [~~escaso~~] exceso de cualquier deducible, copago o conaseguro; y"
- b. Recomiendan eliminar el inciso C
- c. Indica la OCS que, *"...el inciso C, el cual limita la aplicación este artículo a los proveedores que prestan servicios en planes de salud autofinanciado, lo cual consideramos no adelanta el propósito del propuesto Capítulo."*

(5) Artículo 48.090

- a. Recomiendan enmendar el inciso C-5 debido a que en el mismo *"se establece el requisito de que el árbitro debe considerar las certificaciones por un actuario independiente de los costos promedios de los servicios en controversia dentro y fuera de la red. Dicho requisito pudiera ser muy oneroso en un proceso que por su naturaleza debe ser costo efectivo para todas las partes envueltas. Esto tiene el potencial de repercutir en un alza en el costo operacional del asegurador lo cual se traduce en alzas en las primas de seguros. Como alternativa menos onerosa, sugerimos adoptar la propuesta del proyecto de ley federal "Stop Surprise Medical Bills Act of 2019", la cual propone utilizar como punto de referencia las tarifas comerciales razonables ("commercially reasonable rates") basado en las tarifas de proveedores dentro de la red en el área geográfica aplicable, junto con el resto de los factores que ya el artículo contempla."*

(6) Artículo 48.150

- a. Recomienda incluir una disposición a los efectos de que un por ciento del dinero recibido por concepto de multa se destine al presupuesto operacional de la OCS para garantizar la fiscalización de esta ley.

Señala la OCS "que un total de trece (13) estados ya cuentan con, o están en proceso de adoptar, legislación similar a la aquí propuesta. En atención a la pandemia del COVID-19 que vivimos al presente, la protección de los pacientes y mejorar el acceso a la salud, según busca este Proyecto, cobra aún más relevancia en nuestra sociedad."

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., (en adelante "ACODESE"), en ponencia firmada por su directora ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas "no respalda la aprobación del Proyecto del Senado 1528".

Establece ACODESE en sus comentarios que "[e]l Artículo 40.020 sobre Definiciones, Inciso A, contiene un lenguaje que indica que "[l]a mera divulgación por parte de un proveedor del estatus de la red no significará de por sí que la decisión de una persona cubierta de proceder con el tratamiento de ese proveedor sea una elección hecha "a sabiendas". Queremos destacar que, por lo mismo es que se lleva a cabo un proceso de credencialización de los proveedores cualificados. Posteriormente, se contratan y se incorporan al Directorio de Proveedores, como un proveedor dentro de la red. Por lo que, el referido lenguaje contenido en la sección de Definiciones es uno subjetivo, ya que no hay otra manera de medir cuando un proveedor está dentro o fuera de la red del plan médico."

Sobre el inciso E, del Artículo 40.020, establece ACODESE que el mismo "define lo que es "facilidad de cuidado médico o de salud" o "facilidad", indicando que es "un hospital, departamento de emergencias satélite, centro de cirugía ambulatoria o centro externo de cuidado ambulatorio de un hospital en el que se brindan servicios de cirugía ambulatoria." (Énfasis nuestro.) No queda claro que significa el término "departamento de emergencias satélite", pues no se encuentra definido en la Ley."

Esta preocupación fue atendida por estas Comisiones, por lo que se enmendó el inciso E a los fines de incluir que "se refiere a facilidades de salud, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud"."

"El Artículo 48.030 sobre el Deber de Informar de las Facilidades de Cuidado Médico o de Salud, en su inciso A. 3. b., indica que "a menos que la persona cubierta, en el momento de la divulgación requerida en el inciso anterior, haya seleccionado a sabiendas, voluntaria y específicamente un proveedor fuera de la red para proporcionar los servicios, no incurrirá en gastos que excedan los cargos aplicables a un procedimiento dentro de la red." Nos preguntamos, quién o qué entidad será la responsable por velar que lo contenido en este inciso se logre, pues después de todo, se presume que el paciente se somete voluntariamente al cuidado del proveedor de salud, sea participante o no de una red contratada por su asegurador."

Sobre el inciso A. 3. c., indica ACODESE que "[s]i el proveedor esta fuera de la red del plan médico, el asegurador no tiene autoridad en Ley o contractual para hacer dicho requerimiento, salvo exista un manejo de caso o autorización específica, donde se haya pre-acordado el servicio y la tarifa aplicable. Esto puede ocurrir cuando, por excepción, es un proveedor que no está disponible dentro de la red del plan médico, o si por conveniencia y beneficio del paciente, su asegurador hace el arreglo ante una necesidad médica de ese paciente."

La Oficina del Comisionado de Seguros y estas Comisiones concurren con esa apreciación por lo que se enmendó el inciso a los fines de excluir la notificación al asegurado y establecer que dicha notificación será únicamente a la entidad reguladora pertinente.

Por otro lado, argumenta ACODESE en cuanto al Artículo 48.040, inciso A. 2., "que los servicios no se limitan a Códigos CPT ("Current Procedural Terminology"), pues también existen los códigos HCPCS, APC, DRG, y otros aplicables, los cuales dependerán del servicio prestado, tipo de proveedor y el modelo de contratación."

Para atender esa preocupación, se enmendó la pieza legislativa ante nuestra consideración a los fines de eliminar la referencia exclusiva a los Códigos CPT ("Current Procedural Terminology") y sustituirla por "códigos de procedimiento", de manera que se incluyan todos los códigos aplicables.

Añade ACODESE en sus comentarios que, "[e]l Artículo 48.050 de este Proyecto de Ley establece el deber de informar de los aseguradores. Dicho artículo contiene una serie de disposiciones, a los fines de informar al asegurado, entre otras cosas, los cambios en la afiliación de un médico o una facilidad de cuidado de salud. Además, se obliga al asegurador a informar al asegurado sobre los posibles cargos que conlleva recibir servicios por parte de un proveedor que no está afiliada a la red de su plan médico.

En cuanto al inciso A. del referido artículo, queremos destacar que cuando se incluye o excluye a un proveedor de la red del plan médico o de realizar cualquier cambio en la afiliación de un médico a una facilidad, lo que se realiza son cambios al directorio de proveedores. Este directorio está accesible al asegurado en todo momento en la página web del asegurador o llamando al asegurador.

En cuanto al inciso B. 4., del Artículo 48.050, la información de lo que un proveedor, fuera de la red del plan médico, factura por sus servicios no se conoce hasta tanto se efectúa el cargo por dichos servicios. Por lo tanto, no es un cargo previsible o tarifado, que se pueda proveer de manera que un asegurado pueda calcular el costo anticipado para servicios fuera de la red, según sugiere el inciso B. 4.

El inciso C. del Artículo 48.050, indica que "[s]i un asegurador autoriza a un proveedor de servicios médicos o de salud dentro de la red, a prestar un servicio cubierto en cualquier plan de salud, y el estatus del proveedor o de la facilidad cambia a fuera de la red antes que se realice el servicio autorizado, el asegurador notificará de ello a la persona cubierta tan pronto sea posible." Sin embargo, el asegurador no tendrá conocimiento si el servicio se presta fuera de la red antes que se realice el servicio autorizado, para aquellos servicios que no requieren pre-autorización. Por lo que, en estos casos no sería previsible, lo que imposibilita que se cumpla con lo contenido en este inciso."

Manifiesta ACODESE sobre “[e]l Artículo 48.080 sobre Condiciones Especiales Aplicables a Casos de Servicios Accidentales o de Emergencia o de Urgencia indica en su inciso A. que, “[r]especto a un proveedor, si en caso de emergencia o urgencia, una persona cubierta recibe servicios accidentales fuera de la red o servicios en una facilidad de cuidado médico o de salud dentro o fuera de la red, el proveedor se asegurará de que la persona cubierta no incurra en costos de desembolso mayores a los que la persona cubierta hubiera incurrido con un proveedor de atención médica dentro de la red por los servicios cubiertos.” (Énfasis nuestro.)

Nos preguntamos cuál es la fuente de autoridad para obligar a un proveedor, que esta fuera de la red del plan médico, a aceptar un tope en sus cargos por los servicios prestados. Particularmente, cuando por ser un proveedor fuera de la red, no existe ningún contrato entre el asegurador y dicho proveedor.”

Sobre este particular es importante señalar, que según se desprende de comentarios enviados por la Oficina del Comisionado de Seguros, todo hospital, público o privado, donde haya una sala de emergencia, salas de urgencia o de estabilización está obligado a prestar atención médica a toda persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica y a toda mujer que esté de parto, independientemente de que dichas personas puedan pagar por los servicios médicos según requiere la ley federal “Emergency Medical Treatment and Active Labor Act” y la ley local “Ley de los Derechos y Garantías de Asistencia en Hospitales en Casos de Emergencias Médicas”, Ley Núm. 35-1994, según enmendada.

En segundo lugar, según establece el Artículo 24.110 B(2) del Código de Seguros de Salud, cuando los servicios de emergencia fueron provistos por un proveedor no participante, no se impondrán requisitos administrativos ni limitaciones de cubierta que resulten más restrictivos que los requisitos o limitaciones aplicables a los proveedores participantes cuando prestan los mismos servicios de emergencia. En otras palabras, se paga por el servicio como si hubiere sido provisto por un proveedor participante.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, entienden que lo dispuesto por el P. del S. 1528 no tiene impacto fiscal negativo sobre el gobierno central, agencias, corporaciones o municipios.

CONCLUSIÓN

El establecer protecciones a favor de los pacientes que se enfrentan a facturas sorpresas cuando reciben atención médica de emergencia, o servicios accidentales que inadvertidamente se reciben fuera de la red de proveedores de su plan médico es asunto de alto interés público. Ante la emergencia que vive la Isla por la pandemia del coronavirus Covid-19 cobra mayor relevancia.

Lo dispuesto por el P. del S. 1528 tiene como finalidad proteger paciente frente a facturación de servicios médicos que recibe fuera de su red de proveedores, y que en muchas instancias representan sumas de dinero de las que no disponen y redundan en una carga económica injustificada sobre el consumidor y su familia.

Es importante señalar que lo dispuesto por el P. del S. 1528 coloca a la Isla al nivel de más de una docena de estados que ya cuentan con, o están en proceso de adoptar, legislación similar.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y, de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1528, recomiendan a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

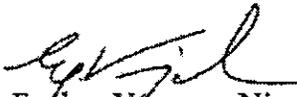


Eric Correa Rivera

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico



Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1528

28 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para establecer la "Ley de protección al paciente ante las facturas médicas sorpresa", y añadir un Capítulo 48 a la Ley 194-2011, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de atajar las llamadas "facturas sorpresa" en la facturación de los planes de salud, establecer protecciones al consumidor, transparencia, control de costos y responsabilidad, fuera de la red de proveedores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de prestación de servicios de salud en Puerto Rico necesita transformaciones que mejoren la protección al consumidor, establezcan un sistema para resolver ciertas disputas en la facturación de atención médica, atiendan aumentos en los costos y midan el logro de estos objetivos. Probablemente, el problema mayor que enfrentan los ciudadanos cuando reciben servicios de salud, es que frecuentemente reciben "facturas sorpresa", con cargos por procedimientos en salas de emergencias de hospitales o de proveedores de salud que el consumidor no tuvo opción de seleccionar.

Las llamadas "facturas sorpresa" pueden surgir de diferentes maneras. Por ejemplo, en una emergencia, un paciente puede terminar en un hospital que no está en

la red de su asegurador. Incluso, para una cirugía programada en un hospital dentro de la red, no todos los médicos (cirujanos, anestesiólogos, por ejemplo) pueden estar en el plan de los pacientes. Cuando los proveedores de atención médica están fuera de la red del plan, los cargos por los servicios pueden solo estar parcialmente cubiertos o no estar cubiertos en lo absoluto, según el tipo de seguro y el diseño de los beneficios. En algunos casos, los servicios particulares (por ejemplo, ciertas pruebas de laboratorio) o productos (por ejemplo, ciertos medicamentos recetados), también pueden no estar cubiertos por un plan de salud.

Por tanto, las facturas por los servicios que rindieron profesionales que no están en la red del plan de salud del paciente, pueden ascender a decenas de miles de dólares, afectando a los pacientes y sus familias, justo cuando están más vulnerables. A menudo, los pacientes pueden negociar cargos más bajos con sus aseguradoras y el proveedor médico. No obstante, el proceso generalmente toma meses, lo que agrega a la ansiedad y el desasosiego, y cuando no se llega a un acuerdo, las facturas se envían a las agencias de cobro.

Una encuesta realizada en el 2018, de Kaiser Family Foundation, halló que al 67% de las personas les preocupa no poder pagar una factura médica inesperada, por encima del temor de no poder pagar por los medicamentos recetados, las primas o deducibles de su seguro de salud o los gastos básicos como los alimentos, el alquiler, la hipoteca y el combustible. Ese número probablemente sorprende poco a cualquiera que haya abierto un sobre de un hospital o del consultorio de un médico y se haya encontrado con una factura de tres, cuatro o cinco cifras por atención médica que pensaba que su plan de salud cubriría. Más de la mitad de los adultos en Estados Unidos han recibido esas facturas, según un estudio de NORC de la Universidad de Chicago. A Survival Guide to Surprise Medical Bills, How to spot errors, fight out-of-network charges and lessen the stress of health care debt, American Association of Retired People (AARP), www.aarp.org.

Según la referida encuesta, el 57% de los adultos estadounidenses se han sorprendido por una factura médica que pensaron que estaría cubierta por un seguro, y el 20% indicó que sus "facturas sorpresa" fueron el resultado de que un médico no era parte de la red. Entre los encuestados que indicaron que habían sido sorprendidos por facturas médicas en el pasado, los cargos fueron con mayor frecuencia por servicios médicos (53%), seguidos de cerca por pruebas de laboratorio (51%). Otras fuentes comunes fueron los cargos de hospitales u otros centros de atención médica (43%), estudios de imágenes (35%) y medicamentos recetados (29%). Cuando se les preguntó qué grupos son los más responsables por las facturas médicas sorpresa, el 86% de los encuestados dijo que las compañías de seguros son "muy" o "algo" responsables, mientras que el 82% dijo que los hospitales eran "muy" o "algo" responsables. No obstante, los encuestados presentaron menos probabilidades de responsabilizar a sus médicos, y el 71% dijo que los médicos son "muy" o "algo" responsables de las facturas sorpresa. AmeriSpeak Survey, NORC at the University of Chicago, Agosto ~~agosto~~ 2018.

Así las cosas, en la Isla los consumidores (y aseguradores) continúan reportando cargos exorbitantes por parte de ciertos profesionales e instalaciones de la salud por concepto de servicios fuera de la red, incluyendo en la facturación del saldo. Además, en ciertos casos se remiten a cobro, lo que redundará en el aumento en los costos de los servicios y seguros de salud y en más sacrificios a los consumidores de atención médica.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente establecer los mecanismos para reformar el sistema de prestación de atención médica en Puerto Rico, para mejorar la protección del consumidor, establecer un sistema para evitar las facturas sorpresas, resolver ciertas disputas de facturación de atención médica, atender el aumento en los costos y medir el logro de estos objetivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Esta Ley será conocida y podrá ser citada como "Ley de protección al
- 2 paciente ante las facturas médicas sorpresa".

1 Sección 2.- Se añade el Capítulo 48 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida
2 como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

3 "CAPÍTULO 48.- PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, TRANSPARENCIA,
4 CONTROL DE COSTOS Y RESPONSABILIDAD, FUERA DE LA RED DE
5 PROVEEDORES

6 Artículo 48.010.- Política pública

7 El sistema de prestación de atención médica en Puerto Rico necesita reformas que
8 mejoren la protección del consumidor, establezcan un sistema para resolver ciertas disputas
9 en la facturación de atención médica, atiendan aumentos en los costos y midan el logro de
10 estos objetivos.

eee
eyel
11 A pesar de que existen leyes y regulaciones estatales y federales vigentes para proteger
12 a los consumidores contra ciertos cargos "sorpresa" fuera de la red de proveedores, estos
13 cargos continúan generando problemas en la atención médica en Puerto Rico. Muchos
14 consumidores continúan recibiendo "facturas sorpresa", con cargos por procedimientos en
15 salas de emergencias de hospitales o de proveedores de salud que el consumidor no tuvo
16 opción de seleccionar.

17 Los consumidores continúan reportando cargos exorbitantes por parte de ciertos
18 profesionales e instalaciones de la salud por concepto de servicios fuera de la red, incluyendo
19 en la facturación del saldo. Además, en ciertos casos se remiten a cobro, lo que redundo en un
20 aumento en los costos de los servicios y seguros de salud, y en más sacrificios a los
21 consumidores de atención médica.

1 *Por tanto, es política pública de este Gobierno, establecer los mecanismos pertinentes*
2 *para reformar el sistema de prestación de atención médica en Puerto Rico, con el propósito de*
3 *mejorar la protección de los consumidores, evitar las facturas sorpresas, resolver ciertas*
4 *disputas de facturación de atención médica, atender el aumento en los costos y medir el logro*
5 *de estos objetivos.*

6 *Artículo 48.020.- Definiciones*

7 *Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que se*
8 *indica a continuación:*

9 *A. "A sabiendas, voluntaria y específicamente seleccionó un proveedor fuera de la*
10 *red" significa que una persona cubierta eligió los servicios de un proveedor*
11 *específico, con pleno conocimiento de que el mismo está fuera de la red de su plan*
12 *de salud, cuando tuvo la oportunidad de ser atendida por un proveedor dentro de*
13 *la red, pero en su lugar seleccionó al proveedor fuera de la red.*

14 *La mera divulgación por parte de un proveedor del estatus de la red no*
15 *significará de por sí que la decisión de una persona cubierta de proceder con el*
16 *tratamiento de ese proveedor sea una elección hecha "a sabiendas".*

17 *B. "Asegurador" significa toda entidad sujeta a las leyes y reglamentos de seguros*
18 *de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción del Comisionado, que contrata o se ofrece*
19 *a contratar para proveer, suministrar, tramitar o pagar los costos de servicios de*
20 *cuidado de salud o reembolsar los mismos, incluyendo cualquier corporación con o*
21 *sin fines de lucro de servicios hospitalarios y de salud, las organizaciones de*

1 servicios de salud u otra entidad que provea planes de beneficios, servicios o
2 cuidado de la salud.

3 C. "Comisionado" significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

4 D. "De emergencia o urgencia" se refiere a todos los servicios por "condición médica
5 de emergencia", conforme se define dicho término en este Código.

6 E. "Facilidad de cuidado médico o de salud" o "facilidad" significa facilidades de salud,
7 según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada,
8 conocida como "Ley de Facilidades de Salud", así como un hospital, departamento de
9 emergencias satélite, centro de cirugía ambulatoria o centro externo de cuidado
10 ambulatorio de un hospital en el que se brindan servicios de cirugía ambulatoria.

11 F. "Necesidad médica" o "medicamente necesario" significa un servicio médico o de
12 salud que un proveedor, ejerciendo su juicio clínico prudentemente, proporciona a
13 una persona cubierta con el propósito de evaluar, diagnosticar o tratar una
14 dolencia o lesión, enfermedad o sus síntomas y que:

- 15 1. Está de acuerdo con los estándares generalmente aceptados en la práctica
16 médica;
- 17 2. es clínicamente apropiado, en términos de tipo, frecuencia, extensión, sitio
18 y duración, y considerado efectivo para la dolencia, lesión o enfermedad de
19 la persona cubierta;
- 20 3. no se provee principalmente para la conveniencia de la persona cubierta o
21 del proveedor; y

1 4. *no es más costoso que un servicio alternativo o secuencia de servicios que,*
2 *como mínimo, tendrían la misma probabilidad de producir resultados*
3 *terapéuticos o diagnósticos equivalentes al diagnóstico o tratamiento de la*
4 *dolencia, lesión o enfermedad de esa persona cubierta.*

5 G. *"Persona cubierta" o "asegurado" significa el tenedor de una póliza o certificado,*
6 *suscriptor, u otra persona que participe de los beneficios de un plan de salud.*

7 H. *"Plan de salud" significa un contrato de seguro, póliza, certificado o contrato de*
8 *suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de*
9 *salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago*
10 *de una prima, o sobre una base pre-pagada, mediante el cual la organización de*
11 *seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se*
12 *obliga a proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de*
13 *hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental o*
14 *servicios incidentales a la prestación de estos.*

15 A los fines de este Capítulo, el término "plan de salud" no incluirá los
16 siguientes planes o contratos:

- 17 1. *De cuidado de salud del Gobierno de Puerto Rico;*
18 2. *de cubierta que surja de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,*
19 *según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de*
20 *Compensaciones por Accidentes del Trabajo";*

- 1 3. *de cubierta bajo la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según*
- 2 *enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes*
- 3 *de Automóviles";*
- 4 4. *de protección contra lesiones personales emitido de conformidad con*
- 5 *la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro*
- 6 *de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor";*
- 7 5. *Medicaid, Medicare o Medicare Advantage;*
- 8 6. *de accidente, de crédito;*
- 9 7. *de discapacidad;*
- 10 8. *de cuidado a largo plazo;*
- 11 9. *de cubierta complementaria de TRICARE;*
- 12 10. *de seguro dental; o*
- 13 11. *de cubierta de indemnización por hospitalización.*

Handwritten initials/signature in the left margin, possibly "E. J. ..."

- 14 I. *"Plan de salud autofinanciado" significa un plan de salud auto-asegurado regido*
- 15 *por las disposiciones del "Employee Retirement Income Security Act of 1974"*
- 16 *(29 U.S.C. s.1001 et seq.).*
- 17 J. *"Profesional de la salud" se refiere a persona licenciada o certificada para*
- 18 *proporcionar un servicio cubierto definido en el plan de beneficios de salud.*
- 19 K. *"Proveedor de servicios médicos o de salud" o "proveedor" significa un profesional*
- 20 *de la salud o facilidad de cuidado de salud.*
- 21 L. *"Servicios involuntarios fuera de la red", significa servicios médicos o de salud*
- 22 *que:*

- 1 1. Están cubiertos por un plan administrado de beneficios de servicios
2 médicos o de salud que proporciona una red;
- 3 2. sean proporcionados por un proveedor de servicios médicos o de salud
4 fuera de la red; y
- 5 3. cuando una persona cubierta utilice una facilidad dentro de la red para
6 recibir servicios médicos o de salud cubiertos pero los servicios dentro
7 de la red no estén disponibles en ese centro, independientemente del
8 motivo, incluyendo los servicios accidentales recibidos como parte de
9 un procedimiento cubierto.

10 Los "servicios involuntarios fuera de la red", incluirán pruebas de
11 laboratorio ordenadas por un proveedor de servicios médicos o de salud dentro
12 de la red, realizadas por un laboratorio fuera de la red.

13 Artículo 48.030.- Deber de Informar de las Facilidades de Cuidado Médico o de Salud

- 14 A. Antes de programar una cita con una persona cubierta para un procedimiento
15 que no sea de emergencia o electivo, toda facilidad de cuidado médico o de salud
16 deberá, en términos que una persona promedio pueda comprender:
- 17 1. Informar a la persona cubierta si la facilidad de cuidado médico o de salud está
18 dentro o fuera de la red del plan de salud de la persona cubierta;
 - 19 2. aconsejar a la persona cubierta que verifique con el médico que organiza los
20 servicios si éste está dentro o fuera de la red del plan de salud de la persona
21 cubierta, y proporcionarle información sobre cómo determinar los planes de

1 salud en los que participe cualquier médico que razonablemente se anticipe
2 proporcionará servicios a la persona cubierta; e

3 3. informar a la persona cubierta que en una facilidad de cuidado médico o de
4 salud que esté dentro de la red de su plan de salud:

5 a. la persona cubierta tendrá una responsabilidad económica aplicable a
6 un procedimiento dentro de la red que no excederá el copago, el deducible
7 o el coaseguro de la persona cubierta, según lo dispuesto en su plan de
8 salud;

9 b. a menos que la persona cubierta, en el momento de la divulgación
10 requerida el inciso anterior, haya seleccionado a sabiendas, voluntaria y
11 específicamente un proveedor fuera de la red para proporcionar los
12 servicios, no incurrirá en gastos que excedan los cargos aplicables a un
13 procedimiento dentro de la red;

14 c. cualquier factura, cargo o intento de cobro por parte de la facilidad de
15 cuidado médico o de salud o de cualquier profesional de la salud
16 involucrado en el procedimiento, que exceda el copago, el deducible o el
17 coaseguro de la persona cubierta según lo dispuesto en su plan de salud,
18 en violación de lo dispuesto en el inciso anterior debe ser informado al
19 ~~asegurador~~ y a la entidad reguladora pertinente; y

20 d. que si la cubierta de la persona es proporcionada a través de una entidad
21 que administra un plan de salud autofinanciado, que opta por no estar

1 *sujeta a la aplicación de las disposiciones del Artículo 48.080. de este*
2 *Código, que:*

3 *i. Ciertos servicios médicos se pueden proporcionar fuera de la red,*
4 *incluyendo aquellos asociados con la facilidad de servicios médicos o*
5 *de salud;*

6 *ii. la persona cubierta pudiera tener una responsabilidad financiera*
7 *aplicable a los servicios médicos prestados por un proveedor fuera de*
8 *la red, en exceso del copago, deducible o coseguro, y pudiera ser*
9 *responsable de cualquier costo en exceso de los permitidos por el plan*
10 *de salud autofinanciado de la persona; y*

11 *iii. la persona cubierta debe comunicarse con su plan de salud*
12 *autofinanciado para más información sobre esos costos.*

13 4. *informar a la persona cubierta que en una facilidad de servicios médicos o de*
14 *salud que está fuera de la red de su plan de salud:*

15 *a. Ciertos servicios médicos pueden prestarse fuera de la red, incluidos*
16 *aquellos asociados con la facilidad;*

17 *b. la persona cubierta pudiera tener una responsabilidad financiera*
18 *aplicable a los servicios de atención médica prestados en un centro fuera*
19 *de la red, en exceso del copago, deducible o coseguro, y ~~la~~ pudiera ser*
20 *responsable de cualquier costo en exceso de los permitidos por su plan de*
21 *salud; y*

1 c. que la persona cubierta ~~debe contactar~~ debe comunicarse con su plan de
2 salud autofinanciado para más información sobre esos costos.

3 B. Toda facilidad de servicios médicos o de salud tendrá a la disposición del público
4 una lista de los cargos o costos de los servicios proporcionados por ésta, conforme
5 con la reglamentación y las guías federales.

6 C. Toda facilidad de servicios médicos o de salud publicará, en su página en la
7 Internet:

8 1. Los planes de salud médicos en los que es proveedora participante;

9 2. una declaración de que:

10 a. Los servicios de médicos que se prestan en la facilidad no están incluidos
11 en los cargos o costos de la facilidad;

12 b. los médicos que brindan servicios en la facilidad pueden o no participar
13 en los mismos planes de salud que la facilidad;

14 c. la persona cubierta debe consultar con el médico que organiza los
15 servicios para conocer los planes de salud en los que este participa; y

16 d. la persona cubierta debe ponerse en contacto con su asegurador para
17 información adicional sobre los cargos o costos.

18 3. Cuando aplique, el nombre, dirección postal y número de teléfono de los
19 grupos de médicos del hospital con los que la facilidad ha contratado para
20 proporcionar servicios que incluyan, entre otros, anestesiología, patología y
21 radiología; y

Handwritten signatures and initials in the left margin.

1 4. cuando aplique, el nombre, dirección postal y número de teléfono de los
2 médicos empleados por la facilidad y cuyos servicios pueden prestarse en
3 esta, y los planes de salud en los que participan.

4 D. Si, entre el momento en que se le provee a la persona cubierta la notificación
5 requerida de conformidad con este Artículo y el momento en que se lleva o se
6 llevará a cabo el procedimiento, cambia el estado de la facilidad respecto a la red
7 del plan de salud de la persona cubierta, la facilidad notificará a la persona
8 cubierta de inmediato.

9 E. El Departamento de Salud especificará con más detalle el contenido y el diseño
10 del formulario o formularios de divulgación y la forma en que se proporcionará o
11 proporcionarán los mismos.

12 Artículo 48.040.- Deber de Informar de los Profesionales de la Salud

13 A. Salvo lo dispuesto en el inciso (F) de este Artículo, todo profesional de la salud
14 deberá divulgar a toda persona cubierta, por escrito o a través de una página de
15 Internet, los planes de salud en los que el profesional es un proveedor participante
16 y las facilidades de cuidado médico con las que el profesional de atención médica
17 está afiliado, previo a proveerle servicios que no sean de emergencia, y verbalmente
18 o por escrito, al momento de una cita.

19 Si el profesional de la salud que proveería los servicios no participa en la red del
20 plan de salud de la persona cubierta, este deberá, en términos que una persona
21 promedio pueda comprender:

Handwritten signature/initials

- 1 1. *Previo a programar un procedimiento que no sea de emergencia, informar*
2 *a la persona cubierta que el profesional está fuera de la red y que el monto*
3 *o monto estimado que este facturará a la persona cubierta por los servicios*
4 *está disponible para su solicitud;*
- 5 2. *al recibir una solicitud de una persona cubierta para recibir el servicio y*
6 *los ~~Códigos CPT~~ ("Current Procedural Terminology") códigos del*
7 *procedimiento asociados con ese servicio, revelar a la persona cubierta,*
8 *por escrito, el monto o monto estimado que el profesional facturará por el*
9 *servicio y los ~~Códigos CPT~~ códigos del procedimiento asociados con ese*
10 *servicio, en ausencia de circunstancias médicas imprevistas que puedan*
11 *surgir cuando se brinde el servicio;*
- 12 3. *informar a la persona cubierta que esta tendrá una responsabilidad*
13 *económica aplicable a los servicios prestados por un profesional fuera de la*
14 *red, en exceso del copago, el deducible o el conaseguro de la persona*
15 *cubierta, y que esta pudiera ser responsable de cualquier costo que exceda*
16 *los permitidos por su plan de salud; y*
- 17 4. *aconsejar a la persona cubierta que se comuniquen con su proveedor para*
18 *obtener más información sobre esos costos.*

19 .B. *Todo profesional de la salud que sea médico deberá proporcionar a la persona*
20 *cubierta, en la medida en que la información esté disponible, el nombre, el nombre*
21 *del consultorio, la dirección postal y el número de teléfono de cualquier proveedor*
22 *de servicios médicos o de salud programado para proveer servicios de*

1 *anestesiología, laboratorio, patología, radiología o de cirujano asistente, en relación*
2 *con la atención médica:*

- 3 1. *Que proporcionará el médico para la persona cubierta en su consultorio; o*
4 2. *coordinada o referida por el médico para la persona cubierta en el momento del*
5 *referido o de la coordinación de los servicios con ese proveedor.*

6 *El médico proporcionará instrucciones sobre cómo conocer los planes de salud en*
7 *los que participa el proveedor y recomendará que la persona cubierta se comuniquen*
8 *con su proveedor para una consulta adicional sobre los costos asociados con estos*
9 *servicios.*

10 *C. Todo médico proporcionará a la facilidad de cuidado médico o de salud o a la*
11 *facilidad ambulatoria programadas para rendir los servicios a la persona cubierta,*
12 *el nombre del médico o del consultorio, la dirección postal y el número de teléfono*
13 *de cualquier otro médico cuyos servicios serán utilizados por el médico y están*
14 *programados en el momento de la pre-admisión o de las pruebas, registro o*
15 *admisión en el momento en que se programan los servicios que no son de*
16 *emergencia, y la información sobre cómo determinar los planes de salud en los que*
17 *participa el médico, y recomendar que la persona cubierta debe comunicarse con su*
18 *proveedor para una consulta adicional sobre los costos asociados con estos*
19 *servicios.*

20 *D. El recibo o reconocimiento por parte de cualquier persona cubierta, de cualquier*
21 *divulgación requerida de conformidad con este Artículo, no constituirá una*
22 *renuncia ni afectará de ninguna otra manera cualquier protección bajo las leyes o*

1 *reglamentos vigentes sobre la cubierta del plan de salud dentro de la red disponible*
2 *para la persona cubierta o creada bajo este Código.*

3 *E. Todo profesional deberá notificar a la persona cubierta, de inmediato, si entre el*
4 *momento en que la notificación requerida de conformidad con el inciso (A) de este*
5 *Artículo es provista a la persona cubierta y el momento en que se lleva a cabo el*
6 *procedimiento, cambia el estado de la red del profesional en relación con el plan de*
7 *salud de la persona cubierta.*

8 *F. La notificación requerida de conformidad con este Artículo podrá hacerse*
9 *verbalmente en el momento del servicio, en aquellos casos en que un médico de*
10 *atención primaria o internista realice un procedimiento no programado en su*
11 *consultorio.*

12 *G. El Departamento de Salud especificará con más detalle el contenido y el diseño del*
13 *formulario o formularios de divulgación y la forma en que se proporcionará o*
14 *proporcionarán los mismos.*

15 *Artículo 48.050.- Deber de Informar de los Aseguradores*

16 *A. Todo asegurador deberá actualizar su página de Internet dentro de los veinte*
17 *(20) días siguientes a incluir o excluir a un proveedor a su red o de realizar*
18 *cualquier cambio en la afiliación de un médico a una facilidad, siempre que, en el*
19 *caso de un cambio en la afiliación, el asegurador haya recibido notificación de tal*
20 *cambio.*

1 B. *Respecto a los servicios fuera de la red, para cada plan de salud ofrecido, todo*
2 *asegurador deberá, de conformidad con la ley estatal o federal vigente,*
3 *proporcionar a la persona cubierta:*

- 4 1. *Una descripción clara y comprensible de los beneficios de salud fuera de la*
5 *red del plan, incluyendo la metodología utilizada por la entidad para*
6 *determinar el monto permitido para los servicios fuera de la red;*
- 7 2. *la cantidad permitida que el plan reembolsará según esa metodología y, en*
8 *los casos en los que una persona cubierta solicite las cantidades permitidas*
9 *asociadas con un ~~Código CPT~~ código de procedimiento específico, la parte*
10 *de la cantidad permitida que el plan reembolsará y la parte de la cantidad*
11 *permitida que pagará la persona cubierta, incluyendo una explicación de*
12 *que la persona cubierta deberá pagar la diferencia entre el monto permitido*
13 *según lo definido por el plan del asegurador y los cargos facturados por un*
14 *proveedor fuera de la red;*
- 15 3. *ejemplos de los costos anticipados para servicios fuera de la red facturados*
16 *con frecuencia;*
- 17 4. *información, por escrito y a través de la página de Internet, que permita*
18 *razonablemente a una persona cubierta o a una posible persona cubierta*
19 *calcular el costo anticipado para servicios fuera de la red, basado en la*
20 *diferencia entre la cantidad que el asegurador reembolsará por los servicios*
21 *fuera de la red y el costo usual y acostumbrado de los servicios fuera de la*
22 *red;*

AAA
Ej. 21

- 1 5. cuando así lo solicite una persona cubierta, información sobre si un
2 proveedor de servicios médicos o de salud es miembro de la red;
- 3 6. cualquier otra información que el Comisionado determine apropiada y
4 necesaria para asegurar que una persona cubierta reciba suficiente
5 información necesaria para estimar el costo de un servicio fuera de la red y
6 tomar una decisión de salud informada; y
- 7 7. acceso a una línea telefónica directa que operará no menos de dieciséis (16)
8 horas diarias los siete (7) días a la semana, para que los consumidores
9 puedan llamar para informarse sobre el estatus de la red y los costos.
- 10 C. Si un asegurador autoriza a un proveedor de servicios médicos o de salud dentro
11 de la red a prestar un servicio cubierto en cualquier plan de salud, y el estatus del
12 proveedor o de la facilidad cambia a fuera de la red antes de que se realice el
13 servicio autorizado, el asegurador notificará de ello a la persona cubierta tan
14 pronto sea posible. Si el asegurador no proporciona el aviso al menos treinta (30)
15 días antes de que se realice el servicio autorizado, la responsabilidad económica de
16 la persona cubierta se limitará a la responsabilidad económica en la que habrían
17 incurrido si el proveedor hubiera estado dentro de la red del plan de salud de la
18 persona.
- 19 D. Todo asegurador añadirá a su Información sobre Beneficios, a toda
20 correspondencia sobre reembolso a la persona cubierta, y al proveedor, una
21 notificación clara y concisa de que los cargos inadvertidos e involuntarios fuera
22 de la red no están sujetos a cobro o factura más allá de la responsabilidad

ppp
lpr

1 *económica incurrida bajo los términos del contrato de servicio dentro de la red.*
2 *Cualquier intento por parte del proveedor de cobrar o facturar deberá ser*
3 *informado inmediatamente al departamento de servicio al cliente del asegurador,*
4 *al número de teléfono que éste proporcionará en la Información sobre Beneficios y*
5 *toda la correspondencia sobre reembolso a la persona cubierta.*

6 E. *Todo asegurador y cualquier otra entidad que proporcione o administre un plan*
7 *autofinanciado que decida estar sujeto a las disposiciones del Artículo 48.080. de*
8 *este Capítulo, emitirá una tarjeta de identificación de seguro de salud al*
9 *asegurado primario bajo un plan de salud. En una forma y manera prescrita por*
10 *el Comisionado, la tarjeta indicará si el plan está asegurado o, en el caso de planes*
11 *autofinanciados que estén sujetos a las disposiciones del Artículo 48.080. de este*
12 *Capítulo, si el plan es autofinanciado y si el plan eligió estar sujeto a las*
13 *disposiciones de este Capítulo.*

14 *Artículo 48.060.- Facturación de las Facilidades de Cuidado Médico o de Salud bajo*
15 *este Capítulo*

16 A. *Si una persona cubierta recibe servicios médicamente necesarios en cualquier*
17 *facilidad de cuidado médico o de salud, con carácter de emergencia o urgencia,*
18 *según se define en el Emergency Medical Treatment and Active Labor Act, 42*
19 *U.S.C. s.1395dd et seq., la facilidad no facturará a la persona cubierta en exceso de*
20 *cualquier deducible, copago o coaseguro aplicable a los servicios dentro de la red,*
21 *conforme al plan de salud de la persona cubierta.*

1 B. Si una persona cubierta recibe servicios médicamente necesarios en una facilidad
2 de cuidado médico o de salud fuera de la red, con carácter de emergencia o
3 urgencia, según se define en el Emergency Medical Treatment and Active Labor
4 Act, 42 U.S.C. s.1395dd et seq., y el asegurador y la facilidad no pueden acordar
5 una oferta final como una tasa de reembolso para los servicios, conforme con lo
6 establecido en el Artículo 48.080. de este Capítulo, el asegurador, la facilidad de
7 cuidado médico o la persona cubierta, según corresponda, podrá iniciar un
8 procedimiento de arbitraje vinculante, de conformidad con lo dispuesto en los
9 Artículos 48.090. y 48.100. de este Capítulo.

10 C. Si una facilidad de cuidado médico o de salud está dentro de la red con respecto a
11 cualquier plan de beneficios de salud, ésta se asegurará de que todos los
12 proveedores que brindan servicios de emergencia en la misma, se informen de las
13 disposiciones de este Capítulo, así como de todos los planes de salud con los que la
14 facilidad tiene contratos para estar dentro de la red.

15 D. Toda facilidad de cuidado médico o de salud que tenga un contrato con un
16 proveedor para estar dentro de la red con respecto a cualquier plan de beneficios de
17 salud, informará al Departamento de Salud, anualmente, los planes de salud con
18 los que tiene acuerdos para estar dentro de la red.

19 ~~E. Si la entidad elige estar sujeta a las disposiciones del Artículo 48.080. de este~~
20 ~~Capítulo, las disposiciones de los incisos (A) y (B) de este Artículo aplicarán~~
21 ~~únicamente a los proveedores que prestan servicios a miembros de entidades que~~

1 ~~proveen o administran un plan de salud autofinanciado y a los miembros de su~~
 2 ~~plan, de conformidad con el inciso (D) de dicho Artículo.~~

3 F. E. La información que recopile el Departamento de Salud, conforme a las
 4 disposiciones del inciso (D) de este Artículo, estará disponible para la Oficina del
 5 Comisionado de Seguros.

6 Artículo 48.070.- Facturación de los Profesionales de la Salud

7 A. Si una persona cubierta recibe servicios accidentales fuera de la red o servicios
 8 médicamente necesarios en una facilidad de cuidado médico o de salud, dentro o
 9 fuera de la red, en carácter de emergencia o urgencia, según se define en el
 10 Emergency Medical Treatment and Active Labor Act, 42 U.S.C. s.1395dd et seq.,
 11 el profesional de la salud que presta esos servicios deberá:

- 12 1. En el caso de servicios accidentales fuera de la red, no facturará a la persona
 13 cubierta en ~~escaso~~ exceso de cualquier deducible, copago o coaseguro; y
 14 2. en el caso de servicios de emergencia y urgencia, no facturará a la persona
 15 cubierta en exceso de cualquier deducible, copago o coaseguro aplicable a los
 16 servicios dentro de la red, de conformidad con el plan de salud de la persona
 17 cubierta.

18 B. Si el asegurador y el profesional no pueden acordar una tasa de reembolso por los
 19 servicios prestados, de conformidad con el inciso (A) de este Artículo, sujeto a las
 20 disposiciones del Artículo 48.080. de este Capítulo, el asegurador, el profesional de
 21 la salud o la persona cubierta, según corresponda, podrá iniciar un procedimiento

1 de arbitraje vinculante, de conformidad con lo establecido en los Artículos 48.090.
2 y 48.100. de este Capítulo.

3 ~~C. Este Artículo aplicará únicamente a los proveedores que prestan servicios a~~
4 ~~miembros de entidades que proveen o administran un plan de salud~~
5 ~~autofinanciado y a los miembros de su plan, de conformidad con el inciso (D) del~~
6 ~~Artículo 48.080.~~

7 Artículo 48.080.- Condiciones Especiales Aplicables a Casos de Servicios Accidentales
8 o de Emergencia o Urgencia

9 Independientemente a lo dispuesto en cualquier ley, norma o reglamento en contrario:

10 A. Respecto a un proveedor, si en caso de emergencia o urgencia, una persona
11 cubierta recibe servicios accidentales fuera de la red o servicios en una facilidad de
12 cuidado médico o de salud dentro o fuera de la red, el proveedor se asegurará de
13 que la persona cubierta no incurra en costos de desembolso mayores a los que la
14 persona cubierta hubiera incurrido con un proveedor de atención médica dentro de
15 la red por los servicios cubiertos. De conformidad con los Artículos 48.040.,
16 48.050. y 48.060. de este Capítulo, el proveedor fuera de la red no facturará a la
17 persona cubierta en exceso a los montos de deducible, copago o coaseguro que se
18 aplicarían si la persona cubierta utilizara un proveedor dentro de la red para los
19 servicios cubiertos. En el caso de servicios prestados a un miembro de un plan
20 autofinanciado que no elige estar sujeto a las disposiciones de este Artículo, el
21 proveedor podrá facturar a la persona cubierta en exceso del deducible, copago o
22 coaseguro aplicable.

1 B. 1. *Respecto a servicios accidentales fuera de la red, o servicios en una facilidad de*
2 *cuidado médico o de salud dentro o fuera de la red en caso de emergencia o*
3 *urgencia, los beneficios provistos por un proveedor a la persona cubierta para*
4 *recibir atención médica, se asignarán al proveedor de atención médica fuera de*
5 *la red, lo que no requerirá acción alguna por parte de la persona cubierta.*

6 *Una vez se asigna el beneficio según lo aquí dispuesto:*

7 (i) *cualquier reembolso pagado por el asegurador se pagará directamente al*
8 *proveedor fuera de la red; y*

9 (ii) *el asegurador deberá dar al proveedor fuera de la red, por escrito, una*
10 *remesa de pago que especifique el reembolso propuesto y las cantidades de*
11 *deducible, copago o conaseguro aplicables adeudados por la persona*
12 *cubierta.*

13 2. *Toda entidad que proporciona o administra un plan de salud*
14 *autofinanciado, que elige participar conforme con las*
15 *disposiciones del inciso (D) de este Artículo, cumplirá con las*
16 *disposiciones del inciso (1) de este Artículo.*

17 C. *Si los servicios accidentales fuera de la red o los servicios de emergencia o urgencia*
18 *en una facilidad de cuidado médico o de salud, dentro o fuera de la red, fueron*
19 *prestados conforme a lo dispuesto en el inciso (A) de este Artículo, el proveedor*
20 *fuera de la red podrá facturar al asegurador por los servicios prestados. El*
21 *asegurador podrá pagar la cantidad facturada o determinar, dentro de los treinta*
22 *(30) días a partir de la fecha del recibo de la factura, que la cantidad es excesiva y,*

1 de ser así, notificará al proveedor de su determinación dentro de ese mismo
2 término. Si el asegurador notifica, éste y el proveedor tendrán treinta (30) días
3 para negociar un acuerdo, contados a partir de la fecha de la notificación. El
4 asegurador podrá intentar negociar con el proveedor fuera de la red una cantidad
5 de reembolso final distinta que la pagada por el proveedor. Si no llegan a un
6 acuerdo después de los treinta (30) días, el asegurador le pagará al proveedor su
7 oferta final por los servicios. Si el asegurador y el proveedor no pueden acordar
8 una oferta final como reembolso por los servicios, el asegurador, proveedor o
9 persona cubierta, según corresponda, podrá iniciar un procedimiento de arbitraje,
10 dentro de los treinta (30) días de la oferta final, de conformidad con lo establecido
11 en los Artículos 48.090. y 48.100. de este Capítulo. Además, en caso de que se
12 inicie el arbitraje de conformidad con el Artículo 48.090., el pago estará sujeto a
13 las disposiciones de arbitraje de los párrafos (4) y (5) del inciso (B) de dicho
14 Artículo.

15 D. Respecto a una entidad que proporciona o administra un plan de salud
16 autofinanciado y sus miembros, este Artículo solo se aplicará si el plan elige estar
17 sujeto a las disposiciones de este. Para elegir estar sujeto a las disposiciones de
18 este Artículo, el plan autofinanciado notificará anualmente a la Oficina del
19 Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en un formulario y de la manera
20 prescrita por este, acreditando la participación del plan y aceptando estar obligado
21 por las disposiciones de este Artículo. En esos casos, el plan de salud
22 autofinanciado enmendará la cubierta de beneficios para empleados, las políticas de

1 cobertura, los contratos y cualquier otro documento del plan, de manera que
2 reflejen que las disposiciones de este Artículo aplicarán a los miembros del plan.

3 Artículo 48.090.-Arbitraje; Miembro de un Plan No Autofinanciado

4 A. Si los intentos de negociar un reembolso por los servicios prestados por un
5 proveedor fuera de la red, de conformidad con las disposiciones del inciso © del
6 Artículo 48.080. de este Capítulo, no resulta en una resolución de la disputa y la
7 diferencia entre las ofertas finales del asegurador y el proveedor es mayor a mil
8 dólares (\$1,000.00), el asegurador y/o el proveedor fuera de la red podrá iniciar un
9 procedimiento de arbitraje para determinar el pago por los servicios.

10 B. El arbitraje será vinculante para todas las partes y cumplirá con los siguientes
11 requisitos:

- 12 1. La parte que solicita el arbitraje declarará su oferta final y notificará a la otra
13 parte de que está solicitando el arbitraje. En respuesta a este aviso, la parte no
14 solicitante informará a la parte solicitante de su oferta final antes de que
15 comience oficialmente el arbitraje;
- 16 2. el arbitraje se iniciará presentando una solicitud en la Oficina del Comisionado
17 de Seguros de Puerto Rico;
- 18 3. la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico contratará cada tres (3)
19 años, mediante un procedimiento formal de requerimiento de propuestas, con
20 una o más entidades que tengan experiencia en el arbitraje de costos de
21 servicios médicos. Los árbitros serán árbitros certificados por la Asociación
22 Americana de Arbitraje (American Arbitration Association);

- 1 4. el arbitraje consistirá en una revisión de presentaciones por escrito,
2 presentadas por ambas partes, las cuales incluirán la oferta final del
3 asegurador para el pago de la tarifa del proveedor fuera de la red, realizada de
4 conformidad con el inciso © del Artículo 48.080. de este Capítulo, o una oferta
5 más baja, y la oferta final del proveedor fuera de la red por la tarifa que este
6 aceptará del asegurador como pago; y
- 7 5. el laudo del árbitro, el cual emitirá dentro de los treinta (30) días siguientes a
8 la presentación de la solicitud ante la Oficina del Comisionado de Seguros e
9 incluirá conclusiones por escrito, consistirá en una de las dos cantidades
10 presentadas por las partes como sus ofertas finales y será vinculante para
11 ambas partes. Los gastos y honorarios del árbitro se dividirán en partes
12 iguales entre las partes, excepto en situaciones en las que el árbitro determine
13 que el pago realizado por el asegurador no fue realizado de buena fe, en cuyo
14 caso el asegurador será responsable de todos los gastos y honorarios. Cada
15 parte será responsable de sus propios gastos, incluyendo los legales, si los
16 hubiere.

17 C. Al tomar su determinación, el árbitro considerará:

- 18 1. El nivel de capacitación, educación y experiencia del profesional de la salud;
19 2. el cargo habitual del proveedor por servicios comparables prestados dentro y
20 fuera de la red con respecto a cualquier plan de salud;
21 3. las circunstancias y la complejidad del caso, incluyendo el momento y lugar
22 del servicio;

- 1 4. características individuales del paciente; y
- 2 5. ~~certificaciones por un actuario independiente;~~ tarifas comerciales razonables
- 3 ("commercially reasonable rates"), basado en las tarifas de los proveedores
- 4 dentro de la red en el área geográfica aplicable.
- 5 ~~i. del costo promedio dentro de la red que paga ese asegurador por el~~
- 6 ~~servicio; y~~
- 7 ~~ii. del costo promedio pagado por ese servicio a otros proveedores fuera de~~
- 8 ~~la red por ese proveedor.~~

9 D. La cantidad otorgada por el árbitro será pagada dentro de los veinte (20) días

10 siguientes a la notificación del laudo del árbitro.

11 E. Este Artículo aplicará solo si la persona cubierta cumple con los requisitos de

12 autorización previa o de revisión aplicables del plan de salud, respecto a la

13 determinación de la necesidad médica de acceder a los beneficios para pacientes

14 hospitalizados o ambulatorios dentro de la red.

15 F. Este Artículo no se aplicará a una persona cubierta que, a sabiendas, voluntaria y

16 específicamente, haya seleccionado un proveedor fuera de la red para servicios

17 médicos.

18 G. En el caso de que una entidad que proporciona o administre un plan de salud

19 autofinanciado elija estar sujeta a las disposiciones del Artículo 48.080. de este

20 Capítulo, según lo dispuesto en el inciso (D) del mismo, las disposiciones de este

21 Artículo se aplicarán de la misma manera que se aplican a un asegurador. Si un

22 plan autofinanciado no elige estar sujeto a las disposiciones del Artículo 48.080. de

1 este Capítulo, un miembro de ese plan podrá iniciar un arbitraje, según lo
2 dispuesto en las disposiciones del Artículo 48.100. de este Capítulo.

3 Artículo 48.100.-Arbitraje; Miembro de un Plan Autofinanciado

4 A. Si los intentos de negociar un reembolso por servicios entre un proveedor de
5 atención médica fuera de la red y un miembro de un plan autofinanciado que no
6 elige estar sujeto a la disposición del Artículo 48.080. de este Capítulo, no
7 resultan en una resolución de la disputa dentro de los treinta (30) días posteriores
8 al envío de la factura al miembro del plan, este último o el proveedor de atención
9 médica fuera de la red, podrán iniciar un procedimiento de arbitraje para
10 determinar el pago de los servicios. Excepto en los casos en que las negociaciones
11 para el reembolso resulten en un acuerdo entre el proveedor y el miembro del plan
12 dentro de los treinta (30) días, ningún proveedor cobrará ni intentará cobrar el
13 reembolso y tampoco iniciará cualquier procedimiento de cobro, hasta que
14 presente una solicitud de arbitraje con la Oficina del Comisionado de Seguros
15 conforme a lo aquí dispuesto.

16 B. El arbitraje será vinculante para todas las partes y cumplirá con los siguientes
17 requisitos:

18 1. El arbitraje iniciará con la presentación de una solicitud en la Oficina del
19 Comisionado de Seguros, la cual notificará a la otra parte de que se ha iniciado
20 el arbitraje y le informará sobre el procedimiento;

1 2. el árbitro contratado por la Oficina del Comisionado de Seguros, de
2 conformidad con del Artículo 48.090. de este Capítulo, llevará a cabo el
3 arbitraje conforme a lo dispuesto en este Artículo;

4 3. el árbitro considerará la información suministrada por ambas partes;

5 4. el laudo del árbitro incluirá conclusiones por escrito e incluirá la cantidad
6 vinculante final que determine que es razonable por el servicio, la cual incluirá
7 una recomendación no vinculante de la cantidad que sería razonable que la
8 entidad que proporciona o administra el plan de beneficios de salud
9 autofinanciando contribuya al pago; y

10 5. El laudo se emitirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación
11 de la solicitud ante la Oficina del Comisionado de Seguros.

12 C. Los gastos y honorarios del árbitro se dividirán en partes iguales entre las partes, a
13 menos que el pago suponga una dificultad financiera para el miembro del plan, en
14 cuyo caso la Oficina del Comisionado de Seguros establecerá un acuerdo con el
15 árbitro para renunciar a esa parte del costo del arbitraje. Cada parte será
16 responsable de sus propios gastos, incluyendo los legales, si los hubiere.

17 D. Al hacer una determinación, de conformidad con el inciso (B) de este Artículo, el
18 árbitro considerará:

19 1. El nivel de capacitación, educación y experiencia del profesional de la salud;

20 2. el cargo habitual del proveedor de atención médica por servicios comparables
21 prestados dentro y fuera de la red con respecto a cualquier plan de beneficios
22 de salud;

1 3. las circunstancias y la complejidad del caso particular, incluida el momento y
2 el lugar del servicio;

3 4. características individuales del paciente;

4 5. ~~Certificaciones por un actuario independiente;~~ tarifas comerciales razonables
5 ("commercially reasonable rates"), basado en las tarifas de los proveedores
6 dentro de la red en el área geográfica aplicable; y

7 ~~i. del costo promedio dentro de la red que paga ese plan autofinanciado por~~
8 ~~el servicio; y~~

9 ~~ii. del costo promedio pagado por ese servicio a otros proveedores fuera de la~~
10 ~~red por ese plan autofinanciado; y~~

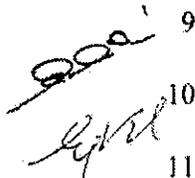
11 6. el diseño de beneficios fuera de la red del plan de salud del miembro y la
12 cantidad que la entidad que proporciona o administra el plan contribuye, en
13 todo caso, al costo del servicio.

14 E. Este Artículo no aplicará a una persona cubierta que, a sabiendas, voluntaria y
15 específicamente, haya seleccionado un proveedor fuera de la red para servicios
16 médicos.

17 Artículo 48.110.- Publicidad de Estadísticas Sobre Arbitrajes

18 En o antes del 31 de enero de cada año, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico,
19 compilará y pondrá a disposición del público, en la página de Internet de su Oficina:

20 A. Una lista de todos los arbitrajes presentados de conformidad con los Artículos
21 48.090, y 48.100, de este Capítulo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año



1 anterior, incluido el porcentaje de todos los reclamos que fueron resueltos
2 mediante arbitraje.

3 1. Para cada laudo de arbitraje, la lista incluirá, pero no se limitará a:

4 i. Si la decisión fue a favor del asegurador o del proveedor fuera de la red;

5 ii. las ofertas de arbitraje ofrecidas por cada parte y el monto del laudo;

6 iii. la categoría y la especialidad de práctica de cada proveedor fuera de la
7 red involucrado en el arbitraje, según corresponda; y

8 iv. una descripción del servicio prestado y facturado.

9 2. La lista no incluirá ninguna información que identifique específicamente al
10 proveedor, asegurador o la persona cubierta involucrada en el arbitraje.

11 B. El número de quejas que recibió la Oficina del Comisionado de Seguros
12 relacionadas con los cargos de atención médica fuera de la red.

13 C. Cualquier otra información obtenida bajo las disposiciones de este Capítulo que el
14 Comisionado considere apropiado informar al público.

15 Artículo 48.120.- Avisos Generales Sobre las Protecciones Bajo este Capítulo

16 A. Todo asegurador proporcionará a cada persona cubierta un aviso por escrito, en la
17 forma y manera que prescriba el Comisionado de Seguros, sobre las protecciones
18 brindadas a las personas cubiertas, de conformidad con este Capítulo. El aviso
19 incluirá información sobre cómo un consumidor podrá comunicarse con la Oficina
20 del Comisionado de Seguros para informar o impugnar un cargo fuera de la red.
21 Este aviso se publicará, además, en la página de Internet del asegurador.

1 B. El Comisionado de Seguros colocará un aviso informativo en la página de Internet
 2 de su Oficina sobre las protecciones proporcionadas en este Capítulo; sobre cómo
 3 los consumidores pueden informar y presentar quejas ante la Oficina en relación
 4 con los cargos fuera de la red; e información y orientación sobre los procedimientos
 5 de arbitraje presentados, conforme al Artículo 48.100. de este Capítulo.

6 *Artículo 48.130.- Auditorías de Redes de Proveedores*

7 Toda aseguradora que ofrezca un plan de cuidado administrado realizará, anualmente,
 8 una auditoría de su red de proveedores por una firma auditora privada independiente. La
 9 auditoría será a cargo del asegurador y este deberá presentar los resultados de la misma al
 10 Comisionado de Seguros. El Comisionado publicará los resultados de la auditoría en la página
 11 de Internet de su Oficina.

12 Si la auditoría contiene una determinación de que un asegurador no ha podido
 13 mantener una red adecuada de proveedores, de acuerdo con la ley federal o estatal aplicable,
 14 además de cualquier otra sanción o remedio disponible en ley federal o estatal, se considerará
 15 una violación de este Capítulo y el Comisionado podrá iniciar las acciones que considere
 16 apropiadas para garantizar su cumplimiento.

17 *Artículo 48.140.- Prohibición*

18 A. Constituirá una violación de este Capítulo el que un proveedor fuera de la red,
 19 directa o indirectamente relacionado con un reclamo, renuncia a sabiendas,
 20 reembolsa, da, paga u ofrece renunciar, reembolsa, da o paga todo o parte del
 21 deducible, copago o coseguro adeudado por una persona cubierta, de
 22 conformidad con los términos del plan de salud de la persona cubierta, como un

1 *incentivo para que dicha persona busque servicios de atención médica de ese*
 2 *proveedor.*

3 B. *El inciso (A) anterior no aplicará a ninguna exención, reembolso, obsequio, pago*
 4 *u oferta no prohibidos bajo las leyes federales relacionadas con el fraude y el abuso*
 5 *con respecto a los costos compartidos con el paciente, incluyendo, entre otros, en*
 6 *las disposiciones anti-soborno, auto-referidos y reclamaciones falsas.*

7 *Artículo 48.150.- Sanciones por Violaciones a las Disposiciones de este Capítulo*

8 *Toda persona o entidad que viole cualquier disposición de este Capítulo, o las normas*
 9 *y reglamentos adoptados para la aplicación de este, estará sujeta a una sanción conforme a lo*
 10 *siguiente:*

11 A. *Toda facilidad de cuidado médico o asegurador que viole cualquier disposición*
 12 *de este Capítulo, estará sujeto a una multa de no más de mil dólares*
 13 *(\$1,000.00) por cada violación. Cada día en que ocurra una infracción será*
 14 *considerada como una infracción separada, hasta un máximo de multa de*
 15 *veinticinco mil dólares (\$25,000).*

16 B. *Toda persona o entidad no cubierta en el inciso (A) anterior que viole las*
 17 *disposiciones de este Capítulo, será responsable de una multa no mayor de cien*
 18 *dólares (\$100.00) por cada violación. Cada día en que ocurra una infracción*
 19 *será considerada como una infracción separada, hasta un máximo de multa dos*
 20 *mil quinientos dólares (\$2,500).*

21 C. *Al determinar que una persona o entidad no ha cumplido con las disposiciones,*
 22 *incluyendo el pago de una multa, el Comisionado de Seguros podrá:*

- 1 1. *En el caso de un asegurador, iniciar la acción que determine apropiada;*
- 2 2. *en el caso de una facilidad, remitir el asunto al Departamento de Salud*
- 3 *para que tome las medidas que el Secretario de Salud determine*
- 4 *apropiadas; y*
- 5 3. *en el caso de un profesional de la salud, remitir el asunto a la Junta*
- 6 *Examinadora correspondiente para que tome las medidas que determine*
- 7 *apropiadas.*

8 *El Comisionado de Seguros estará facultado para cobrar las multas aquí dispuestas a*
 9 *nombre del Estado, mediante cualquier procedimiento sumario legal que estime prudente.*

10 Artículo 48.160.- *Reglamentación*

11 *El Comisionado de Seguros y el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico,*
 12 *dictarán las reglas y reglamentos que entiendan prudentes y necesarios para hacer efectiva*
 13 *cualquier disposición de este Capítulo y para reglamentar sus propios procedimientos,*
 14 *siguiendo el procedimiento establecido para ello en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada,*
 15 *conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*
 16 *Rico".*

17 Artículo 48.170.- *Prohibición de Discrimen*

18 *En la implementación de las disposiciones de este Capítulo, no se discriminará por*
 19 *condición médica."*

20 Sección 3.- *Separabilidad*

21 *Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere*
 22 *declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto*

1 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha
2 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de
3 esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

4 Sección 4.-Vigencia

5 Esta ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación.

Handwritten signature

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S.437

TRÁMITES Y TERCEROS SENADO PR
WHO
RECIBIDO JUN 30 10:51

INFORME POSITIVO

3 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 437, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
La Resolución Conjunta del Senado 437 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro La Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., antes conocida como Red de Albergues, Instituciones y Centros para Menores de Puerto Rico, del terreno e instalaciones de la antigua Escuela Elemental Agustín Dueño, ubicada en el Barrio Piñas, del Municipio de Juncos, Puerto Rico, con el propósito de establecer un centro de alternativas y servicios comunitarios; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 437, se expresan los motivos que llevan a presentar esta legislación.

La Comisión ha solicitado comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y

Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) sobre varias medidas de transferencia como esta y sus comentarios han sido consistentes. Incluimos sus comentarios sobre el marco jurídico que envuelve estas transacciones.

Nos han indicado que, es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

CRM
Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

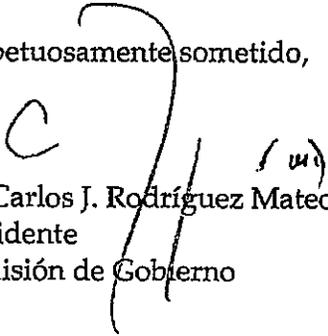
Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 437, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 437

17 de octubre de 2018

Presentado por la señora *Peña Ramírez* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin fines de lucro La Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., antes conocida como Red de Albergues, Instituciones y Centros para Menores de Puerto Rico, del terreno e instalaciones de la antigua Escuela Elemental Agustín Dueño, ubicada en el Barrio Piñas, del Municipio de Juncos, Puerto Rico, con el propósito de establecer un centro de alternativas y servicios comunitarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa una situación económica sumamente difícil; y en los últimos años ha experimentado el que muchas familias hayan optado por salir de nuestra Isla, lo que ha provocado situaciones adversas, entre ellas un marcado desbalance poblacional, siendo el sistema educativo y el de atención del maltrato contra poblaciones vulnerables algunos de los más afectados.

La Comunidad Barrio Piñas, del Municipio de Juncos, Puerto Rico, no está exenta de esa realidad. La antigua Escuela Agustín Dueño ubicada en dicho barrio del Municipio de Juncos, la cual cuenta con siete estructuras, tuvo que ser cerrada.

Las estructuras de esta escuela fueron cerradas en el año, 2017 como parte del proceso de reestructuración del sistema educativo de Puerto Rico. El desuso de estas estructuras representa una situación de mucho peligro para la comunidad. Es de suma urgencia, se trabaje con un proyecto que disminuya y/o elimine las posibilidades de que estas plantas físicas sean vandalizadas o utilizadas en actividades delictivas o se conviertan en estorbos públicos.

La Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc. (*antes conocida como Red de Albergues, Instituciones y Centros para Menores de Puerto Rico*) es una organización sin fines de lucro, líder en el tema de niñez y juventud del país, la cual comenzó a constituirse para el año 2013. La Red fue incorporada oficialmente en el Departamento de Estado bajo las leyes del gobierno de Puerto Rico en el 2014 y está dirigida a coordinar, unificar, representar los albergues, instituciones y centros para menores de Puerto Rico y provee servicios directos de apoyo, trabajo social, psicología y otros, a menores de edad de diferentes comunidades. La organización también ofrece adiestramientos, asistencia técnica, programática como administrativa, al personal directivo de las instituciones pertenecientes al colectivo; servicios directos de apoyo psicosocial a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, incluyendo servicios psicológicos, orientación social e intervenciones lúdico-educativas; y coordina y lidera esfuerzos de defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Actualmente la Red cuenta con acuerdos colaborativos con importantes entidades públicas y privadas para garantizar el éxito de los programas de servicios entre las cuales se destacan los logrados con el Departamento de la Familia, Programa de Asuntos de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico, Sistema Continuo de Cuidado a Personas Sin Hogar PR-503, Universidad Ana G. Méndez, Oficina del

CRM

Procurador del Ciudadano (OMBUSMAN) y el Centro de Ayuda a Víctimas del Crimen (CAVIC) de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano, entre otros.

La Red y sus aliados, presentan una alternativa para contrarrestar los efectos negativos que pueden surgir de la estructura en desuso, la cual actualmente tiene bajo un contrato de arrendamiento con el Departamento de Traspotación y Obras Públicas.

Con el deseo manifiesto de continuar aportando a la comunidad y fomentar su capacitación, la Organización Red por los Derechos de la Niñez y Juventud de Puerto Rico ha solicitado las facilidades de la antigua escuela Agustín Dueño en Juncos, para establecer el proyecto de servicios comunitarios, Centro de Alternativas Casa Ramón, un proyecto de servicios a niños, jóvenes sobrevivientes de maltrato; y familias de comunidades aledañas con factores de riesgos. El centro proveerá servicios de apoyo, trabajo social, psicología, manejo de caso, talleres de arte y deporte, entre otros servicios multidisciplinarios dirigidos a fortalecer las familias y comunidades. La Red también aspira a ofrecer servicios de albergue de emergencia en modalidad vivienda transitoria para jóvenes mayores de dieciocho años que no tengan hogar fijo, entre otros.

CRM

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario se evalúe la propuesta transferencia de estas facilidades a la Organización sin fines de lucro Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., conforme al Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que establece la política pública concerniente en la disposición de propiedad inmueble perteneciente a las corporaciones, agencias e instrumentalidades del Gobierno; todo esto cónsono al deber de procurar un servicio público que responda al imperioso interés de establecer mecanismos a favor de nuestra ciudadanía y el mejoramiento de su calidad de vida en todos los aspectos.

Con el fin de lograr su uso óptimo y el de aportar al desarrollo de la niñez y juventud de la Comunidad Barrio Piñas del Municipio de Juncos, y municipios de la región, esta Honorable Asamblea Legislativa entiende que se debe considerar

favorablemente dicha petición para brindar apoyo en beneficio de los niños, niñas y familias de la comunidad.

RESÚELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley
3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley
4 y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico
5 contemplado en dicha Ley, ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas a~~
6 la organización sin fines de lucro La Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud
7 de Puerto Rico, Inc., antes conocida como Red de Albergues, Instituciones y Centros
8 para Menores de Puerto Rico, del terreno e instalaciones de la antigua Escuela
9 Elemental Agustín Dueño, ubicada en el Barrio Piñas, del Municipio de Juncos,
10 Puerto Rico, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las
11 edificaciones ubicadas en el mismo

12 Sección 2-El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles deberá
13 evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en
14 la Ley 26-2017, en un término improrrogable de ~~noventa (90)~~ sesenta (60) días
15 contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho
16 término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la
17 transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los
18 procedimientos requeridos para la transferencia.

CRM

1 Sección 3-De aprobarse una transferencia, usufructo o cualquier otro negocio
2 jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de lucro,
3 Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., de la propiedad
4 descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, deberá ser utilizada para
5 establecer el Centro de Alternativas Comunitarias, Casa Ramón, un proyecto de
6 servicios a la niños, jóvenes sobrevivientes de maltrato; y familias de comunidades
7 aledañas con factores de riesgos, donde se proveerá servicios de apoyo, trabajo
8 social, psicología, manejo de casos, talleres de arte y deporte, entre otros servicios
9 multidisciplinarios dirigidos a fortalecer las familias y comunidades. La Red
10 también podrá ofrecer servicios de albergue de emergencia en modalidad vivienda
11 transitoria para jóvenes mayores de dieciocho años que no tengan hogar fijo, entre
12 otros.

CRM

13 Sección 4-De aprobarse una transferencia, usufructo o cualquier otro negocio
14 jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de lucro
15 Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., de la propiedad
16 descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la misma estará sujeta a las
17 siguientes condiciones:

- 18 a) El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
19 alguna por la Organización La Red por los Derechos de la Niñez y la
20 Juventud de Puerto Rico, Inc. a ninguna otra entidad privada o pública.

- 1 b) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la
2 transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o variara la
3 utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el
4 título de propiedad revertirá de inmediato al Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas.
- 6 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán
7 y se harán formar parte del documento público que se otorgará entre el
8 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la
9 Organización Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto
10 Rico, Inc., en el cual se perfeccione la cesión aquí estipulada.

CRM
11 Sección 5.-De aprobarse una transferencia, usufructo o cualquier otro negocio
12 jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de lucro
13 Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., la estructura y el
14 terreno de la antigua Escuela Agustín Dueño ubicada en el Barrio Piñas del
15 Municipio de Juncos, pasarán a la organización en las mismas condiciones en que se
16 encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista
17 obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar
18 algún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicha
19 corporación.

20 Sección 6.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
21 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o

- 1 partes de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
- 2 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
- 3 invalidará el remanente de esta Resolución.

- 4 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
- 5 después de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

R. C. del S.444

URC

RECIBIDO JUN 3 20 4 48 51

INFORME POSITIVO

3 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 444, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
La Resolución Conjunta del Senado 444 propone Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Las Monjitas del Municipio de Ponce, Catastro Número 63-365-076-084-01; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 444, se expresan los motivos que llevan a presentar esta legislación. Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa

"Community Services Block Grant" (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

La Comisión solicitó comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre esta medida. Incluimos sus comentarios sobre el marco jurídico que envuelve esta transacción.

Nos indican que, es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

C.R.M

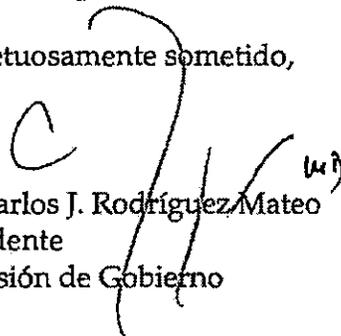
Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 444, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 444

22 de octubre de 2019

Presentada por los señores *Neumann Zayas, Berdiel Rivera y Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Las Monjitas del Municipio de Ponce, Catastro Número 63-365-076-084-01; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor laudable que realizan todas las instituciones sin fines de lucro en nuestro País, siendo ésta vital ante la crisis socioeconómica que atraviesa Puerto Rico. Durante más de tres décadas las organizaciones sin fines de lucro se han convertido en un fuerte social y económico a nivel mundial. Estas organizaciones sin fines de lucro tienen como objetivo brindar servicios que promueven el desarrollo económico, servicios educativos y de investigación, servicios sociales y comunitarios.

Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. [Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa "Community Services Block Grant" (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.] Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

CRM
También se reconoce las aportaciones que Acción Social de Puerto Rico, Inc. provee a familias, ayudas de emergencias, servicios a las personas de la tercera edad, educación y tutorías para los niños, programa de bellas artes, agricultura, desarrollo comunitario; fomenta la autosuficiencia y el empleo, promueve el desarrollo de pequeñas empresas; máxima sus recursos económicos a través de colaboraciones con organizaciones sin fines de lucro y algunos municipios. En el caso de la Escuela Luis Muñoz Rivera del Municipio de Cayey, se encuentra bajo un contrato de arrendamiento y allí ubican las facilidades de la Oficina de Coordinación y Servicios Comunitarios de Acción Social de Puerto Rico. Dicha propuesta fue tramitada con la Oficina de Desarrollo e Infraestructura de la Fortaleza. Cabe destacar, que la propiedad de referencia pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y, Acción Social tiene el interés de quedarse en el local. Esto, para continuar sus servicios a la comunidad como lo han estado haciendo. Al momento, han realizado inversiones para poner la propiedad en condiciones óptimas para seguir operando y ofreciendo servicios a la comunidad.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal,

adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles. En ella se establece que “se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.” Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas. Esto, al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-
 4 2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro
 5 negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de las~~
 6 ~~características individuales de la propuesta transacción del Departamento de~~
 7 ~~Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin fines de lucro Acción Social de
 8 Puerto Rico, Inc., las facilidades de que ubicaban la Escuela Las Monjitas del Municipio
 9 de Ponce, Catastro Número 63-365-076-084-01; y para otros fines relacionados.

10 Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
 11 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
 12 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., utilizará el terreno
 13 descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o
 14 programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

CRM

1 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
2 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
3 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., no podrá enajenar
4 el inmueble, sin la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas
5 de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de
6 transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta
7 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

8 Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
9 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
10 el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que
11 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de
12 Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su
13 traspaso.

14 Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
15 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
16 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., aprobará un
17 Reglamento que regirá el uso de todos los componentes de la facilidad recreativa y
18 deporte. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el uso de las facilidades
19 deportivas, y cualquier otra disposición necesaria para maximizar el mejor uso de las
20 facilidades y garantizar la protección de las mismas. La organización sin fines de lucro,
21 se asegurará de mantener copia del Reglamento actualizado en sus oficinas
22 administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el Reglamento

1 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y al Municipio
2 Autónomo de Ponce; así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho
3 reglamento. A su vez, la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico,
4 Inc., le remitirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico
5 una copia de cualquier contrato suscrito con cualquier uso de la facilidad.

6 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
7 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la
8 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
9 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
10 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
11 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
12 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
13 *CRM* quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
15 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
16 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
17 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
18 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
19 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
20 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
21 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
22 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta

1 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
2 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
3 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

4 Sección 7.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
5 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
6 días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el
7 Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia
8 propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos
9 para formalizar la transacción propuesta.

10 Sección 8.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
11 de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

R. C. del S. 454

MRC

RECIBIDO JUN 20 2019 6:51

INFORME POSITIVO

3 de junio de 2019

MRC
2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 454, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 454 ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del edificio donde ubicaba el Cuartel de Trujillo Alto Norte de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Complejo de Seguridad Pública en la Carretera PR 876, al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, con el propósito de establecer allí un Cuartel para la Policía Municipal; y para otros fines relacionados.

CRM

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 454, se expresa los motivos que llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la

JANUARIO

salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique

CRM

aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final. Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 454, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

CRM
C
(u)
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 454

24 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

CRM
Para al ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del edificio donde ubicaba el Cuartel de Trujillo Alto Norte de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Complejo de Seguridad Pública en la Carretera PR 876, al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, con el propósito de establecer allí un Cuartel para la Policía Municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro ordenamiento jurídico, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos sus ciudadanos puedan gozar del libre ejercicio de sus derechos de una forma segura. En Puerto Rico, por muchos años, esta responsabilidad recayó únicamente sobre la Policía Estatal. Sin embargo, con el aumento en la actividad criminal, se tornó sumamente difícil para la Policía de Puerto Rico responder adecuadamente a todas las demandas de la ciudadanía con la excelencia y prontitud deseada. Como resultado de dicha problemática, se crearon cuerpos policíacos a nivel municipal al servicio de nuestras comunidades, con el objetivo principal de proteger la

vida, la propiedad y la seguridad pública dentro de los municipios, en estrecha coordinación con la Policía de Puerto Rico.

Cónsono a estos fines, esta Asamblea Legislativa, tiene la responsabilidad de realizar el constante examen de la suficiencia de recursos, equipos e infraestructura necesaria para el cumplimiento de esta responsabilidad de alto interés público. Un ejercicio, que de manera particular, nos obliga a identificar aquellas acciones pertinentes para que la Policía Estatal y/o Municipal sean un instrumento efectivo para combatir la criminalidad y velar por un ambiente seguro en la Isla.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa ha escuchado los reclamos del municipio de Trujillo Alto, quien, ante la salida, hace aproximadamente un año, de la Policía Estatal de las instalaciones ubicadas en el Complejo de Seguridad Pública de la Urb. Interamericana de Trujillo Alto, desea adquirir dichas facilidades con la intención de crear un cuartel con agentes de la Policía Municipal para atajar la criminalidad en la zona. Una propuesta, que sin duda alguna es legítima y apremiante, la cual constituye una alternativa para mantener la presencia policiaca en toda la comunidad y zonas aledañas.

CRM

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y
- 4 el Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico
- 5 contemplado en dicha Ley, del edificio donde ubicaba el Cuartel de Trujillo Alto
- 6 Norte de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Complejo de Seguridad Pública en
- 7 la Carretera PR 876, al Municipio Autónomo de Trujillo Alto.

1 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
2 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de ~~sesenta~~
3 ~~(60)~~ treinta (30) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución
4 Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una
5 determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que
6 deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

7 Sección 3.- El Municipio Autónomo de Trujillo Alto utilizará las facilidades
8 descrita en la Sección 1 para establecer un Cuartel para la Policía Municipal o
9 cualquier fin público, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según
10 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

11 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta
12 Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal
13 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el
14 resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
15 párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
16 inconstitucional o inválida.

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.

CRM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1576

27 de abril de 2020

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria; y de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso catorce (14) del Artículo 1.02 de Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018 para destacar que será la Autoridad de Edificios Públicos, la única encargada para llevar a cabo mejoras a la infraestructura de aquellas escuelas públicas de las cual es titular; enmendar el inciso (a.) cinco (5.) del Artículo 13.07, de dicha ley, para añadir al texto e incluir a la Autoridad de Edificios Públicos en cualquier plan de mejoramiento y mantenimiento de las facilidades físicas de sus escuelas y añadir el Artículos 55 al Artículo 1.03 de dicha ley, con el fin de incluir como definición a la Autoridad de Edificios Públicos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*”, Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018; según surge de la exposición de motivos, se hizo con el propósito de “ fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación”. Entre las metas fijadas para establecer el nuevo rumbo de la educación pública del país, se destacan la necesidad de “ descentralizar los servicios, tener una estructura más eficiente que responda a las necesidades de toda la comunidad escolar, reducir costos y eliminar la redundancia”. Sin embargo, en lo que respecta a las Facilidades Escolares la propia Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, supra, destaca que “la gestión de mantenimiento y mejoras de planteles está en manos de varias agencias que no están

bajo el Departamento de Educación, resultando en un fraccionamiento de los esfuerzos y prioridades. Para lograr un manejo coordinado, eficiente y eficaz de los recursos destinados a la infraestructura escolar, la presente Ley propone que se consolide y otorgue al Departamento la planificación de todos los planteles escolares mediante unas guías uniformes de manejo, seguridad, salubridad y determinación de necesidad y prioridades de atención de los planteles.”

El Departamento de Educación ha dado la interpretación mas liberal a lo que respecta a sus responsabilidad sobre la Facilidades Escolares, atribuyéndose facultades y decisiones sobre el mantenimiento, construcción, mejoras y otras, de planteles escolares de los cuales es titular Autoridad de Edificios Públicos (AEP), soslayando lo que es una facultad exclusiva concedida a esta esta ultima mediante su ley habilitadora.

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es una corporación publica creada en virtud de la ley número 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada. La AEP tiene la encomienda de satisfacer las necesidades de diseño, construcción, remodelación, mejoras, operación y mantenimiento de las estructuras que necesitan agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para ofrecer sus servicios. Entre las facultades que la ley 56, que crea la AEP, le faculta y autoriza al diseño, construcción y conservación de instalaciones físicas y edificios donde operan entre otras, hospitales, cuarteles de la policía, estaciones de bomberos, centros de gobierno, tribunales y por supuesto escuelas del sistema público de enseñanza.

El Artículo 2. Deberes, de la ley número 56, supra, dispone “A requerimientos del Secretario de Educación, la Autoridad, además, hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios escolares y facilidades accesorias y construirá dichos edificios y facilidades utilizando para ello los fondos que le transfiera el Secretario de Educación asignados para estos propósitos. Las mismas serán utilizadas para fines escolares por el Departamento de Educación. *Disponiéndose, que en aquellas escuelas que son propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, la reparación y mejoras a las estructuras y el mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico serán atendidos por la Autoridad. Dicho mantenimiento no incluye labores de limpieza o*

conserjería en las escuelas.” (Énfasis suplido)

Por el alto interés que merece las condiciones en que se encuentran las facilidades escolares que albergan miles de estudiantes, empleados y maestros, es propio que se aclare el ámbito de facultades en que opera la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), en sus facilidades, en específico las escuelas.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.02, inciso 14 de la Ley de Reforma
2 Educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018, para que lea como sigue:

3 14. Establecer y regular la apertura y cierre, consolidación y/o
4 reorganización de las instalaciones donde operan las escuelas públicas de Puerto Rico,
5 previa determinación de necesidad. Disponiéndose que, para el cierre, consolidación
6 y/o reorganización de las instalaciones, el Secretario seguirá el procedimiento
7 establecido en el Artículo 8.01, inciso (f) de esta Ley. Disponiéndose que la Autoridad
8 de Edificios Públicos [**o la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas**], *será en*
9 *aquellas escuelas públicas de las cuales es titular, la única facultada para llevar a cabo las*
10 *mejoras de infraestructura y [continuará proveyendo] los servicios de mantenimiento. [a*
11 **las facilidades de las escuelas públicas a las que dichas entidades proveen esos**
12 **servicios actualmente.]**

13 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13.07, inciso a., sub inciso 5., de la Ley de
14 Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018, para que lea como sigue:

15 5. Deberá incluir un plan a ser implementado por la Entidad Educativa
16 Certificada para el mejoramiento y mantenimiento de las facilidades físicas de las
17 escuelas. *Cuando las facilidades físicas de las escuelas pertenezcan a la Autoridad de Edificios*

1 *Públicos, el plan a ser implementado contará con su participación y aval.*

2 Sección 3.- Se añade un inciso 55, al Artículo 1.03.-Definiciones, de la Ley de
3 Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018, para que lea como sigue:

4 55. *Autoridad de Edificios Públicos – Corporación Publica creada en virtud de la Ley*
5 *número 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, creada para el diseño, mantenimiento,*
6 *reparaciones y mejoras a las estructuras, áreas comunes, baños y equipo mecánico de sus*
7 *facilidades físicas, incluyendo facilidades escolares.*

8 Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 479

20 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera, libre de costo, al Go Gogo Foundation, Corp., los predios industriales que ubican en la Carretera Estatal PR-123, Barrio Cañas, del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la

Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es la propuesta de la transferencia de los predios, con cabida equivalente a trece cuerdas y dos mil trescientas cuarenta y cinco diezmilésimas de Cuerda (13.2345 cdas.) donde sitúa una antigua fábrica, cerrada hace más de una década, perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial, la cual ubica en la Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del Municipio de Ponce.

Al día de hoy, esta instalación está subutilizada y tiene la capacidad de desarrollarse plenamente a través de iniciativas de desarrollo económico y comunitario. La entidad sin fin de lucro Go Gogo Foundation, Corp., (en adelante la Fundación) propone utilizar la propiedad antes descrita para mudar su Clínica Multidisciplinaria que cuenta con un Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y adicional, desarrollar proyectos de bienestar social y para estudios clínicos que atiendan el cáncer pediátrico y otras condiciones para los niños y jóvenes de la región sur, oeste y de todo Puerto Rico.

El Gogo Pediatric Institute abrió sus puertas en el 2013 y es la única clínica multidisciplinaria y Centro de Diagnóstico en la región Sur el cual ofrece diversos servicios a pacientes de cáncer de 0 a 21 años y otras condiciones pediátricas, a los residentes del sur y todo Puerto Rico. La misión de este proyecto es que los niños o pacientes del área puedan recibir su tratamiento y sus visitas rutinarias mas cerca de sus hogares. Al momento el Instituto cuenta con una facultad medica de 21 subespecialistas pediátricos y personal administrativo.

Según el Registro de Cáncer de Puerto Rico, para el 2016, los municipios de Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Jayuya, Aibonito, Orocovis, Ciales y Santa Isabel, de las regiones sur, y central de Puerto Rico, se encontraban entre los de más alta incidencia de casos registrados de cáncer entre los puertorriqueños. Esta realidad subraya la importancia y premura de que se facilite el espacio y las herramientas a las entidades que atienden a esta población, particularmente la de niños y jóvenes, para que puedan tratar y batallar contra tan desafiante enfermedad.

Por todo lo anterior, resulta imperativo referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran los predios industriales que ubican en la Carretera Estatal PR-123, Barrio Cañas, del Municipio de Ponce a la Fundación Go Gogo para los fines aquí establecidos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como
- 3 “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un
- 4 informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción
- 5 propuesta mediante la cual se propone que se transfiera libre de costo, a la entidad
- 6 Go Gogo Foundation, Corp., la titularidad de los predios industriales que ubica en la
- 7 Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del
- 8 Municipio de Ponce. El Lote posee numeración L-9370-0-45-00, propiedad de la
- 9 Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, con una cabida equivalente a trece

1 cuerdas y dos mil trescientas cuarenta y cinco diezmilésimas de Cuerda (13.2345
2 cdas.)

3 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
4 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
5 partir de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de
7 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, se ordena a la Compañía de Fomento
8 Industrial a transferir, libre de costo, al Go Gogo Foundation Corp, los terrenos que
9 ubica en la Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas,
10 del Municipio de Ponce, quienes podrán utilizar el terreno y sus edificaciones para
11 cualquier fin que adelante la misión y visión de la entidad, en beneficio de los
12 pacientes, por si o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,
13 conforme cualquier ley o reglamento aplicable.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
15 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto
16 Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
19 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
20 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de
21 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
22 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o

1 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
2 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
3 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
4 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada
5 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
6 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o
7 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
8 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
9 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque
10 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
11 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
12 alguna persona o circunstancia.

13 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
14 después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 564

1 DE NOVIEMBRE DE 2019

Presentada por el representante *Aponte Hernández*
y suscrita por el representante *Matos García*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Marín, ubicada en la Avenida Monserrate, Km 2 Hm 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Boys and Girls Club of Puerto Rico (BGCPR) es una organización sin fines de lucro con cincuenta (50) años de establecida. Es líder en programas y servicios a niños y jóvenes entre las edades de seis (6) a dieciocho (18) años, luego del horario escolar.

La oferta programática del BGCPR incluye educación, desarrollo de carácter y liderazgo, salud y destrezas de vida, recreación y deportes, artes, empresarismo y desarrollo de carreras. Su misión es brindarle, a niños y adolescentes, la esperanza de un mejor futuro y oportunidades para que desarrollen su máximo potencial. Esta

organización ofrece a sus participantes un lugar seguro y creativo donde los apoyan para que se conviertan en líderes que alcancen sus metas académicas, personales y profesionales.

BGCPR ofrece servicios a personas de escasos recursos, nueve (9) de cada diez (10) de sus participantes viven en pobreza y ochenta y un por ciento (81%) de las familias de participantes tiene ingresos anuales menores a quince mil dólares (\$15,000). Anualmente sirven a más de quince mil quinientos (15,500) niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Uno de sus centros está localizado en el municipio de Carolina desde el 2005. Sin embargo, las facilidades actuales no tienen cabida para la gran matrícula que poseen, lo que limita sus operaciones.

Ciertamente, la labor que realiza esta organización es de gran importancia para la comunidad en Carolina, máxime cuando el cuarenta y tres por ciento (43%) de los menores de dicho municipio viven bajo el nivel de pobreza.¹ Es nuestro deber apoyar esta entidad y fomentar su desarrollo. Para esto necesitan unas facilidades adecuadas en las que puedan continuar ofreciendo sus servicios de manera óptima, e incluso expandir sus operaciones.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la

¹ Instituto del Desarrollo de la Juventud, Índice de bienestar de pobreza de la niñez y la juventud 2018.

venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

Por las razones antes expuestas, es imprescindible que se evalúe conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Marín ubicada en la Avenida Monserrate, Km 2 Hm 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico
5 contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la
6 organización sin fines de lucro, Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., las facilidades
7 de la antigua Escuela Luis Muñoz Marín ubicada en la Avenida Monserrate, Km 2 Hm
8 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina.

9 Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al
10 amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá realizar la evaluación en un
11 término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta
12 Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una

1 determinación final, se entenderá aprobada la transferencia de titularidad, por lo que
2 deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar el
3 negocio jurídico.

4 Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
5 creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia de titularidad o cualquier
6 otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las
7 características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de
8 Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán
9 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la
10 determinación del Comité.

11 Sección 4.-De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Gobierno de Puerto Rico,
12 podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la
13 propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada para el
14 desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la
15 comunidad, de no utilizarse para estos propósitos, el negocio jurídico podrá resolverse
16 o rescindirse en favor del Gobierno de Puerto Rico.

17 Artículo 5.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
18 amparo de la Ley 26-2017 no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro
19 negocio jurídico contemplado en dicha Ley, deberá exponer de manera detallada las
20 razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

21 Artículo 6.-Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y
22 Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser

1 notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras
2 Públicas y al Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc., en un plazo improrrogable de cinco
3 (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

4 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
5 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
6 Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
7 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
8 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
9 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
10 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 565

1 DE NOVIEMBRE DE 2019

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., las facilidades de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Carretera 185, Km. 19 Hm. 7, en el Barrio Roosevelt del Municipio de San Lorenzo, con el propósito de que puedan continuar ofreciendo servicios educativos complementarios y de liderazgo a niños y jóvenes de dicha comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Boys and Girls Club of Puerto Rico (BGCPR) es una organización sin fines de lucro con cincuenta (50) años de establecida. Es líder en programas y servicios a niños y jóvenes entre las edades de seis (6) a dieciocho (18) años, luego del horario escolar.

La oferta programática del BGCPR incluye educación, desarrollo de carácter y liderazgo, salud y destrezas de vida, recreación y deportes, artes, empresarismo y desarrollo de carreras. Su misión es brindarle, a niños y adolescentes, la esperanza de

un mejor futuro y oportunidades para que desarrollen su máximo potencial. Esta organización ofrece a sus participantes un lugar seguro y creativo donde los apoyan para que se conviertan en líderes que alcancen sus metas académicas, personales y profesionales.

BGCPR ofrece servicios a personas de escasos recursos, nueve (9) de cada diez (10) de sus participantes viven en pobreza y ochenta y un por ciento (81%) de las familias de participantes tiene ingresos anuales menores a quince mil dólares (\$15,000). Anualmente sirven a más de quince mil quinientos (15,500) niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Uno de sus centros está localizado en el municipio de San Lorenzo desde el 2003. Sin embargo, el paso del Huracán María por la Isla los ha obligado a tener que continuar trabajando desde las facilidades del Club de Leones de dicho municipio, lo que limita sus operaciones.

Ciertamente, la labor que realiza esta organización es de gran importancia para la comunidad en San Lorenzo, máxime cuando el cincuenta y siete por ciento (57%) de los niños, niñas y jóvenes de dicho municipio viven bajo el nivel de pobreza.¹ Es nuestro deber apoyar esta entidad y fomentar su desarrollo. Para esto necesitan unas facilidades adecuadas en las que puedan continuar ofreciendo sus servicios de manera óptima, e incluso expandir sus operaciones.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además,

¹ Instituto del Desarrollo de la Juventud, Índice de bienestar de pobreza de la niñez y la juventud 2018.

hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

Por las razones antes expuestas, es imprescindible que se evalúe conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., las facilidades de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Carretera 185, Km. 19 Hm. 7, en el Barrio Roosevelt del Municipio de San Lorenzo, con el propósito de que puedan continuar ofreciendo servicios educativos complementarios y de liderazgo a niños y jóvenes de dicha comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico
5 contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la
6 organización sin fines de lucro, Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., las facilidades
7 de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Carretera 185, Km. 19
8 Hm. 7, en el Barrio Roosevelt del Municipio de San Lorenzo, con el propósito de que
9 puedan continuar ofreciendo servicios educativos complementarios y de liderazgo a
10 niños y jóvenes de dicha comunidad.

1 Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al
2 amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá realizar la evaluación en un
3 término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta
4 Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una
5 determinación final, se entenderá aprobada la transferencia de titularidad, por lo que
6 deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar el
7 negocio jurídico.

8 Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
9 creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia de titularidad o cualquier
10 otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las
11 características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de
12 Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán
13 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la
14 determinación del Comité.

15 Sección 4.-De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Gobierno de Puerto Rico,
16 podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la
17 propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea para el desarrollo de
18 actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad, de no
19 utilizarse para estos propósitos, el negocio jurídico podrá resolverse o rescindirse en
20 favor del Gobierno de Puerto Rico.

21 Artículo 5.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
22 al amparo de la Ley 26-2017 no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro

1 negocio jurídico contemplado en dicha Ley, deberá exponer de manera detallada las
2 razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

3 Artículo 6.- Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y
4 Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser
5 notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras
6 Públicas y al Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc., en un plazo improrrogable de cinco
7 (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

8 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
9 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
10 Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
11 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
12 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
13 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
14 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

15 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 566

1 DE NOVIEMBRE DE 2019

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., las facilidades de la antigua Escuela José Gualberto Padilla, ubicada en la Avenida Constitución del Barrio Cotto del Municipio de Arecibo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Boys and Girls Club of Puerto Rico (BGCPR) es una organización sin fines de lucro con cincuenta (50) años de establecida. Es líder en programas y servicios a niños y jóvenes entre las edades de seis (6) a dieciocho (18) años, luego del horario escolar.

La oferta programática del BGCPR incluye educación, desarrollo de carácter y liderazgo, salud y destrezas de vida, recreación y deportes, artes, empresarismo y desarrollo de carreras. Su misión es brindarle, a niños y adolescentes, la esperanza de un mejor futuro y oportunidades para que desarrollen su máximo potencial. Esta organización ofrece a sus participantes un lugar seguro y creativo donde los apoyan

para que se conviertan en líderes que alcancen sus metas académicas, personales y profesionales.

BGCPR ofrece servicios a personas de escasos recursos, nueve (9) de cada diez (10) de sus participantes viven en pobreza y ochenta y un por ciento (81%) de las familias de participantes tiene ingresos anuales menores a quince mil dólares (\$15,000). Anualmente sirven a más de quince mil quinientos (15,500) niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Uno de sus centros está localizado en el municipio de Arecibo desde el 2008. Sin embargo, las facilidades actuales no tienen cabida para la gran matrícula que posee, lo que limita sus operaciones.

Ciertamente, la labor que realiza esta organización es de gran importancia para la comunidad en Arecibo, máxime cuando el sesenta y un por ciento (61%) de los menores de dicho municipio viven bajo el nivel de pobreza.¹ Es nuestro deber apoyar esta entidad y fomentar su desarrollo. Para esto necesitan unas facilidades adecuadas en las que puedan continuar ofreciendo sus servicios de manera óptima, e incluso expandir sus operaciones.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

¹ Instituto del Desarrollo de la Juventud, Índice de bienestar de pobreza de la niñez y la juventud 2018.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

Por las razones antes expuestas, es imprescindible que se evalúe conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., las facilidades de la Escuela José Gualberto Padilla, ubicada en la Avenida Constitución del Barrio Cotto del Municipio de Arecibo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico
5 contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la
6 organización sin fines de lucro, Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., las facilidades
7 de la antigua Escuela José Gualberto Padilla, ubicada en la Avenida Constitución del
8 Barrio Cotto del Municipio de Arecibo.

9 Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al
10 amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá realizar la evaluación en un
11 término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta
12 Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una
13 determinación final, se entenderá aprobada la transferencia de titularidad, por lo que

1 deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar el
2 negocio jurídico.

3 Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
4 creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia de titularidad o cualquier
5 otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las
6 características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de
7 Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán
8 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la
9 determinación del Comité.

10 Sección 4.-De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Gobierno de Puerto Rico,
11 podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la
12 propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada para el
13 desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la
14 comunidad, de no utilizarse para estos propósitos, el negocio jurídico podrá resolverse
15 o rescindirse en favor del Gobierno de Puerto Rico.

16 Artículo 5.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
17 amparo de la Ley 26-2017 no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro
18 negocio jurídico contemplado en dicha Ley, deberá exponer de manera detallada las
19 razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

20 Artículo 6.-Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y
21 Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser
22 notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras

1 Públicas y al Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc., en un plazo improrrogable de cinco
2 (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

3 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
4 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
5 Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
8 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
9 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

10 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 567

1 DE NOVIEMBRE DE 2019

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Dr. Cesáreo Rosa Nieves, ubicada en la Urb. Villa Prades en el Barrio Sabana Llana Norte del Municipio de San Juan, con el propósito de que la entidad pueda expandir su proyecto de educación formal Vimenti; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., (BG CPR) es una organización sin fines de lucro con cincuenta (50) años de establecida. Es líder en programas y servicios a niños y jóvenes entre las edades de seis (6) a dieciocho (18) años, luego del horario escolar.

La oferta programática del BG CPR incluye educación, desarrollo de carácter y liderazgo, salud y destrezas de vida, recreación y deportes, artes, empresarismo y desarrollo de carreras. Su misión es brindarle, a niños y adolescentes, la esperanza de un mejor futuro y oportunidades para que desarrollen su máximo potencial. Esta

organización ofrece a sus participantes un lugar seguro y creativo donde los apoyan para que se conviertan en líderes que alcancen sus metas académicas, personales y profesionales.

BGCPR ofrece servicios a personas de escasos recursos, nueve (9) de cada diez (10) de sus participantes viven en pobreza y ochenta y un por ciento (81%) de las familias de participantes tiene ingresos anuales menores a quince mil dólares (\$15,000). Anualmente sirven a más de quince mil quinientos (15,500) niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Varios de ellos están localizados en el Municipio de San Juan.

En el 2018, la organización implantó su proyecto Vimenti en los predios del Residencial Ernesto Ramos Antonini en Villa Prades en San Juan. Este centro incluye la primera escuela alianza en Puerto Rico, sirviendo a cincuenta y siete (57) estudiantes de kínder y primer grado y a ciento treinta y tres (133) integrantes de su familia. Además atendió a trescientos doce (312) participantes activos en horario extendido entre las edades de cinco (5) a veintiún (21) años y a otros cuatrocientos once (411) adultos que participaron en los programas de desarrollo económico e impacto comunitario.

Entre los ofrecimientos de la iniciativa Vimenti se encuentran: un programa educativo, un programa social y un programa de desarrollo económico. Todo esto para brindar apoyo a las familias y así darles mayor movilidad económica y mejores oportunidades.

Como parte de los logros alcanzados desde su implantación, los directivos de BGCPR y de Vimenti informaron que en su primer semestre el centro consiguió disminuir la cantidad de padres y madres desempleadas, de un cuarenta y dos por ciento (42%) a un veinticinco por ciento (25%). Asimismo, destacaron que los casos de las familias vulnerables, las que sufren de situaciones intrafamiliares y que viven bajo un nivel de pobreza que les impide tener seguridad física y emocional, también se redujeron de un treinta y seis por ciento (36%) a un veintinueve por ciento (29%). Como parte de los servicios ofrecidos, señalaron que las familias contaron con un manejador de caso para poder trazar un plan de acción de acuerdo a su realidad y así poder llevarlo a cabo. Indicaron que se realizaron pruebas psicométricas y exámenes de visión y audición, y en los casos donde el estudiante necesitaba espejuelos el centro se los proveyó para ayudarlos en su aprovechamiento académico. Manifestaron que los cincuenta y siete (57) estudiantes del centro recibían sus tres comidas y que los participantes del horario extendido recibían también una comida. Reportaron que en el programa de desarrollo económico, el centro graduó a cincuenta y dos (52) participantes adultos, de los cuales veintiún (21) de ellos obtuvieron empleo en los primeros dos (2) meses luego de la graduación. Igualmente, comentaron que se movilizaron para obtener los recursos necesarios para ayudar a los estudiantes de educación especial en su aprovechamiento académico.

Ciertamente, la labor que realiza esta organización es de gran importancia para la comunidad en San Juan, máxime cuando el sesenta y un por ciento (61%) de los niños, niñas y jóvenes de dicho municipio viven bajo el nivel de pobreza.¹

Continuando con su compromiso con la comunidad, BGCPR desea expandir su proyecto Vimenti de manera que pueda ofrecer sus servicios a más estudiantes y de otros grados. Para esto necesitan contar con unas facilidades más amplias, ya que las actuales no son suficientes.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

¹ Instituto del Desarrollo de la Juventud, Índice de bienestar de pobreza de la niñez y la juventud 2018.

Por las razones antes expuestas, es imprescindible que se evalúe conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Dr. Cesáreo Rosa Nieves, ubicada en la Urb. Villa Prades en el Barrio Sabana Llana Norte del Municipio de San Juan, con el propósito de que la entidad pueda expandir su proyecto de educación formal Vimenti.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico
5 contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la
6 organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de
7 la antigua Escuela Dr. Cesáreo Rosa Nieves, ubicada en la Urb. Villa Prades en el Barrio
8 Sabana Llana Norte del Municipio de San Juan, con el propósito de que la entidad
9 pueda expandir su proyecto de educación formal Vimenti.

10 Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al
11 amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá realizar la evaluación en un
12 término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta
13 Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una
14 determinación final, se entenderá aprobada la transferencia de titularidad, por lo que
15 deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar el
16 negocio jurídico.

1 Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
2 creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia de titularidad o cualquier
3 otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las
4 características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán
6 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la
7 determinación del Comité.

8 Sección 4.-De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Gobierno de Puerto Rico,
9 podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la
10 propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada para que la
11 entidad pueda expandir su proyecto de educación formal Vimenti, de no utilizarse para
12 estos propósitos, el negocio jurídico podrá resolverse o rescindirse en favor del
13 Gobierno de Puerto Rico.

14 Artículo 5.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
15 al amparo de la Ley 26-2017 no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro
16 negocio jurídico contemplado en dicha ley, deberá exponer de manera detallada las
17 razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

18 Artículo 6.- Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y
19 Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser
20 notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras
21 Públicas y al *Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc.*, en un plazo improrrogable de cinco
22 (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

1 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
2 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
3 Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
4 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
5 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
6 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
7 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 534

3 de mayo de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para suspender por un período de ciento veinte (120) días el arbitrio para automóviles introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico, según establecido en la Sección 3020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o Coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como pandemia. Ya han sido confirmados más de 3 millones de contagios y más de 200,000 muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el *lockdown*.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la Isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la Orden

Ejecutiva Núm. 2020-023, eventualmente extendida y ampliada mediante la Órdenes Ejecutivas Núm. 2020-029, 2020-033 y la 2020-038. Estas órdenes requieren un cierre total del comercio, permitiendo, a modo de excepción, la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, se implementó un toque de queda entre las 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Aunque este cierre ha afectado a la economía global, una industria que ha sido golpeada fuertemente tras la pandemia del COVID-19 es la industria de ventas de vehículos de motor, un importante sector en la economía de la Isla. Ante la crisis económica que resultará de esta pandemia, esta industria está paralizada totalmente y las ventas de autos serán las más bajas en la historia moderna. Esta industria aporta al fisco una cantidad considerable en arbitrios, registración, IVU, contribución sobre la propiedad mueble, patentes y contribuciones sobre ingresos de su fuerza laboral y corporativa. La aportación de esta industria en el 2019 ascendió a \$414 millones en arbitrios que unido a otras contribuciones al Gobierno ascienden a más de \$500 millones.

Las ventas de la industria sufrieron una reducción significativa durante los primeros años del nuevo milenio, pero luego del año 2008, se vio un aumento ligero en las ventas de vehículos de motor. Esta tendencia permaneció hasta el año calendario 2013, donde se vendieron alrededor de 100,000 unidades nuevas. No obstante, las ventas de automóviles durante el tercer trimestre del año fiscal 19-20, refleja una reducción de alrededor de un 28.4% en la venta de unidades y en el mes de marzo 2020 alcanzó una reducción de 66.1% y, por consiguiente, en los recaudos de arbitrios e impuestos correspondientes. Debido al cierre ocasionado por la situación mundial, no se han vendido unidades desde el día en que se ordenó el cierre, el pasado 15 de marzo, hasta el presente.

Esta merma en recaudos es una consecuencia directa de la reducción en la venta al detal de los vehículos de motor, causada especialmente por los terremotos de principio

del año 2020 y ahora por el cierre de la actividad comercial debido a la emergencia de salud pública del COVID-19.

A medida que Puerto Rico mira hacia adelante para lograr una apertura ordenada de la economía, la realidad del caso es que la prioridad del ciudadano cuando reabra la Isla no será la compra de vehículos, lo que tendrá un efecto devastador para esta industria. Es por esto que, como medida para incentivar la compra de vehículos nuevos, estaremos suspendiendo los arbitrios para vehículos introducidos a Puerto Rico establecidos en el Artículo 3020.08 del Código de Rentas Internas. Esta suspensión en arbitrios tiene un efecto neutro en los recaudos, ya que no se vislumbra que se compren vehículos por algún tiempo luego de que reabra nuestra economía. Al suspender temporeraamente los arbitrios establecidos en Ley, le damos un alivio a la industria automotriz para que pueda recuperarse y a su vez mantener la plantilla de empleados, e incentivamos al consumidor que, en momentos de estrechez económica, pueda adquirir un vehículo a un precio menor.

Por ello y dado el efecto directo que tienen la industria de venta de automóviles en el desarrollo económico de Puerto Rico, corresponde atender correctamente el problema que impide que esta industria pueda continuar colaborando al progreso económico de nuestra Isla y más ahora que ha sido tan golpeado con esta pandemia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se suspende temporeraamente el cobro del arbitrio para automóviles
2 introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico establecido en la Sección 3020.08
3 del Código de Rentas Internas, durante ciento veinte (120) días. Esta suspensión en el
4 pago de arbitrios será aplicable a todo vehículo nuevo o usado importado que se
5 venta durante ese período.

6 Sección 2.- Este término de ciento veinte (120) días, se contará a partir de la
7 fecha en que la Gobernadora autorice la apertura de la industria de la venta de

1 automóviles, tras el cierre de la actividad económica y comercial ordenada por los
2 Boletines Administrativos OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033, OE 2020-038 o
3 cualquier otra Orden Ejecutiva posterior.

4 Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán aplicables al
5 inventario de vehículos existentes en Puerto Rico al momento de la declaración de
6 emergencia a raíz de la pandemia del COVID-19, así como al inventario que llegue a
7 la Isla y sea vendido durante el término suspensión temporera. Si los arbitrios ya
8 fueron pagados previo a la venta, podrán reclamar un crédito sobre la cantidad
9 pagada.

10 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
11 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARÍA DEL SENADO
4 JUN 2020 10:33

**Nombramiento de la
Lcda. Luisa Lebrón Burgos
como Comisionada de la Comisión de Investigación,
Procesamiento y Apelación**

INFORME

4 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos recomendando su confirmación como Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

 El pasado 5 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos como Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

La Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación", dispone entre otras cosas, que se crea una Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación que estará integrada por cinco Comisionados nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda ni de la Policía de Puerto

0431

Rico u organismos adscritos a los mismos, excepto las personas que a la fecha de vigencia de este capítulo sean miembros de la Comisión de la Policía, quienes pasarán a formar parte de la Comisión que por la presente se crea, hasta la expiración de los términos para los cuales hubieren sido nombrados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Luisa Lebrón Burgos nació en el municipio de Arroyo. Actualmente reside en el municipio de Trujillo Alto.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1969 obtuvo el grado de bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1984 completó el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.



El historial profesional de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos evidencia que allá para los años 1975 al 1985 laboró en el Departamento de la Vivienda. Posteriormente, desde el año 1985 hasta el 1992 se dedicó a la práctica privada de la abogacía. Desde el año 1993 y hasta el 2000 fungió como Senadora ocupando posiciones tales como Vicepresidenta del Senado, Portavoz Alterna de la Mayoría y Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer. Desde el año 2001 y hasta abril del año 2019 se desempeñó como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, habiendo servido en la Región Judicial de Aibonito y Carolina. Actualmente labora como Asesora Legal en la Oficina del Presidente del Senado y como Profesora del Sistema Universitario Ana G. Méndez.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Luisa Lebrón Burgos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Luisa Lebrón Burgos, ocupar el cargo como Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos como Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Hon. Wilfredo Maldonado
- Hon. Ismael Álvarez
- Lcdo. Gerardo A. Cruz
- Sra. Irma del Valle
- Sra. Eva Morales

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de cuarenta y cinco (45) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Luisa Lebrón Burgos como Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


4 JUN 2020 11:34:29
SECRETARIA DEL SENADO

**Nombramiento de la
Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez
como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles**

INFORME

4 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez recomendando su confirmación como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

El pasado 14 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

La Ley Núm. 102 de 28 de Junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como "Comisión de Derechos Civiles", dispone entre otras cosas lo siguiente: Se crea la Comisión de Derechos Civiles, que estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.

0407

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez nació en Santiago de Cuba. Actualmente reside en el municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1994 obtuvo el grado de Maestría en Licenciatura en Historia del Arte de la Universidad de Oriente en Santiago de Cuba. Luego para el año 2005 obtuvo un grado Doctoral en Filosofía y Letras con especialidad en Historia del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe.

 El historial profesional de la nominada evidencia que para el año 1994 al 1996 laboró como Investigadora, Fundadora y Directora del Museo de la Historia del Ron, en Santiago de Cuba. Desde el año 1998 hasta el 2004 se desempeñó en varias posiciones para el periódico Primera Hora, a saber, como Correctora para y como Jefa Editora, Redactora, y Reportera. Luego para el año 2003 fungió como Profesora en el Departamento de Humanidades de la Universidad del Sagrado Corazón. Para el año 2004 y hasta el 2006 se desempeñó como Profesora de Humanidades en el Sistema Universitario Ana G. Méndez. Del año 2005 al 2006 laboró como Profesora de Historia de Puerto Rico y Humanidades en la Universidad Central de Bayamón y Profesora de Historia de Puerto Rico en la Universidad Interamericana. Para el año 2006 al 2008 trabajó como Profesora de Historiografía de América, Historiografía Puertorriqueña, Historia de Puerto Rico y Metodología de la Investigación Histórica para la Universidad Interamericana. Del año 2010 al 2016 laboró como Experta en contenidos y diseñadora de cursos preuniversitarios en línea en la Universidad de Puerto Rico. Desde el año 2010 al presente se desempeña como Coordinadora Proyecto de Educación a Distancia para la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón y como Catedrática Asociada,

desempeñándose como Profesora de Humanidades y Historia de Puerto Rico en el Departamento de Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón.

Cabe señalar que la designada cuenta con un sinnúmero de publicaciones entre las que se encuentran las siguientes: Mas allá del saber está el amor. Dr. Carlos Albizu Miranda, artífice de la psicología multicultural. San Juan, Publicaciones Gaviota (2014); Meretrices. La prostitución en Puerto Rico de 1876 a 1917. San Juan, Publicaciones Puertorriqueñas (2008); “La Edad Moderna” Historia y Geografía. El Mundo desde la Edad Mediana hasta el siglo XXI. Colombia, editorial Santillana, (2007), págs. 52-73; “Guerra en el Mundo.” Historia y Geografía. El mundo desde la Edad Media hasta el siglo XXI. Colombia, editorial Santillana, (2007), págs. 148-171.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.



(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez, ocupar el cargo como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia

laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente profesional y académica. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Lcdo. Ever Padilla-Ruiz, Director Ejecutivo Comisión Derechos Civiles de Puerto Rico
- Sr. Luis Nater Vélez
- Sr. Luis Ivorra Inés
- Sr. Julio Dávila
- Dr. Luis Pabón Batlle
- Dr. Francisco García
- Sr. Luis Molina Casanova

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el 4 de junio de 2020; a la cual fue citada y compareció la Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Comisión de Derechos Civiles. Es importante indicar que esta vista pública fue presidida por su Presidente, Hon. Héctor J. Martínez

Maldonado. En dicha vista la nominada contestó todas las interrogantes que realizaron los miembros de la comisión presentes.

La designada expresó en la vista pública que durante dieciséis años, de manera interrumpida, ha tenido el privilegio inmenso de poder dedicarse a lo que más le apasiona: investigar pasajes específicos de la historia de Puerto Rico y enseñar a jóvenes las lecciones que ha dejado el pasado desde perspectivas humanistas, inclusivas y empáticas.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público, como Profesora de Humanidades y de Historia de Puerto Rico, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a los derechos civiles en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

Respetuosamente sometido,


Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARÍA DEL SENADO

4 JUN 2020 11:30

**Nombramiento del
Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps
como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles**

INFORME

4 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps recomendando su confirmación como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

 El pasado 14 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

La Ley Núm. 102 de 28 de Junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como "Comisión de Derechos Civiles", dispone entre otras cosas lo siguiente: Se crea la Comisión de Derechos Civiles, que estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.

0406

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps nació en Tulsa, Oklahoma. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1982 obtuvo el grado de Bachillerato en Filosofía del College of the Holy Cross en Worcester, Massachusetts. Luego para el año 1985 obtuvo un grado de Maestría en Filosofía de Boston College. Además, en el año 1994 alcanzó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

 El historial profesional del Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps evidencia que para el año 1982 y hasta el 1986 laboró como Trabajador Social, respectivamente en escuelas y departamentos del gobierno de Worcester, Massachusetts. Desde el año 1987 se ha desempeñado como Profesor en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Primeramente fungió como Profesor de Filosofía desde el año 1987 hasta el 1996 en el Recinto de Fajardo. Desde entonces ha sido Profesor en la Facultad de Derecho. Al día de hoy ostenta el rango de Catedrático, y dicta los cursos de Derechos Reales, Obligaciones y Contratos, Property y Contracts (ambos en el programa del J. D. en inglés, Hermeneútica Jurídica, Derecho Natural, entre otros. Es preciso indicar que desde el año 2003 al 2007 fungió como Decano de Asuntos Académicos en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Actualmente es el Director del programa de verano en Beijing, desde sus inicios en el 2006.

El nominado ejerce desde el año 1995 la profesión de abogado y notario en la práctica privada de la profesión de la abogacía con una concentración en el campo de la construcción, contratos, derechos reales y práctica apelativa. Cabe señalar que el designado ha publicado múltiples artículos de revista jurídica y filosofía sobre diversos temas. Entre estos se destacan las

siguientes, a saber, El libro de los veinticuatro juristas, 50 Rev. Jurídica U. Inter. P.R. 239 (2015); Requiem por Ley. 53 Rev. Jurídica U. Inter P.R. 527 (2019); Metástesis de la Razón y el Derecho, Revista Exegesis Colegio Universitario de Humacao, U.P.R., año 9, Núm. 25 (1996); Meditaciones Inconclusas, 48 Rev. Jurídica U. Inter. P.R, 53 (2014).

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps, ocupar el cargo como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un excelente recurso, defensor de los derechos civiles, capaz y profesional. En fin, todos

coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Entre los entrevistados figuró el actual Director de la Comisión de Derechos Civiles en Puerto Rico, el Lcdo. Ever Padilla Ruiz quien mencionó que el designado es una persona profesional, destacada y comprometida con los derechos civiles en nuestra Isla. Dejo claro, que no tiene reparo con el nombramiento y recomienda el mismo.

Además, las siguientes personas dieron fe de la capacidad y reputación profesional del nominado, a saber:

- Dr. Norman Maldonado
- Dr. José Manuel Saldaña
- Lcdo. Héctor Ramos
- Sr. Luis Borrás
- Sr. Carlos Montalvo Russia
- Prof. Doel Quiñones Núñez



Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles, y lo describieron como una persona íntegra y vertical.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el 4 de junio de 2020; a la cual fue citado y compareció el Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Comisión de Derechos Civiles. Es importante indicar que esta vista pública fue presidida por su Presidente, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado. En dicha vista el nominado contestó todas las interrogantes que realizaron los miembros de la comisión presentes.

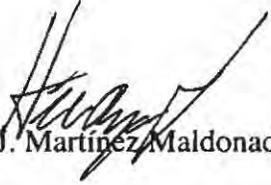
IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta y ocho (38) años de experiencia como Profesor, abogado litigante y académico, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a los derechos civiles en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARÍA DEL SENADO

4 JUN 2020 PM 3:32

**Nombramiento del
Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla
como Comisionado
de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**

INFORME
4 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla, recomendando su confirmación como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

El pasado 18 de mayo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

La Ley Núm.4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", dispone entre otras cosas lo siguiente: la Oficina del Comisionado estará bajo la dirección de un Comisionado, quien será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de

0471

Puerto Rico, y le será directamente responsable al Gobernador. Además, deberá ser una persona de carácter y reputación intachable y reconocida competencia en materias financieras.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

La Comisión de Nombramientos, celebró Vista Pública el jueves, 4 de junio de 2020, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Trujillo Alto.

El historial académico del nominado evidencia que para el año 1982 completó un bachillerato en Mercadeo de la Universidad del Sagrado Corazón de Puerto Rico. Luego para el 1990 cursó estudios en la *National Compliance School* de la Universidad de Oklahoma. Este mismo año se certificó como Oficial de Cumplimiento Bancario. Para el año 1992 tomo cursos en la *National Graduate Compliance School* en la Universidad de Oklahoma.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1984 al 1993 fue designado como Especialista en Investigaciones por la *Federal Deposit Insurance Corporation*, FDIC para realizar investigaciones criminales financieras relacionadas al lavado de dinero y crímenes de cuello blanco en Puerto Rico y el Caribe. Luego del año 1988 al 1993, se desempeñó como Subdirector de Cumplimiento en la División de Cumplimiento Corporativo del Royal Bank of Puerto Rico. Posteriormente, para el año 1993 al 2001 laboró como Gerente Corporativo de Cumplimiento para el Banco Santander de Puerto Rico. Luego durante los años 2001 al 2016 fungió como Oficial Senior de Cumplimiento en la División Corporativa de

Cumplimiento para Popular Inc. Desde el año 2016 al presente se desempeña como Presidente de AML Advisory Expertise Consulting L.L.C, cuyo objetivo es asesorar en la implantación de Programas de Cumplimiento, específicamente para prevenir el lavado de dinero y los programas de sanciones económicas.

Cabe destacar que el Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla perteneció a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, y a su vez fue presidente del Comité Anti- Lavado de Dinero. Allá para el año 2012 se convirtió en Miembro del *Task Force* de Delitos Financieros de la Asociación de Bancos de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:



La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla, ocupar el cargo como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

(b) Investigación Psicológica:

El Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados las siguientes personas particulares, a saber:

Sr. José Félix Santiago González, Director de Programa de Confiscaciones de Homeland Security

Sr. Carlos R. Colón Marrero

Sr. Franco Mono Ruiz

Lcda. Ileana Fernández Buitrago

Lcdo. Andrés Fernández Mendoza

Lcdo. Jerome Garffer Crowley



Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla, y expresaron que el designado es extremadamente responsable, trabajador, experto en el tema anti lavado de dinero, honesto, vertical y con el carácter idóneo para ocupar la posición a la cual ha sido designado.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el 4 de junio de 2020; a la cual fue citado y compareció el designado como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre

su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Es importante indicar que esta vista pública fue presidida por su Presidente, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado.

El Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla indicó en esta vista pública que entre algunos de los planes que se propone implantar para robustecer la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras se encuentran los siguientes: establecer una alianza a través de un Acuerdo Formal con las diferentes autoridades federales para trabajar en conjunto con el desarrollo de la industria financiera; revisión de la Ley de Bancos de Puerto Rico para que las entidades bancarias puedan aumentar su participación en proyectos de bienestar social; desarrollo de una Escuela de Examinadores en la oficina del Comisionado; establecimiento de un programa de Seminarios y Formación Profesional y la promoción del crecimiento de la Banca Internacional y de los Bancos Comerciales.

Finalizó indicando que su principal propósito de ser confirmado es mantener la confianza del sistema financiero de Puerto Rico y de igual manera tener en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras una agencia gubernamental que velará con rigurosidad la salud financiera y regulatoria de toda la industria.



IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta (30) años de experiencia en el servicio privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la industria financiera en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Víctor M. Rodríguez Bonilla, como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1588

12 de mayo de 2020

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5.13 a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública a los fines de imponerle al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 la obligación de notificarle a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres las llamadas que reciba en su Centro de recepción de llamadas sobre emergencias relacionadas con incidentes de violencia doméstica dentro de las primeras veinticuatro (24) horas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010, los incidentes de violencia doméstica ascendieron a 17,701 provocando 18 muertes. En el 2011, a pesar de que el número total de casos de violencia doméstica se redujo a 16,173, las muertes aumentaron a 29. Surge de las estadísticas que de manera consistente los incidentes de violencia doméstica, así como las muertes a consecuencia de estos, hubo una reducción de hasta 8,812 casos y 9 muertes como consecuencia en el 2016. En cambio, en el 2017, a pesar de que se redujo el número de casos de violencia doméstica a 8,217, el número de muertes aumentó a 14. En el 2018, el número de casos de violencia doméstica se mantuvo en 8,227, sin embargo, el número de muertes aumentó sustancialmente al registrarse 26 muertes. Del total de las 26 víctimas, tres eran hombres y 23 eran mujeres. Según la información

provista por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, durante el año 2019 en Puerto Rico fueron reportados un total de 6,725 casos.

Si bien es cierto que en la última década hemos experimentado una dramática disminución en los incidentes de violencia doméstica. También es cierto, que podemos adoptar medidas adicionales con el propósito de erradicar este mal social. Es nuestra posición que herramientas existentes sean más eficientes en la lucha contra la violencia doméstica.

En vista de lo antes expresado, mediante la presente medida proponemos imponerle la obligación al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 de notificarle a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de las llamadas de emergencia de violencia doméstica. La notificación a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres deberá tener lugar dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de haber recibido la llamada. En esta forma la Procuradora podrá tener información directa de los incidentes reportados. Promoviendo así la intervención de dicha oficina para darle seguimiento a los casos y apoyo a las víctimas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 5.13 a la Ley Núm. 20-2017, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 5.13 Emergencias de Violencia Doméstica*

4 *El Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, notificará a la Oficina de la Procuradora*
5 *de las Mujeres las llamadas que reciba en su Centro de recepción de llamadas sobre emergencias*
6 *relacionadas con incidentes de violencia doméstica. La notificación antes referida deberá ocurrir*
7 *dentro de las primeras veinticuatro (24) horas contadas a partir de la fecha y hora en que fue*
8 *recibida la llamada por el Negociado de Sistemas de Emergencias. Al realizar la notificación*
9 *antes ordenada el Negociado de Emergencias brindará a la Oficina de la Procuradora de las*

- 1 *Mujeres la información necesaria para que pueda comunicarse con la víctima con el propósito de*
- 2 *brindarle los servicios y apoyo necesario."*

3 Sección 2.- Vigencia

- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2444

16 DE MARZO DE 2020

Presentado por el representante *González Mercado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la “Ley de Puerto Rico Innovation and Technology Service” a los fines de otorgarle a dicha oficina la autoridad y herramientas necesarias para implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la innovación y tecnología; establecer la transferencia de las facultades previamente conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 75-2019, la misma tiene el propósito principal de “[...] crear un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperado a las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología avanzada, para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza efectiva”. En forma consistente con lo antes expresado, se enuncia en la declaración de política pública de la citada Ley que es nuestra aspiración que “[...] las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se

fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad”.

A nuestro juicio surge de la Ley Núm. 75-2019 que el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico (PEIT), tiene el mandato así como la autoridad para intervenir en todos los proyectos de informática, tecnología e innovación. Igualmente nos parece que éste es el funcionario llamado a liderar el tema en el Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, en la práctica este no ha sido el efecto. Por el contrario, las agencias han continuado realizando sus proyectos de forma independiente impidiendo una verdadera integración. Lo anterior tiene además el efecto de dar al traste con el propósito de crear la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

Las enmiendas propuestas en la presente medida tienen el firme propósito de aclarar la autoridad y el rol de la Puerto Rico Innovation and Technology Service. El cual a nuestro juicio no puede limitarse a la asesoría voluntaria de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Sino que por el contrario, debe fomentar la integración tecnológica de nuestro gobierno. Promoviendo en tal forma el consumo eficiente de recursos y evitando la duplicidad de esfuerzos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 75-2019, para que se lea como
2 sigue:

3 “Artículo 4.-Creación.

4 Se crea la oficina Puerto Rico Innovation and Technology Service del
5 Gobierno de Puerto Rico (PRITS).

6 PRITS tendrá plena autonomía administrativa, presupuestaria, operacional
7 y fiscal, que le permita, sin que se entienda como una limitación, ejercer la custodia
8 y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia
9 organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a
10 cabo sus transacciones financieras; preparar, solicitar, administrar y fiscalizar su
11 presupuesto; y reprogramar los fondos asignados o economías de acuerdo a las
12 prioridades de las funciones que lleva a cabo la misma. Esta, operará de forma

1 totalmente autónoma e independiente, con capacidad plena para operar de forma
2 continua, sin intervenciones externas, lo que le permitirá llevar a cabo su función
3 ministerial efectivamente.”

4 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, para que se lea como
5 sigue:

6 “Artículo 6.-Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation
7 and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del
8 Gobierno (PEII).

- 9 a) Ser la Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y
10 coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información
11 y tecnología. Esto incluye ser la única oficina encargada de automatizar los
12 trámites que se realizan manualmente en el Gobierno de Puerto Rico con el
13 propósito de facilitar los servicios a los ciudadanos, comercios y
14 empresarios;
- 15 b) Ofrecer servicios y asesoría a los departamentos, agencias, corporaciones
16 públicas, municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad
17 pública del Gobierno en relación a la integración de la tecnología a la
18 gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía;
- 19 c) Promover el desarrollo de proyectos financiados junto al sector privado, la
20 academia y el gobierno, para que estudiantes, profesores y profesionales
21 del campo tecnológico desarrollen tecnología de avanzada;

- 1 d) Crear una plataforma digital para que los distintos componentes del
2 Gobierno se puedan comunicar entre sí y compartir información de los
3 programas y servicios de asistencia económica a los ciudadanos. A mediano
4 plazo, esta plataforma se debe integrar con los Centros de Servicios
5 Integrados y las diversas plataformas de bienestar social para que cualquier
6 empleado que sea adiestrado pueda determinar la elegibilidad del
7 solicitante y adjudicar las solicitudes prontamente. A largo plazo, se debe
8 implementar una interface para establecer el perfil del ciudadano, donde se
9 determinará cuántos y cuáles son los servicios para los que la persona es
10 elegible y se dirigirá electrónicamente al ciudadano a donde puede solicitar
11 el beneficio o actualizar su información;
- 12 e) Establecer y dirigir el proyecto *Upgrade pr.gov*, a través del cual se mejore
13 drásticamente el portal principal del Gobierno de modo que resulte
14 accesible e integrado tanto para la ciudadanía como para el mismo
15 gobierno. Como parte de este proyecto, se deberán hacer disponibles la
16 mayor cantidad de servicios vía Internet de una forma segura, ágil y fácil.
17 Será pr.gov el único portal que utilizará el Gobierno de Puerto Rico para
18 ofrecer servicios en línea. Conforme a lo antes expresado, será PRITS la
19 única oficina encargada de tramitar todos los servicios en línea que brinden
20 las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico;
- 21 f) Implementar sistemas de rendición de cuentas que propicien el
22 mejoramiento continuo y la innovación mediante la alineación de la

1 organización a las expectativas y metas. Estos sistemas, a su vez, deben
2 contribuir a la utilización más eficiente de los recursos gubernamentales y
3 a la transparencia en la gestión gubernamental;

4 g) Será responsable de desarrollar implantar y/o supervisar cualquier otro
5 proyecto tecnológico puntual que le sea encomendado por el Gobernador o
6 su representante;

7 h) Actuar como representante del Gobernador en todo asunto relacionado a
8 innovación, informática y tecnología en el Gobierno de Puerto Rico;

9 i) Liderar la estrategia y el proceso de innovación y transformación del
10 Gobierno de Puerto Rico;

11 j) Asesorar al Gobernador de Puerto Rico así como a las agencias y
12 dependencias del Gobierno de Puerto Rico en todos los asuntos de
13 innovación, informática y tecnología. Esto incluye en el diseño de los
14 Requerimientos de Propuestas o Requests for Proposals (RFP) y los pliegos
15 de subasta para el desarrollo e implementación de proyectos de innovación
16 y tecnología, los cuales deberán ser aprobados por PRITS antes de su
17 publicación;

18 k) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, la formulación de
19 política pública sobre innovación y temas relacionados;

20 l) Implementará metodologías modernas y colaborativas para la presentación
21 de ideas y evaluación de soluciones basadas en datos;

22 m) Asegurar una perspectiva holística de estrategias de transformación;

- 1 n) Facilitar y mantener alianzas mundiales, incluyendo el sector público, el
2 sector privado, la academia y organizaciones sin fines de lucro y
3 comunitarias con pericia en diferentes materias;
- 4 o) Liderar la ejecución de iniciativas de innovación y transformación
5 asignadas por el Gobernador;
- 6 p) Solicitar y administrar fondos federales, estatales o privados en conjunto,
7 solo o en lugar de agencias gubernamentales;
- 8 q) Suscribir acuerdos colaborativos, memorandos de entendimiento y/o
9 acuerdos interagenciales con cualquier entidad pública o privada;
- 10 r) Suscribir y/o peticionar contratos de servicios profesionales y consultivos
11 y/o relacionados con la agenda de innovación, informática y tecnología del
12 Gobierno de Puerto Rico;
- 13 s) Será el responsable de desarrollar en coordinación con las agencias del
14 Gobierno de Puerto Rico, los gobiernos municipales, el gobierno federal y
15 el sector privado para desarrollar iniciativas que promueva la agenda de
16 innovación, informática y tecnología;
- 17 t) Se encargará de la transformación digital de Puerto Rico y de la creación de
18 una cultura orientada en datos, rendición de cuentas, transparencia y toma
19 de decisiones proactivas;
- 20 u) Será el responsable de evaluar y recomendar acuerdos de servicio, y otros
21 tipos de acuerdo de tecnologías de información y comunicación (TIC), para

- 1 el Gobierno y todas sus instrumentalidades que garanticen la prestación de
2 servicios a tiempo y de manera costo-efectiva;
- 3 v) Realizar un inventario general de las TIC existentes en el Gobierno; los
4 procesos, planes y proyectos estratégicos del TIC del Gobierno y agencias
5 para desarrollar un plan exhaustivo de cómo utilizar y unificar las TIC
6 gubernamentales existentes y disponibles como herramientas
7 administrativas para medir, dar seguimiento y monitorear la ejecución y la
8 satisfacción de los servicios directos provistos por el Gobierno;
- 9 w) Será el responsable de establecer e implementar los planes estratégicos las
10 políticas, estándares y la arquitectura integrada de las TIC del Gobierno;
- 11 x) Establecer e implantar las políticas y aplicaciones de seguridad del
12 Gobierno para el uso del internet y de la red interagencial;
- 13 y) Dirigir los esfuerzos de reingeniería de los procesos gubernamentales y de
14 las TIC para conseguir las eficiencias necesarias en el servicio al ciudadano;
- 15 z) Funcionar como promotor de la implementación de disciplina en las
16 mejores prácticas en el manejo de proyectos y publicar guías y directrices a
17 tales efectos;
- 18 aa) Alcanzar madurez y capacidad organizacional en la administración de las
19 TIC;
- 20 bb) Establecer una administración basada en la productividad y asegurar que
21 los servicios sean efectivos y eficientes;

- 1 cc) Reducir redundancia y duplicación de costos de las operaciones, proyectos
2 y esfuerzos de las TIC del Gobierno;
- 3 dd) Coordinará y dirigirá los esfuerzos con los directores de informática de las
4 entidades gubernamentales y el PEII del Gobierno para alcanzar los
5 propósitos de integración y economías de recursos en las agencias;
- 6 ee) Evaluar y emitir recomendación final en los nombramientos de los
7 Principales Oficiales de Informática de las Agencias;
- 8 ff) Revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación,
9 modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación,
10 información y tecnología a ser adoptadas por las agencias.”

11 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 75-2019, para que se lea como
12 sigue:

13 “Artículo 8.-Reglamentación y Penalidades.

14 De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le
15 impone, la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* está facultada para, a tenor
16 con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido Ley
17 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
18 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” adoptar, enmendar y
19 derogar reglamentos para la estructuración y el funcionamiento de la *Puerto Rico*
20 *Innovation and Technology Service*, de conformidad con las disposiciones de esta Ley
21 y cualquier otra ley aplicable.

1 Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, impida o entorpezca
2 el desempeño de las funciones de la Oficina o de cualquiera de sus agentes
3 autorizadas/os en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con esta Ley,
4 incurrirá en delito menos grave y será sancionada con multa que no excederá de
5 cinco mil (5,000) dólares o con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses,
6 o ambas penas, a discreción del tribunal.”

7 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 75-2019, para que se lea
8 como sigue:

9 “Artículo 12.-Deberes y Responsabilidades de las Agencias.

10 Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida
11 en esta Ley, las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y
12 responsabilidades:

13 “(a) Establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la *Puerto Rico*
14 *Innovation and Technology Service* para maximizar los recursos tecnológicos
15 del Gobierno y para atender el campo de la innovación en el Gobierno. Esto
16 incluye, someter a la evaluación y recomendación final de la *Puerto Rico*
17 *Innovation and Technology Service* cualquier proyecto relacionado sobre
18 tecnologías de información y comunicaciones que envuelva el uso de
19 fondos estatales, fondos federales, fondos de emergencia y fondos propios.”

20 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 75-2019, para que se lea como
21 sigue:

22 “Artículo 13.-Oficial Principal de Informática de las agencias.

1 Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida
2 en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el
3 director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrán que
4 cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII y
5 los siguientes deberes y responsabilidades:

6 (a) Establecer un plan estratégico y funcional para el desarrollo, la
7 implantación y el mantenimiento del sistema de información de la agencia
8 consistente con el plan desarrollado por la Puerto Rico Innovation and
9 Technology Service.

10 (b) Crear el concepto y los objetivos a largo plazo con respecto a las tecnologías
11 de información y comunicación, acorde con esta Ley y la reglamentación
12 que se adopte para cumplir los propósitos de la misma conforme a lo
13 dispuesto por el Puerto Rico Innovation and Technology Service.

14 (c) Identificar las maneras en que las tecnologías de información y
15 comunicación pueden reducir los costos para el Gobierno y mejorar el
16 servicio a la ciudadanía.

17 (d) Evaluar anualmente el desarrollo y la implantación del plan estratégico que
18 se adopte en coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology
19 Service sobre las tecnologías de información y comunicación, así como
20 establecer los mecanismos y procesos para la revisión y modificación de
21 este plan, de resultar necesario.

- 1 (e) Desarrollar las políticas, las guías, la reglamentación y los procesos que
2 registrarán los esfuerzos de la agencia en el uso y la implantación de su sistema
3 de información.
- 4 (f) Asesorar y ofrecer apoyo tecnológico y procesal al jefe de la agencia en sus
5 esfuerzos por viabilizar y cumplir con las metas y los objetivos establecidos
6 en el plan estratégico de las tecnologías de información y comunicación que
7 adopte la agencia.
- 8 (g) Desarrollar, mantener y facilitar la implantación de una estructura segura e
9 integrada de las tecnologías de información y comunicación.
- 10 (h) Promover el diseño y la operación eficiente y efectiva de los sistemas de
11 información, incluyendo mejoras a éstos.
- 12 (i) Dar seguimiento al funcionamiento de los programas y al desarrollo de los
13 proyectos de las tecnologías de información y comunicación de las
14 agencias; así como evaluar las ejecutorias de éstos, conforme a los
15 estándares que se establezcan y proveer asesoría o recomendaciones sobre
16 la continuación, el progreso, la modificación o la cancelación de los
17 programas adoptados.
- 18 (j) Evaluar todo contrato de servicios relativo a las tecnologías de información
19 y comunicación a ser suscrito por cada agencia, en lo relacionado al
20 cumplimiento con las disposiciones y los propósitos de esta Ley, así como
21 con la reglamentación que se adopte. Este proceso de evaluación deberá
22 realizarse previo a que se le remita el contrato en cuestión a la Puerto Rico

1 Innovation and Technology Service para su consecuente revisión, análisis y
2 aprobación. El Oficial Principal de Informática de toda agencia, o en su
3 defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia,
4 tendrá la responsabilidad de comunicar a la Puerto Rico Innovation and
5 Technology Service cualquier asunto de interés que haya identificado al
6 evaluar un contrato relativo a las tecnologías de información y
7 comunicación, lo cual incluye pero no se limita, a irregularidades o
8 disposiciones que van o podrían ir en contravención con esta Ley y su
9 reglamentación.

10 (k) Servir de enlace entre la agencia y la Puerto Rico Innovation and
11 Technology Service, proveer asistencia operacional a la PRITS y proveer
12 toda la información confiable, completa, consistente y de forma oportuna,
13 sobre los sistemas de información electrónicos y las tecnologías de
14 información y comunicación, según sea requerida por la Puerto Rico
15 Innovation and Technology Service.”

16 Sección 6.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 75-2019, para que se lea como
17 sigue:

18 “Artículo 14.-Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

19 La Puerto Rico Innovation and Technology Service asistirá a la Oficina de
20 Gerencia y Presupuesto con el desarrollo y la aprobación de los presupuestos de
21 las tecnologías de información y comunicación para las agencias. La Puerto Rico
22 Innovation and Technology Service y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en

1 conjunto, revisarán y recomendarán para que se les otorguen fondos, sólo a
2 aquellas propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y
3 comunicación que sean cónsonas con los propósitos de esta Ley, con el Plan
4 Estratégico, y que provean una rentabilidad y utilidad razonable.

5 De acuerdo con esta gestión de integración de la PRITS, todos los jefes de
6 agencias someterán sus planes de desarrollo de las tecnologías de información y
7 comunicación a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, para que esta
8 oficina evalúe los planes y emita las recomendaciones que estime pertinentes.
9 Ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y
10 comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de
11 información y comunicación por cualquier Agencias será otorgada sin la revisión
12 y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service
13 quien emitirá la recomendación final.

14 La Puerto Rico Innovation and Technology Services deberá acompañar esta
15 recomendación final con un documento que contenga en detalle las razones para
16 dicha recomendación.”

17 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 75-2019, para que se lea como
18 sigue:

19 “Artículo 15.-Proyectos de base de datos, innovación, información y
20 tecnología de las agencias.

21 Cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y
22 actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser

1 adoptadas por las agencias deberá recibir la aprobación final del Puerto Rico
2 Innovation Technology Service. Al considerar los proyectos, la Puerto Rico
3 Innovation and Technology Service emitirá por escrito las recomendaciones y los
4 estándares que correspondan, según sea el caso, para que los proyectos de bases
5 de datos, innovación, información y tecnología de las agencias cumplan con los
6 propósitos de esta Ley y remitirá dicha comunicación al jefe de agencia y al Oficial
7 Principal de Informática de ésta. Las agencias tendrán la obligación de diseñar,
8 desarrollar, adoptar e implantar sus proyectos de base de datos, innovación,
9 información y tecnología a tenor con los parámetros y las especificaciones que
10 establezca la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, dicha
11 Oficina deberá evaluar y y brindar la aprobación final de cualquier contratación
12 de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o
13 destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y
14 tecnología. Cualquier contrato de servicios o compra de equipo por parte de las
15 agencias para un proyecto de base de datos, innovación, información o tecnología
16 que no cuente con la aprobación final de la Puerto Rico Innovation and
17 Technology Service, será nulo.

18 ...”

19 Sección 8.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 75-2019, para que se lea como
20 sigue:

21 “Artículo 16.-Presupuesto.

1 La asignación de fondos para gastos de funcionamiento de la PRITS se
2 consignará en el presupuesto anual que se somete a la Asamblea Legislativa. El
3 presupuesto del año corriente asignado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto
4 para los propósitos de la Oficina de la PRITS creada mediante Orden Ejecutiva
5 pasará inmediatamente a la Oficina de la PRITS creada mediante esta Ley.

6 De igual manera, será transferido inmediatamente a la PRITS el
7 presupuesto asignado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el
8 presupuesto de cada agencia, instrumentalidad y corporación pública del
9 Gobierno de Puerto Rico asignado para las funciones de desarrollo e
10 implementación de proyectos de base de datos, innovación, información,
11 comunicación o tecnología que mediante esta Ley se transfieren a la oficina de la
12 PRITS, según definido en el Artículo 3 de esta Ley. Lo anterior, incluye, pero no se
13 limita, al personal, equipos, servicios profesionales y/o cualquier otro
14 presupuesto relacionado.”

15 Sección 9.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 75-2019, para que se lea como
16 sigue:

17 “Artículo 17.-Transferencia.

18 Se transfiere inmediatamente a la Puerto Rico Innovation and Technology
19 Service el personal, los fondos, las cuentas, las asignaciones y los remanentes
20 presupuestarios, los documentos, los expedientes, el equipo, los materiales y los
21 archivos del Área de Tecnologías de Información Central de la Oficina de Gerencia
22 y Presupuesto o de cualquier otra área operacional de alguna agencia, para que se

1 utilicen en los fines y propósitos de esta Ley. La transferencia, incluye pero no se
2 limita, a las licencias y otras autorizaciones legalmente requeridas para el manejo
3 adecuado de las tecnologías de información y comunicación en el Gobierno, según
4 hayan sido administradas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o la agencia
5 concerniente hasta el presente, al amparo de la Ley 151-2004, según enmendada,
6 conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, y cualquier otra ley aplicable.
7 ...”

8 Sección 10.-Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1252

23 de abril de 2019

Presentado por los señores *Pérez Rosa y Cruz Santiago*

Coautor el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, con el propósito de establecer el término que posee el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para certificar por escrito si el peticionario de una licencia de guardia de seguridad o detective privado cumple con los requisitos establecidos en esta Ley para dicha concesión de licencia, e incluir término que tiene el Comisionado para expedir la licencia de guardia de seguridad o detectives privados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La División de Licencias y Permisos de Seguridad del Negociado de Licencias y Permisos de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales, adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico, procesa toda solicitud de licencia nueva o renovación de las diferentes categorías, entre las que encontramos agencias de seguridad, detectives y guardias de seguridad. Debido a esta demanda de trabajo, hay aproximadamente 500 solicitudes de licencias de guardias de seguridad en espera de ser procesadas.

Los guardias de seguridad, hoy día, son claves en Puerto Rico, debido a la crisis de seguridad que existe por el perceptible deterioro de valores sociales. La ciudadanía busca, en primera instancia, seguridad personal y para sus seres queridos, al igual que para sus bienes y propiedades. Los guardias de seguridad son fundamentales en la protección de personas o propiedades, ya que ayudan a mantener el orden y persuaden a evitar delitos o hurtos. Estos aportan y complementan grandemente al trabajo del Negociado de la Policía de Puerto Rico, representando una opción de vigilancia y seguridad para nuestra población. Un sinnúmero de residencias, comercios y otros establecimientos en Puerto Rico cuentan con la necesidad de un guardia de seguridad.

Con el fin de lograr atender la cantidad de solicitudes de guardias de seguridad y de detectives privados, se propone enmendar la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965 y añadir el término que tendrá disponible el Comisionado para tomar acción sobre las solicitudes de licencia y las consecuencias de no cumplir con el término reglamentario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965,
2 según enmendada, mejor conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives
3 Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.- Requisitos para licencia como detective privado y guardia de
5 seguridad.

6 (A) Requisitos para la licencia como detective privado:

7 ...”

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965,
9 según enmendada, mejor conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives
10 Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 5.- Solicitud de licencia.

2 Toda persona que desee obtener una licencia como detective privado o guardia
3 de seguridad solicitará la misma al Comisionado de la Policía de Puerto Rico. Dicha
4 solicitud se hará por escrito y en los impresos que al efecto suministre el Comisionado.
5 Cada solicitud será acompañada de prueba suficiente demostrativa de que el solicitante
6 reúne los requisitos fijados por el Artículo 4 de esta Ley y deberá ser suscrita y jurada
7 por el solicitante.

8 Toda solicitud, en duplicado y debidamente cumplimentada, junto a los
9 documentos y el comprobante, se radicarán en el Cuartel General de la Policía o en
10 cualquier comandancia de área, reteniendo el peticionario la copia sellada para su
11 constancia. Dentro de un término de cinco (5) días laborables, el Comisionado expedirá
12 una certificación de que la solicitud y todos los documentos requeridos han sido
13 entregados, o requerirá la cumplimentación de los requisitos de la solicitud para poder
14 emitir la certificación. A partir de que se expida la mencionada certificación, el
15 Comisionado, dentro de un término que no excederá ciento veinte (120) días naturales,
16 determinará y certificará por escrito si el peticionario cumple con los requisitos
17 establecidos en esta Ley para la concesión de la licencia de detective privado o de
18 guardia de seguridad. Esto podrá lograrse mediante una investigación en los archivos
19 de cualquier agencia gubernamental de Puerto Rico, Estados Unidos o el exterior, a la
20 que pueda tener acceso (incluyendo los archivos del National Crime Information Center
21 y del National Instant Criminal Background Check System, entre otros). De resultar la

1 investigación y evaluación del Comisionado en una determinación de que la persona no
2 cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley, el solicitante tendrá noventa
3 (90) días contados a partir de recibida la notificación de la denegación, para solicitar que
4 se realice una vista administrativa. En caso de que la determinación emitida en la vista
5 administrativa sea que la persona no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley,
6 no le será concedida la licencia de detective privado o de guardia de seguridad, pero sin
7 menoscabo a que el peticionario pueda solicitarla nuevamente en un futuro. Si el
8 Comisionado no emite una determinación sobre el cumplimiento por parte del
9 peticionario con los requisitos establecidos en esta Ley, dentro del plazo antes
10 mencionado de ciento veinte (120) días, vencido dicho término, éste tendrá la obligación
11 de expedir un permiso especial con carácter provisional a favor del peticionario, en un
12 término de diez (10) días naturales. Dicho permiso especial con carácter provisional
13 concederá todos los derechos, privilegios y prerrogativas de una licencia de detective
14 privado o de guardia de seguridad ordinaria, durante una vigencia de sesenta (60) días
15 naturales, periodo dentro del cual el Comisionado tendrá que alcanzar una
16 determinación.”

17 Sección 3.- Separabilidad

18 Si cualquier parte, clausula, párrafo, artículo, o sección de esta Ley fuere
19 declarado inconstitucional, o nulo, por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto
20 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha

1 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma
2 que así hubiere sido declarado nulo o inconstitucional.

3 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1528

28 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para establecer la "Ley de protección al paciente ante las facturas médicas sorpresa", y añadir un Capítulo 48 a la Ley 194-2011, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de atajar las llamadas "facturas sorpresa" en la facturación de los planes de salud, establecer protecciones al consumidor, transparencia, control de costos y responsabilidad, fuera de la red de proveedores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de prestación de servicios de salud en Puerto Rico necesita transformaciones que mejoren la protección al consumidor, establezcan un sistema para resolver ciertas disputas en la facturación de atención médica, atiendan aumentos en los costos y midan el logro de estos objetivos. Probablemente, el problema mayor que enfrentan los ciudadanos cuando reciben servicios de salud, es que frecuentemente reciben "facturas sorpresa", con cargos por procedimientos en salas de emergencias de hospitales o de proveedores de salud que el consumidor no tuvo opción de seleccionar.

Las llamadas "facturas sorpresa" pueden surgir de diferentes maneras. Por ejemplo, en una emergencia, un paciente puede terminar en un hospital que no está en

la red de su asegurador. Incluso, para una cirugía programada en un hospital dentro de la red, no todos los médicos (cirujanos, anesestesiólogos, por ejemplo) pueden estar en el plan de los pacientes. Cuando los proveedores de atención médica están fuera de la red del plan, los cargos por los servicios pueden solo estar parcialmente cubiertos o no estar cubiertos en lo absoluto, según el tipo de seguro y el diseño de los beneficios. En algunos casos, los servicios particulares (por ejemplo, ciertas pruebas de laboratorio) o productos (por ejemplo, ciertos medicamentos recetados), también pueden no estar cubiertos por un plan de salud.

Por tanto, las facturas por los servicios que rindieron profesionales que no están en la red del plan de salud del paciente pueden ascender a decenas de miles de dólares, afectando a los pacientes y sus familias, justo cuando están más vulnerables. A menudo, los pacientes pueden negociar cargos más bajos con sus aseguradoras y el proveedor médico. No obstante, el proceso generalmente toma meses, lo que agrega a la ansiedad y el desasosiego, y cuando no se llega a un acuerdo, las facturas se envían a las agencias de cobro.

Una encuesta realizada en el 2018, de *Kaiser Family Foundation*, halló que al 67% de las personas les preocupa no poder pagar una factura médica inesperada, por encima del temor de no poder pagar por los medicamentos recetados, las primas o deducibles de su seguro de salud o los gastos básicos como los alimentos, el alquiler, la hipoteca y el combustible. Ese número probablemente sorprende poco a cualquiera que haya abierto un sobre de un hospital o del consultorio de un médico y se haya encontrado con una factura de tres, cuatro o cinco cifras por atención médica que pensaba que su plan de salud cubriría. Más de la mitad de los adultos en Estados Unidos han recibido esas facturas, según un estudio de NORC de la Universidad de Chicago. *A Survival Guide to Surprise Medical Bills, How to spot errors, fight out-of-network charges and lessen the stress of health care debt*, American Association of Retired People (AARP), www.aarp.org.

Según la referida encuesta, el 57% de los adultos estadounidenses se han sorprendido por una factura médica que pensaron que estaría cubierta por un seguro, y el 20% indicó que sus "facturas sorpresa" fueron el resultado de que un médico no era parte de la red. Entre los encuestados que indicaron que habían sido sorprendidos por facturas médicas en el pasado, los cargos fueron con mayor frecuencia por servicios médicos (53%), seguidos de cerca por pruebas de laboratorio (51%). Otras fuentes comunes fueron los cargos de hospitales u otros centros de atención médica (43%), estudios de imágenes (35%) y medicamentos recetados (29%). Cuando se les preguntó qué grupos son los más responsables por las facturas médicas sorpresa, el 86% de los encuestados dijo que las compañías de seguros son "muy" o "algo" responsables, mientras que el 82% dijo que los hospitales eran "muy" o "algo" responsables. No obstante, los encuestados presentaron menos probabilidades de responsabilizar a sus médicos, y el 71% dijo que los médicos son "muy" o "algo" responsables de las facturas sorpresa. *AmeriSpeak Survey*, NORC at the University of Chicago, agosto 2018.

Así las cosas, en la isla los consumidores (y aseguradores) continúan reportando cargos exorbitantes por parte de ciertos profesionales e instalaciones de la salud por concepto de servicios fuera de la red, incluyendo en la facturación del saldo. Además, en ciertos casos se remiten a cobro, lo que redundará en el aumento en los costos de los servicios y seguros de salud y en más sacrificios a los consumidores de atención médica.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente establecer los mecanismos para reformar el sistema de prestación de atención médica en Puerto Rico, para mejorar la protección del consumidor, establecer un sistema para evitar las facturas sorpresas, resolver ciertas disputas de facturación de atención médica, atender el aumento en los costos y medir el logro de estos objetivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Esta Ley será conocida y podrá ser citada como "Ley de protección al
- 2 paciente ante las facturas médicas sorpresa".

1 Sección 2.- Se añade el Capítulo 48 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida
2 como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

3 “CAPÍTULO 48.- PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, TRANSPARENCIA,
4 CONTROL DE COSTOS Y RESPONSABILIDAD, FUERA DE LA RED DE
5 PROVEEDORES

6 Artículo 48.010.- Política pública

7 El sistema de prestación de atención médica en Puerto Rico necesita reformas
8 que mejoren la protección del consumidor, establezcan un sistema para resolver
9 ciertas disputas en la facturación de atención médica, atiendan aumentos en los
10 costos y midan el logro de estos objetivos.

11 A pesar de que existen leyes y regulaciones estatales y federales vigentes para
12 proteger a los consumidores contra ciertos cargos “sorpresa” fuera de la red de
13 proveedores, estos cargos continúan generando problemas en la atención médica en
14 Puerto Rico. Muchos consumidores continúan recibiendo “facturas sorpresa”, con
15 cargos por procedimientos en salas de emergencias de hospitales o de proveedores
16 de salud que el consumidor no tuvo opción de seleccionar.

17 Los consumidores continúan reportando cargos exorbitantes por parte de
18 ciertos profesionales e instalaciones de la salud por concepto de servicios fuera de la
19 red, incluyendo en la facturación del saldo. Además, en ciertos casos se remiten a
20 cobro, lo que redundará en un aumento en los costos de los servicios y seguros de
21 salud, y en más sacrificios a los consumidores de atención médica.

1 Por tanto, es política pública de este Gobierno, establecer los mecanismos
2 pertinentes para reformar el sistema de prestación de atención médica en Puerto
3 Rico, con el propósito de mejorar la protección de los consumidores, evitar las
4 facturas sorpresas, resolver ciertas disputas de facturación de atención médica,
5 atender el aumento en los costos y medir el logro de estos objetivos.

6 Artículo 48.020.- Definiciones

7 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que
8 se indica a continuación:

9 A. "A sabiendas, voluntaria y específicamente seleccionó un proveedor fuera
10 de la red" significa que una persona cubierta eligió los servicios de un
11 proveedor específico, con pleno conocimiento de que el mismo está fuera
12 de la red de su plan de salud, cuando tuvo la oportunidad de ser atendida
13 por un proveedor dentro de la red, pero en su lugar seleccionó al
14 proveedor fuera de la red.

15 La mera divulgación por parte de un proveedor del estatus de la red no
16 significará de por sí que la decisión de una persona cubierta de proceder
17 con el tratamiento de ese proveedor sea una elección hecha "a sabiendas".

18 B. "Asegurador" significa toda entidad sujeta a las leyes y reglamentos de
19 seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción del Comisionado, que
20 contrata o se ofrece a contratar para proveer, suministrar, tramitar o pagar
21 los costos de servicios de cuidado de salud o reembolsar los mismos,
22 incluyendo cualquier corporación con o sin fines de lucro de servicios

1 hospitalarios y de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra
2 entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.

3 C. "Comisionado" significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

4 D. "De emergencia o urgencia" se refiere a todos los servicios por "condición
5 médica de emergencia", conforme se define dicho término en este Código.

6 E. "Facilidad de cuidado médico o de salud" o "facilidad" significa
7 facilidades de salud, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de
8 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", así
9 como un hospital, departamento de emergencias satélite, centro de cirugía
10 ambulatoria o centro externo de cuidado ambulatorio de un hospital en el
11 que se brindan servicios de cirugía ambulatoria.

12 F. "Necesidad médica" o "médicamente necesario" significa un servicio
13 médico o de salud que un proveedor, ejerciendo su juicio clínico
14 prudentemente, proporciona a una persona cubierta con el propósito de
15 evaluar, diagnosticar o tratar una dolencia o lesión, enfermedad o sus
16 síntomas y que:

17 1. Está de acuerdo con los estándares generalmente aceptados en la
18 práctica médica;

19 2. es clínicamente apropiado, en términos de tipo, frecuencia,
20 extensión, sitio y duración, y considerado efectivo para la dolencia,
21 lesión o enfermedad de la persona cubierta;

1 3. no se provee principalmente para la conveniencia de la persona
2 cubierta o del proveedor; y

3 4. no es más costoso que un servicio alternativo o secuencia de
4 servicios que, como mínimo, tendrían la misma probabilidad de
5 producir resultados terapéuticos o diagnósticos equivalentes al
6 diagnóstico o tratamiento de la dolencia, lesión o enfermedad de
7 esa persona cubierta.

8 G. "Persona cubierta" o "asegurado" significa el tenedor de una póliza o
9 certificado, suscriptor, u otra persona que participe de los beneficios de un
10 plan de salud.

11 H. "Plan de salud" significa un contrato de seguro, póliza, certificado o
12 contrato de suscripción con una organización de seguros de salud,
13 organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto
14 en consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base pre-
15 pagada, mediante el cual la organización de seguros de salud,
16 organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a
17 proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de
18 hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud
19 mental o servicios incidentales a la prestación de estos.

20 A los fines de este Capítulo, el término "plan de salud" no incluirá
21 los siguientes planes o contratos:

22 1. De cuidado de salud del Gobierno de Puerto Rico;

1 J. "Profesional de la salud" se refiere a persona licenciada o certificada para
2 proporcionar un servicio cubierto definido en el plan de beneficios de
3 salud.

4 K. "Proveedor de servicios médicos o de salud" o "proveedor" significa un
5 profesional de la salud o facilidad de cuidado de salud.

6 L. "Servicios involuntarios fuera de la red", significa servicios médicos o de
7 salud que:

8 1. Están cubiertos por un plan administrado de beneficios de
9 servicios médicos o de salud que proporciona una red;

10 2. sean proporcionados por un proveedor de servicios médicos o
11 de salud fuera de la red; y

12 3. cuando una persona cubierta utilice una facilidad dentro de la
13 red para recibir servicios médicos o de salud cubiertos pero los
14 servicios dentro de la red no estén disponibles en ese centro,
15 independientemente del motivo, incluyendo los servicios
16 accidentales recibidos como parte de un procedimiento cubierto.

17 Los "servicios involuntarios fuera de la red", incluirán pruebas
18 de laboratorio ordenadas por un proveedor de servicios médicos o de
19 salud dentro de la red, realizadas por un laboratorio fuera de la red.

20 Artículo 48.030.- Deber de Informar de las Facilidades de Cuidado Médico o
21 de Salud

1 A. Antes de programar una cita con una persona cubierta para un
2 procedimiento que no sea de emergencia o electivo, toda facilidad de
3 cuidado médico o de salud deberá, en términos que una persona
4 promedio pueda comprender:

5 1. Informar a la persona cubierta si la facilidad de cuidado médico o de
6 salud está dentro o fuera de la red del plan de salud de la persona
7 cubierta;

8 2. aconsejar a la persona cubierta que verifique con el médico que
9 organiza los servicios si este está dentro o fuera de la red del plan de
10 salud de la persona cubierta, y proporcionarle información sobre cómo
11 determinar los planes de salud en los que participe cualquier médico
12 que razonablemente se anticipe proporcionará servicios a la persona
13 cubierta; e

14 3. informar a la persona cubierta que en una facilidad de cuidado
15 médico o de salud que esté dentro de la red de su plan de salud:

16 a. la persona cubierta tendrá una responsabilidad económica
17 aplicable a un procedimiento dentro de la red que no excederá el
18 copago, el deducible o el coaseguro de la persona cubierta, según
19 lo dispuesto en su plan de salud;

20 b. a menos que la persona cubierta, en el momento de la divulgación
21 requerida el inciso anterior, haya seleccionado a sabiendas,
22 voluntaria y específicamente un proveedor fuera de la red para

- 1 proporcionar los servicios, no incurrirá en gastos que excedan los
2 cargos aplicables a un procedimiento dentro de la red;
- 3 c. cualquier factura, cargo o intento de cobro por parte de la
4 facilidad de cuidado médico o de salud o de cualquier profesional
5 de la salud involucrado en el procedimiento, que exceda el
6 copago, el deducible o el coaseguro de la persona cubierta según
7 lo dispuesto en su plan de salud, en violación de lo dispuesto en el
8 inciso anterior debe ser informado a la entidad reguladora
9 pertinente; y
- 10 d. que si la cubierta de la persona es proporcionada a través de una
11 entidad que administra un plan de salud autofinanciado, que opta
12 por no estar sujeta a la aplicación de las disposiciones del Artículo
13 48.080. de este Código, que:
- 14 i. Ciertos servicios médicos se pueden proporcionar fuera de la
15 red, incluyendo aquellos asociados con la facilidad de servicios
16 médicos o de salud;
- 17 ii. la persona cubierta pudiera tener una responsabilidad
18 financiera aplicable a los servicios médicos prestados por un
19 proveedor fuera de la red, en exceso del copago, deducible o
20 coaseguro, y pudiera ser responsable de cualquier costo en
21 exceso de los permitidos por el plan de salud autofinanciado
22 de la persona; y

- 1 iii. la persona cubierta debe comunicarse con su plan de salud
2 autofinanciado para más información sobre esos costos.
- 3 4. informar a la persona cubierta que en una facilidad de servicios
4 médicos o de salud que está fuera de la red de su plan de salud:
- 5 a. Ciertos servicios médicos pueden prestarse fuera de la red,
6 incluidos aquellos asociados con la facilidad;
- 7 b. la persona cubierta pudiera tener una responsabilidad financiera
8 aplicable a los servicios de atención médica prestados en un
9 centro fuera de la red, en exceso del copago, deducible o
10 coaseguro, y pudiera ser responsable de cualquier costo en exceso
11 de los permitidos por su plan de salud; y
- 12 c. que la persona cubierta debe comunicarse con su plan de salud
13 autofinanciado para más información sobre esos costos.
- 14 B. Toda facilidad de servicios médicos o de salud tendrá a la disposición
15 del público una lista de los cargos o costos de los servicios
16 proporcionados por esta, conforme con la reglamentación y las guías
17 federales.
- 18 C. Toda facilidad de servicios médicos o de salud publicará, en su página
19 en la Internet:
- 20 1. Los planes médicos en los que es proveedora participante;
- 21 2. una declaración de que:

- 1 a. Los servicios de médicos que se prestan en la facilidad no están
2 incluidos en los cargos o costos de la facilidad;
 - 3 b. los médicos que brindan servicios en la facilidad pueden o no
4 participar en los mismos planes de salud que la facilidad;
 - 5 c. la persona cubierta debe consultar con el médico que organiza los
6 servicios para conocer los planes de salud en los que este
7 participa; y
 - 8 d. la persona cubierta debe ponerse en contacto con su asegurador
9 para información adicional sobre los cargos o costos.
- 10 3. Cuando aplique, el nombre, dirección postal y número de teléfono de
11 los grupos de médicos del hospital con los que la facilidad ha
12 contratado para proporcionar servicios que incluyan, entre otros,
13 anestesiología, patología y radiología; y
 - 14 4. cuando aplique, el nombre, dirección postal y número de teléfono de
15 los médicos empleados por la facilidad y cuyos servicios pueden
16 prestarse en esta, y los planes de salud en los que participan.
- 17 D. Si, entre el momento en que se le provee a la persona cubierta la
18 notificación requerida de conformidad con este Artículo y el momento en
19 que se lleva o se llevará a cabo el procedimiento, cambia el estado de la
20 facilidad respecto a la red del plan de salud de la persona cubierta, la
21 facilidad notificará a la persona cubierta de inmediato.

1 E. El Departamento de Salud especificará con más detalle el contenido y el
2 diseño del formulario o formularios de divulgación y la forma en que se
3 proporcionará o proporcionarán los mismos.

4 Artículo 48.040.- Deber de Informar de los Profesionales de la Salud

5 A. Salvo lo dispuesto en el inciso (F) de este Artículo, todo profesional de la
6 salud deberá divulgar a toda persona cubierta, por escrito o a través de
7 una página de Internet, los planes de salud en los que el profesional es un
8 proveedor participante y las facilidades de cuidado médico con las que el
9 profesional de atención médica está afiliado, previo a proveerle servicios
10 que no sean de emergencia, y verbalmente o por escrito, al momento de
11 una cita.

12 Si el profesional de la salud que proveería los servicios no participa en la
13 red del plan de salud de la persona cubierta, este deberá, en términos que
14 una persona promedio pueda comprender:

15 1. Previo a programar un procedimiento que no sea de emergencia,
16 informar a la persona cubierta que el profesional está fuera de la
17 red y que el monto o monto estimado que este facturará a la
18 persona cubierta por los servicios está disponible para su solicitud;

19 2. al recibir una solicitud de una persona cubierta para recibir el
20 servicio y los códigos del procedimiento asociados con ese
21 servicio, revelar a la persona cubierta, por escrito, el monto o
22 monto estimado que el profesional facturará por el servicio y los

1 códigos del procedimiento asociados con ese servicio, en ausencia
2 de circunstancias médicas imprevistas que puedan surgir cuando
3 se brinde el servicio;

4 3. informar a la persona cubierta que esta tendrá una responsabilidad
5 económica aplicable a los servicios prestados por un profesional
6 fuera de la red, en exceso del copago, el deducible o el coaseguro
7 de la persona cubierta, y que esta pudiera ser responsable de
8 cualquier costo que exceda los permitidos por su plan de salud; y

9 4. aconsejar a la persona cubierta que se comunique con su proveedor
10 para obtener más información sobre esos costos.

11 B. Todo profesional de la salud que sea médico deberá proporcionar a la
12 persona cubierta, en la medida en que la información esté disponible, el
13 nombre, el nombre del consultorio, la dirección postal y el número de
14 teléfono de cualquier proveedor de servicios médicos o de salud
15 programado para proveer servicios de anestesiología, laboratorio,
16 patología, radiología o de cirujano asistente, en relación con la atención
17 médica:

18 1. Que proporcionará el médico para la persona cubierta en su
19 consultorio; o

20 2. coordinada o referida por el médico para la persona cubierta en el
21 momento del referido o de la coordinación de los servicios con ese
22 proveedor.

1 El médico proporcionará instrucciones sobre cómo conocer los planes de
2 salud en los que participa el proveedor y recomendará que la persona
3 cubierta se comuniquen con su proveedor para una consulta adicional sobre
4 los costos asociados con estos servicios.

5 C. Todo médico proporcionará a la facilidad de cuidado médico o de salud o
6 a la facilidad ambulatoria programadas para rendir los servicios a la
7 persona cubierta, el nombre del médico o del consultorio, la dirección
8 postal y el número de teléfono de cualquier otro médico cuyos servicios
9 serán utilizados por el médico y están programados en el momento de la
10 pre-admisión o de las pruebas, registro o admisión en el momento en que
11 se programan los servicios que no son de emergencia, y la información
12 sobre cómo determinar los planes de salud en los que participa el médico,
13 y recomendar que la persona cubierta debe comunicarse con su proveedor
14 para una consulta adicional sobre los costos asociados con estos servicios.

15 D. El recibo o reconocimiento por parte de cualquier persona cubierta, de
16 cualquier divulgación requerida de conformidad con este Artículo, no
17 constituirá una renuncia ni afectará de ninguna otra manera cualquier
18 protección bajo las leyes o reglamentos vigentes sobre la cubierta del plan
19 de salud dentro de la red disponible para la persona cubierta o creada bajo
20 este Código.

21 E. Todo profesional deberá notificar a la persona cubierta, de inmediato, si
22 entre el momento en que la notificación requerida de conformidad con el

1 inciso (A) de este Artículo es provista a la persona cubierta y el momento
2 en que se lleva a cabo el procedimiento, cambia el estado de la red del
3 profesional en relación con el plan de salud de la persona cubierta.

4 F. La notificación requerida de conformidad con este Artículo podrá hacerse
5 verbalmente en el momento del servicio, en aquellos casos en que un
6 médico de atención primaria o internista realice un procedimiento no
7 programado en su consultorio.

8 G. El Departamento de Salud especificará con más detalle el contenido y el
9 diseño del formulario o formularios de divulgación y la forma en que se
10 proporcionará o proporcionarán los mismos.

11 Artículo 48.050.- Deber de Informar de los Aseguradores

12 A. Todo asegurador deberá actualizar su página de Internet dentro de los
13 veinte (20) días siguientes a incluir o excluir a un proveedor a su red o de
14 realizar cualquier cambio en la afiliación de un médico a una facilidad,
15 siempre que, en el caso de un cambio en la afiliación, el asegurador haya
16 recibido notificación de tal cambio.

17 B. Respecto a los servicios fuera de la red, para cada plan de salud ofrecido,
18 todo asegurador deberá, de conformidad con la ley estatal o federal
19 vigente, proporcionar a la persona cubierta:

20 1. Una descripción clara y comprensible de los beneficios de salud
21 fuera de la red del plan, incluyendo la metodología utilizada por la

- 1 entidad para determinar el monto permitido para los servicios fuera
2 de la red;
- 3 2. la cantidad permitida que el plan reembolsará según esa
4 metodología y, en los casos en los que una persona cubierta solicite
5 las cantidades permitidas asociadas con un código de
6 procedimiento específico, la parte de la cantidad permitida que el
7 plan reembolsará y la parte de la cantidad permitida que pagará la
8 persona cubierta, incluyendo una explicación de que la persona
9 cubierta deberá pagar la diferencia entre el monto permitido según
10 lo definido por el plan del asegurador y los cargos facturados por
11 un proveedor fuera de la red;
- 12 3. ejemplos de los costos anticipados para servicios fuera de la red
13 facturados con frecuencia;
- 14 4. información, por escrito y a través de la página de Internet, que
15 permita razonablemente a una persona cubierta o a una posible
16 persona cubierta calcular el costo anticipado para servicios fuera de
17 la red, basado en la diferencia entre la cantidad que el asegurador
18 reembolsará por los servicios fuera de la red y el costo usual y
19 acostumbrado de los servicios fuera de la red;
- 20 5. cuando así lo solicite una persona cubierta, información sobre si un
21 proveedor de servicios médicos o de salud es miembro de la red;

- 1 6. cualquier otra información que el Comisionado determine
2 apropiada y necesaria para asegurar que una persona cubierta
3 reciba suficiente información necesaria para estimar el costo de un
4 servicio fuera de la red y tomar una decisión de salud informada; y
- 5 7. acceso a una línea telefónica directa que operará no menos de
6 dieciséis (16) horas diarias los siete (7) días a la semana, para que los
7 consumidores puedan llamar para informarse sobre el estatus de la
8 red y los costos.

9 C. Si un asegurador autoriza a un proveedor de servicios médicos o de salud
10 dentro de la red a prestar un servicio cubierto en cualquier plan de salud,
11 y el estatus del proveedor o de la facilidad cambia a fuera de la red antes
12 de que se realice el servicio autorizado, el asegurador notificará de ello a
13 la persona cubierta tan pronto sea posible. Si el asegurador no
14 proporciona el aviso al menos treinta (30) días antes de que se realice el
15 servicio autorizado, la responsabilidad económica de la persona cubierta
16 se limitará a la responsabilidad económica en la que habría incurrido si el
17 proveedor hubiera estado dentro de la red del plan de salud de la
18 persona.

19 D. Todo asegurador añadirá a su Información sobre Beneficios, a toda
20 correspondencia sobre reembolso a la persona cubierta, y al proveedor,
21 una notificación clara y concisa de que los cargos inadvertidos e
22 involuntarios fuera de la red no están sujetos a cobro o factura más allá de

1 la responsabilidad económica incurrida bajo los términos del contrato de
2 servicio dentro de la red. Cualquier intento por parte del proveedor de
3 cobrar o facturar deberá ser informado inmediatamente al departamento
4 de servicio al cliente del asegurador, al número de teléfono que este
5 proporcionará en la Información sobre Beneficios y toda la
6 correspondencia sobre reembolso a la persona cubierta.

7 E. Todo asegurador y cualquier otra entidad que proporcione o administre
8 un plan autofinanciado que decida estar sujeto a las disposiciones del
9 Artículo 48.080. de este Capítulo, emitirá una tarjeta de identificación de
10 seguro de salud al asegurado primario bajo un plan de salud. En una
11 forma y manera prescrita por el Comisionado, la tarjeta indicará si el plan
12 está asegurado o, en el caso de planes autofinanciados que estén sujetos a
13 las disposiciones del Artículo 48.080. de este Capítulo, si el plan es
14 autofinanciado y si el plan eligió estar sujeto a las disposiciones de este
15 Capítulo.

16 Artículo 48.060.- Facturación de las Facilidades de Cuidado Médico o de
17 Salud bajo este Capítulo

18 A. Si una persona cubierta recibe servicios médicamente necesarios en
19 cualquier facilidad de cuidado médico o de salud, con carácter de
20 emergencia o urgencia, según se define en el *Emergency Medical Treatment*
21 *and Active Labor Act*, 42 U.S.C. s.1395dd et seq., la facilidad no facturará a la
22 persona cubierta en exceso de cualquier deducible, copago o coaseguro

1 aplicable a los servicios dentro de la red, conforme al plan de salud de la
2 persona cubierta.

3 B. Si una persona cubierta recibe servicios médicamente necesarios en una
4 facilidad de cuidado médico o de salud fuera de la red, con carácter de
5 emergencia o urgencia, según se define en el *Emergency Medical Treatment*
6 *and Active Labor Act*, 42 U.S.C. s.1395dd et seq., y el asegurador y la
7 facilidad no pueden acordar una oferta final como una tasa de reembolso
8 para los servicios, conforme con lo establecido en el Artículo 48.080. de
9 este Capítulo, el asegurador, la facilidad de cuidado médico o la persona
10 cubierta, según corresponda, podrá iniciar un procedimiento de arbitraje
11 vinculante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48.090. y
12 48.100. de este Capítulo.

13 C. Si una facilidad de cuidado médico o de salud está dentro de la red con
14 respecto a cualquier plan de beneficios de salud, ésta se asegurará de que
15 todos los proveedores que brindan servicios de emergencia en la misma, se
16 informen de las disposiciones de este Capítulo, así como de todos los
17 planes de salud con los que la facilidad tiene contratos para estar dentro de
18 la red.

19 D. Toda facilidad de cuidado médico o de salud que tenga un contrato con un
20 proveedor para estar dentro de la red con respecto a cualquier plan de
21 beneficios de salud, informará al Departamento de Salud, anualmente, los
22 planes de salud con los que tiene acuerdos para estar dentro de la red.

1 E. La información que recopile el Departamento de Salud, conforme a las
2 disposiciones del inciso (D) de este Artículo, estará disponible para la Oficina
3 del Comisionado de Seguros.

4 Artículo 48.070.- Facturación de los Profesionales de la Salud

5 A. Si una persona cubierta recibe servicios accidentales fuera de la red o
6 servicios médicamente necesarios en una facilidad de cuidado médico o de
7 salud, dentro o fuera de la red, en carácter de emergencia o urgencia,
8 según se define en el *Emergency Medical Treatment and Active Labor Act*, 42
9 U.S.C. s.1395dd et seq., el profesional de la salud que presta esos servicios
10 deberá:

- 11 1. En el caso de servicios accidentales fuera de la red, no facturará a la
12 persona cubierta en exceso de cualquier deducible, copago o coaseguro;
13 y
- 14 2. en el caso de servicios de emergencia y urgencia, no facturará a la
15 persona cubierta en exceso de cualquier deducible, copago o coaseguro
16 aplicable a los servicios dentro de la red, de conformidad con el plan de
17 salud de la persona cubierta.

18 B. Si el asegurador y el profesional no pueden acordar una tasa de reembolso
19 por los servicios prestados, de conformidad con el inciso (A) de este
20 Artículo, sujeto a las disposiciones del Artículo 48.080. de este Capítulo, el
21 asegurador, el profesional de la salud o la persona cubierta, según
22 corresponda, podrá iniciar un procedimiento de arbitraje vinculante, de

1 conformidad con lo establecido en los Artículos 48.090. y 48.100. de este
2 Capítulo.

3 Artículo 48.080.- Condiciones Especiales Aplicables a Casos de Servicios
4 Accidentales o de Emergencia o Urgencia

5 Independientemente a lo dispuesto en cualquier ley, norma o reglamento en
6 contrario:

7 A. Respecto a un proveedor, si en caso de emergencia o urgencia, una
8 persona cubierta recibe servicios accidentales fuera de la red o servicios en
9 una facilidad de cuidado médico o de salud dentro o fuera de la red, el
10 proveedor se asegurará de que la persona cubierta no incurra en costos de
11 desembolso mayores a los que la persona cubierta hubiera incurrido con
12 un proveedor de atención médica dentro de la red por los servicios
13 cubiertos. De conformidad con los Artículos 48.040., 48.050. y 48.060. de
14 este Capítulo, el proveedor fuera de la red no facturará a la persona
15 cubierta en exceso a los montos de deducible, copago o coaseguro que se
16 aplicarían si la persona cubierta utilizara un proveedor dentro de la red
17 para los servicios cubiertos. En el caso de servicios prestados a un
18 miembro de un plan autofinanciado que no elige estar sujeto a las
19 disposiciones de este Artículo, el proveedor podrá facturar a la persona
20 cubierta en exceso del deducible, copago o coaseguro aplicable.

21 B. 1. Respecto a servicios accidentales fuera de la red, o servicios en una
22 facilidad de cuidado médico o de salud dentro o fuera de la red en caso

1 de emergencia o urgencia, los beneficios provistos por un proveedor a
2 la persona cubierta para recibir atención médica, se asignarán al
3 proveedor de atención médica fuera de la red, lo que no requerirá
4 acción alguna por parte de la persona cubierta. Una vez se asigna el
5 beneficio según lo aquí dispuesto:

6 (i) cualquier reembolso pagado por el asegurador se pagará
7 directamente al proveedor fuera de la red; y

8 (ii) el asegurador deberá dar al proveedor fuera de la red, por escrito,
9 una remesa de pago que especifique el reembolso propuesto y las
10 cantidades de deducible, copago o coaseguro aplicables adeudados
11 por la persona cubierta.

12 2. Toda entidad que proporciona o administra un plan de salud
13 autofinanciado, que elige participar conforme con las disposiciones
14 del inciso (D) de este Artículo, cumplirá con las disposiciones del
15 inciso (1) de este Artículo.

16 C. Si los servicios accidentales fuera de la red o los servicios de emergencia o
17 urgencia en una facilidad de cuidado médico o de salud, dentro o fuera de
18 la red, fueron prestados conforme a lo dispuesto en el inciso (A) de este
19 Artículo, el proveedor fuera de la red podrá facturar al asegurador por los
20 servicios prestados. El asegurador podrá pagar la cantidad facturada o
21 determinar, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha del recibo de
22 la factura, que la cantidad es excesiva y, de ser así, notificará al proveedor

1 de su determinación dentro de ese mismo término. Si el asegurador
2 notifica, éste y el proveedor tendrán treinta (30) días para negociar un
3 acuerdo, contados a partir de la fecha de la notificación. El asegurador
4 podrá intentar negociar con el proveedor fuera de la red una cantidad de
5 reembolso final distinta que la pagada por el proveedor. Si no llegan a un
6 acuerdo después de los treinta (30) días, el asegurador le pagará al
7 proveedor su oferta final por los servicios. Si el asegurador y el proveedor
8 no pueden acordar una oferta final como reembolso por los servicios, el
9 asegurador, proveedor o persona cubierta, según corresponda, podrá
10 iniciar un procedimiento de arbitraje, dentro de los treinta (30) días de la
11 oferta final, de conformidad con lo establecido en los Artículos 48.090. y
12 48.100. de este Capítulo. Además, en caso de que se inicie el arbitraje de
13 conformidad con el Artículo 48.090., el pago estará sujeto a las
14 disposiciones de arbitraje de los párrafos (4) y (5) del inciso (B) de dicho
15 Artículo.

16 D. Respecto a una entidad que proporciona o administra un plan de salud
17 autofinanciado y sus miembros, este Artículo solo se aplicará si el plan
18 elige estar sujeto a las disposiciones de este. Para elegir estar sujeto a las
19 disposiciones de este Artículo, el plan autofinanciado notificará
20 anualmente a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en un
21 formulario y de la manera prescrita por este, acreditando la participación
22 del plan y aceptando estar obligado por las disposiciones de este Artículo.

1 En esos casos, el plan de salud autofinanciado enmendará la cubierta de
2 beneficios para empleados, las políticas de cobertura, los contratos y
3 cualquier otro documento del plan, de manera que reflejen que las
4 disposiciones de este Artículo aplicarán a los miembros del plan.

5 Artículo 48.090.-Arbitraje; Miembro de un Plan No Autofinanciado

6 A. Si los intentos de negociar un reembolso por los servicios prestados por un
7 proveedor fuera de la red, de conformidad con las disposiciones del inciso
8 (c) del Artículo 48.080. de este Capítulo, no resulta en una resolución de la
9 disputa y la diferencia entre las ofertas finales del asegurador y el
10 proveedor es mayor a mil dólares (\$1,000.00), el asegurador y/o el
11 proveedor fuera de la red podrá iniciar un procedimiento de arbitraje para
12 determinar el pago por los servicios.

13 B. El arbitraje será vinculante para todas las partes y cumplirá con los
14 siguientes requisitos:

15 1. La parte que solicita el arbitraje declarará su oferta final y notificará a la
16 otra parte de que está solicitando el arbitraje. En respuesta a este aviso,
17 la parte no solicitante informará a la parte solicitante de su oferta final
18 antes de que comience oficialmente el arbitraje;

19 2. el arbitraje se iniciará presentando una solicitud en la Oficina del
20 Comisionado de Seguros de Puerto Rico;

21 3. la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico contratará cada
22 tres (3) años, mediante un procedimiento formal de requerimiento de

1 propuestas, con una o más entidades que tengan experiencia en el
2 arbitraje de costos de servicios médicos. Los árbitros serán árbitros
3 certificados por la Asociación Americana de Arbitraje (American
4 Arbitration Association);

5 4. el arbitraje consistirá en una revisión de presentaciones por escrito,
6 presentadas por ambas partes, las cuales incluirán la oferta final del
7 asegurador para el pago de la tarifa del proveedor fuera de la red,
8 realizada de conformidad con el inciso (c) del Artículo 48.080. de este
9 Capítulo, o una oferta más baja, y la oferta final del proveedor fuera de
10 la red por la tarifa que este aceptará del asegurador como pago; y

11 5. el laudo del árbitro, el cual emitirá dentro de los treinta (30) días
12 siguientes a la presentación de la solicitud ante la Oficina del
13 Comisionado de Seguros e incluirá conclusiones por escrito, consistirá
14 en una de las dos cantidades presentadas por las partes como sus
15 ofertas finales y será vinculante para ambas partes. Los gastos y
16 honorarios del árbitro se dividirán en partes iguales entre las partes,
17 excepto en situaciones en las que el árbitro determine que el pago
18 realizado por el asegurador no fue realizado de buena fe, en cuyo caso
19 el asegurador será responsable de todos los gastos y honorarios. Cada
20 parte será responsable de sus propios gastos, incluyendo los legales, si
21 los hubiere.

22 C. Al tomar su determinación, el árbitro considerará:

- 1 1. El nivel de capacitación, educación y experiencia del profesional de la
- 2 salud;
- 3 2. el cargo habitual del proveedor por servicios comparables prestados
- 4 dentro y fuera de la red con respecto a cualquier plan de salud;
- 5 3. las circunstancias y la complejidad del caso, incluyendo el momento y
- 6 lugar del servicio;
- 7 4. características individuales del paciente; y
- 8 5. tarifas comerciales razonables (“commercially reasonable rates”),
- 9 basado en las tarifas de los proveedores dentro de la red en el área
- 10 geográfica aplicable.

11 D. La cantidad otorgada por el árbitro será pagada dentro de los veinte (20)

12 días siguientes a la notificación del laudo del árbitro.

13 E. Este Artículo aplicará solo si la persona cubierta cumple con los requisitos

14 de autorización previa o de revisión aplicables del plan de salud, respecto

15 a la determinación de la necesidad médica de acceder a los beneficios para

16 pacientes hospitalizados o ambulatorios dentro de la red.

17 F. Este Artículo no se aplicará a una persona cubierta que, a sabiendas,

18 voluntaria y específicamente, haya seleccionado un proveedor fuera de la

19 red para servicios médicos.

20 G. En el caso de que una entidad que proporciona o administre un plan de

21 salud autofinanciado elija estar sujeta a las disposiciones del Artículo

22 48.080. de este Capítulo, según lo dispuesto en el inciso (D) del mismo, las

1 disposiciones de este Artículo se aplicarán de la misma manera que se
2 aplican a un asegurador. Si un plan autofinanciado no elige estar sujeto a
3 las disposiciones del Artículo 48.080. de este Capítulo, un miembro de ese
4 plan podrá iniciar un arbitraje, según lo dispuesto en las disposiciones del
5 Artículo 48.100. de este Capítulo.

6 Artículo 48.100.- Arbitraje; Miembro de un Plan Autofinanciado

- 7 A. Si los intentos de negociar un reembolso por servicios entre un proveedor
8 de atención médica fuera de la red y un miembro de un plan
9 autofinanciado que no elige estar sujeto a la disposición del Artículo
10 48.080 de este Capítulo, no resultan en una resolución de la disputa
11 dentro de los treinta (30) días posteriores al envío de la factura al
12 miembro del plan, este último o el proveedor de atención médica fuera de
13 la red, podrán iniciar un procedimiento de arbitraje para determinar el
14 pago de los servicios. Excepto en los casos en que las negociaciones para
15 el reembolso resulten en un acuerdo entre el proveedor y el miembro del
16 plan dentro de los treinta (30) días, ningún proveedor cobrará ni intentará
17 cobrar el reembolso y tampoco iniciará cualquier procedimiento de cobro,
18 hasta que presente una solicitud de arbitraje con la Oficina del
19 Comisionado de Seguros conforme a lo aquí dispuesto.
- 20 B. El arbitraje será vinculante para todas las partes y cumplirá con los
21 siguientes requisitos:

- 1 1. El arbitraje iniciará con la presentación de una solicitud en la Oficina
2 del Comisionado de Seguros, la cual notificará a la otra parte de que se
3 ha iniciado el arbitraje y le informará sobre el procedimiento;
 - 4 2. el árbitro contratado por la Oficina del Comisionado de Seguros, de
5 conformidad con del Artículo 48.090. de este Capítulo, llevará a cabo el
6 arbitraje conforme a lo dispuesto en este Artículo;
 - 7 3. el árbitro considerará la información suministrada por ambas partes;
 - 8 4. el laudo del árbitro incluirá conclusiones por escrito e incluirá la
9 cantidad vinculante final que determine que es razonable por el
10 servicio, la cual incluirá una recomendación no vinculante de la
11 cantidad que sería razonable que la entidad que proporciona o
12 administra el plan de beneficios de salud autofinanciado contribuya al
13 pago; y
 - 14 5. El laudo se emitirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la
15 presentación de la solicitud ante la Oficina del Comisionado de
16 Seguros.
- 17 C. Los gastos y honorarios del árbitro se dividirán en partes iguales entre las
18 partes, a menos que el pago suponga una dificultad financiera para el
19 miembro del plan, en cuyo caso la Oficina del Comisionado de Seguros
20 establecerá un acuerdo con el árbitro para renunciar a esa parte del costo
21 del arbitraje. Cada parte será responsable de sus propios gastos,
22 incluyendo los legales, si los hubiere.

1 D. Al hacer una determinación, de conformidad con el inciso (B) de este
2 Artículo, el árbitro considerará:

- 3 1. El nivel de capacitación, educación y experiencia del profesional de la
4 salud;
- 5 2. el cargo habitual del proveedor de atención médica por servicios
6 comparables prestados dentro y fuera de la red con respecto a
7 cualquier plan de beneficios de salud;
- 8 3. las circunstancias y la complejidad del caso particular, incluida el
9 momento y el lugar del servicio;
- 10 4. características individuales del paciente;
- 11 5. tarifas comerciales razonables (“commercially reasonable rates”),
12 basado en las tarifas de los proveedores dentro de la red en el área
13 geográfica aplicable; y
- 14 6. el diseño de beneficios fuera de la red del plan de salud del miembro y
15 la cantidad que la entidad que proporciona o administra el plan
16 contribuye, en todo caso, al costo del servicio.

17 E. Este Artículo no aplicará a una persona cubierta que, a sabiendas,
18 voluntaria y específicamente, haya seleccionado un proveedor fuera de la
19 red para servicios médicos.

20 Artículo 48.110.- Publicidad de Estadísticas Sobre Arbitrajes

1 En o antes del 31 de enero de cada año, el Comisionado de Seguros de Puerto
2 Rico, compilará y pondrá a disposición del público, en la página de Internet de su
3 Oficina:

4 A. Una lista de todos los arbitrajes presentados de conformidad con los
5 Artículos 48.090, y 48.100, de este Capítulo, entre el 1 de enero y el 31 de
6 diciembre del año anterior, incluido el porcentaje de todos los reclamos
7 que fueron resueltos mediante arbitraje.

8 1. Para cada laudo de arbitraje, la lista incluirá, pero no se limitará a:

9 i. Si la decisión fue a favor del asegurador o del proveedor fuera
10 de la red;

11 ii. las ofertas de arbitraje ofrecidas por cada parte y el monto del
12 laudo;

13 iii. la categoría y la especialidad de práctica de cada proveedor
14 fuera de la red involucrado en el arbitraje, según corresponda; y

15 iv. una descripción del servicio prestado y facturado.

16 2. La lista no incluirá ninguna información que identifique
17 específicamente al proveedor, asegurador o la persona cubierta
18 involucrada en el arbitraje.

19 B. El número de quejas que recibió la Oficina del Comisionado de Seguros
20 relacionadas con los cargos de atención médica fuera de la red.

21 C. Cualquier otra información obtenida bajo las disposiciones de este
22 Capítulo que el Comisionado considere apropiado informar al público.

1 Artículo 48.120.- Avisos Generales Sobre las Protecciones Bajo este Capítulo

2 A. Todo asegurador proporcionará a cada persona cubierta un aviso por
3 escrito, en la forma y manera que prescriba el Comisionado de Seguros,
4 sobre las protecciones brindadas a las personas cubiertas, de conformidad
5 con este Capítulo. El aviso incluirá información sobre cómo un
6 consumidor podrá comunicarse con la Oficina del Comisionado de
7 Seguros para informar o impugnar un cargo fuera de la red. Este aviso se
8 publicará, además, en la página de Internet del asegurador.

9 B. El Comisionado de Seguros colocará un aviso informativo en la página de
10 Internet de su Oficina sobre las protecciones proporcionadas en este
11 Capítulo; sobre cómo los consumidores pueden informar y presentar
12 quejas ante la Oficina en relación con los cargos fuera de la red; e
13 información y orientación sobre los procedimientos de arbitraje
14 presentados, conforme al Artículo 48.100 de este Capítulo.

15 Artículo 48.130.- Auditorías de Redes de Proveedores

16 Toda aseguradora que ofrezca un plan de cuidado administrado realizará,
17 anualmente, una auditoría de su red de proveedores por una firma auditora privada
18 independiente. La auditoría será a cargo del asegurador y este deberá presentar los
19 resultados de la misma al Comisionado de Seguros. El Comisionado publicará los
20 resultados de la auditoría en la página de Internet de su Oficina.

21 Si la auditoría contiene una determinación de que un asegurador no ha
22 podido mantener una red adecuada de proveedores, de acuerdo con la ley federal o

1 estatal aplicable, además de cualquier otra sanción o remedio disponible en ley
2 federal o estatal, se considerará una violación de este Capítulo y el Comisionado
3 podrá iniciar las acciones que considere apropiadas para garantizar su
4 cumplimiento.

5 Artículo 48.140.- Prohibición

6 A. Constituirá una violación de este Capítulo el que un proveedor fuera de la
7 red, directa o indirectamente relacionado con un reclamo, renuncia a
8 sabiendas, reembolsa, da, paga u ofrece renunciar, reembolsa, da o paga
9 todo o parte del deducible, copago o coaseguro adeudado por una
10 persona cubierta, de conformidad con los términos del plan de salud de la
11 persona cubierta, como un incentivo para que dicha persona busque
12 servicios de atención médica de ese proveedor.

13 B. El inciso (A) anterior no aplicará a ninguna exención, reembolso,
14 obsequio, pago u oferta no prohibidos bajo las leyes federales
15 relacionadas con el fraude y el abuso con respecto a los costos
16 compartidos con el paciente, incluyendo, entre otros, en las disposiciones
17 anti-soborno, auto-referidos y reclamaciones falsas.

18 Artículo 48.150.- Sanciones por Violaciones a las Disposiciones de este
19 Capítulo

20 Toda persona o entidad que viole cualquier disposición de este Capítulo, o las
21 normas y reglamentos adoptados para la aplicación de este, estará sujeta a una
22 sanción conforme a lo siguiente:

- 1 A. Toda facilidad de cuidado médico o asegurador que viole cualquier
2 disposición de este Capítulo, estará sujeto a una multa de no más de
3 mil dólares (\$1,000.00) por cada violación. Cada día en que ocurra una
4 infracción será considerada como una infracción separada, hasta un
5 máximo de multa de veinticinco mil dólares (\$25,000).
- 6 B. Toda persona o entidad no cubierta en el inciso (A) anterior que viole
7 las disposiciones de este Capítulo, será responsable de una multa no
8 mayor de cien dólares (\$100.00) por cada violación. Cada día en que
9 ocurra una infracción será considerada como una infracción separada,
10 hasta un máximo de multa dos mil quinientos dólares (\$2,500).
- 11 C. Al determinar que una persona o entidad no ha cumplido con las
12 disposiciones, incluyendo el pago de una multa, el Comisionado de
13 Seguros podrá:
- 14 1. En el caso de un asegurador, iniciar la acción que determine
15 apropiada;
 - 16 2. en el caso de una facilidad, remitir el asunto al Departamento de
17 Salud para que tome las medidas que el Secretario de Salud
18 determine apropiadas; y
 - 19 3. en el caso de un profesional de la salud, remitir el asunto a la Junta
20 Examinadora correspondiente para que tome las medidas que
21 determine apropiadas.

1 El Comisionado de Seguros estará facultado para cobrar las multas aquí
2 dispuestas a nombre del Estado, mediante cualquier procedimiento sumario legal
3 que estime prudente.

4 Artículo 48.160.- Reglamentación

5 El Comisionado de Seguros y el Secretario del Departamento de Salud de
6 Puerto Rico, dictarán las reglas y reglamentos que entiendan prudentes y necesarios
7 para hacer efectiva cualquier disposición de este Capítulo y para reglamentar sus
8 propios procedimientos, siguiendo el procedimiento establecido para ello en la Ley
9 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
10 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

11 Artículo 48.170.- Prohibición de Discrimen

12 En la implementación de las disposiciones de este Capítulo, no se
13 discriminará por condición médica.”

14 Sección 3.- Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere
16 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
17 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha
18 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de
19 esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

20 Sección 4.- Vigencia

21 Esta ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1576

27 de abril de 2020

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria; y de Gobierno

LEY

Para enmendar el subinciso 14 del inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que los únicos facultados para llevar a cabo las mejoras de infraestructura y los servicios de mantenimiento en las escuelas, será quien posea la titularidad de estas, ya sea, la Autoridad de Edificios Públicos o la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas; autorizar los acuerdos colaborativos de los titulares de las escuelas con otras agencias, instrumentalidades públicas o municipios a los fines de llevar a cabo mejoras de infraestructura y servicios de mantenimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, dispone en su exposición de motivos que la misma, se hizo con el propósito de “fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación”. Entre las metas fijadas para establecer el nuevo rumbo de la educación pública de la isla, se destacan la necesidad de “descentralizar los servicios, tener una estructura más eficiente que responda a las necesidades de toda la comunidad escolar, reducir costos y eliminar la redundancia”. Sin embargo, en lo que respecta a las instalaciones escolares la propia Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, *supra*, destaca que “la gestión de mantenimiento y mejoras de planteles está en manos de

varias agencias que no están bajo el Departamento de Educación, resultando en un fraccionamiento de los esfuerzos y prioridades. Para lograr un manejo coordinado, eficiente y eficaz de los recursos destinados a la infraestructura escolar, la presente Ley propone que se consolide y otorgue al Departamento la planificación de todos los planteles escolares mediante unas guías uniformes de manejo, seguridad, salubridad y determinación de necesidad y prioridades de atención de los planteles.”

El Departamento de Educación ha dado la interpretación mas liberal a lo que respecta a sus responsabilidad sobre la instalaciones escolares, atribuyéndose facultades y decisiones sobre el mantenimiento, construcción, mejoras y otras, de planteles escolares de los cuales es titular la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), soslayando lo que es una facultad exclusiva concedida a esta esta última mediante su Ley habilitadora.

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es una corporación pública creada en virtud de la Ley número 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada. La AEP tiene la encomienda de satisfacer las necesidades de diseño, construcción, remodelación, mejoras, operación y mantenimiento de las estructuras del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 56, *supra*, que crea la AEP, le faculta y autoriza al diseño, construcción y conservación de instalaciones físicas y edificios donde operan entre otras, hospitales, cuarteles de la policía, estaciones de bomberos, centros de gobierno, tribunales y por supuesto escuelas del sistema público de enseñanza.

Asimismo, la Ley 56, *supra*, establece que “(a) Requerimientos del Secretario de Educación, la Autoridad, además, hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios escolares y facilidades accesorias y construirá dichos edificios y facilidades utilizando para ello los fondos que le transfiera el Secretario de Educación asignados para estos propósitos. Las mismas serán utilizadas para fines escolares por el Departamento de Educación. *Disponiéndose, que en aquellas escuelas que son propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, la reparación y mejoras a las estructuras y el mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico serán*

atendidos por la Autoridad. Dicho mantenimiento no incluye labores de limpieza o conserjería en las escuelas.” (Énfasis suplido)

Por el alto interés que merece las condiciones en que se encuentran las instalaciones escolares que albergan miles de estudiantes, empleados y maestros, es propio que se aclare el ámbito de facultades en que opera la Autoridad de Edificios Públicos, aquellas escuelas donde posee la titularidad.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISTATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el subinciso 14 del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley
2 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

5 a. ...

6 b. El Secretario deberá:

7 1. ...

8 ...

9 14. Establecer y regular la apertura y cierre, consolidación y/o
10 reorganización de las instalaciones donde operan las escuelas públicas de
11 Puerto Rico, previa determinación de necesidad. Disponiéndose que, para
12 el cierre, consolidación y/o reorganización de las instalaciones, el
13 Secretario seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 8.01, inciso
14 (f) de esta Ley. Disponiéndose que los únicos facultados para llevar a cabo
15 las mejoras de infraestructura y los servicios de mantenimiento en las
16 escuelas, será quien posea la titularidad de estas, ya sea, la Autoridad de

1 Edificios Públicos o la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas.
2 Sin embargo, los titulares de las escuelas podrán realizar acuerdos
3 colaborativos con otras agencias, instrumentalidades públicas o
4 municipios para llevar a cabo dichas mejoras o servicios.”

5 15. ...0.000000000

6 ...” ”

7 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE JUNIO DE 2020)
(RECONSIDERADO 4 DE JUNIO DE 2020)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1588

12 de mayo de 2020

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Coautor el señor Villafañe Ramos

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5.13 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública” a los fines de imponerle al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 la obligación de notificarle inmediatamente a la línea de emergencia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres las llamadas que reciba en su Centro de recepción de llamadas sobre emergencias relacionadas con incidentes de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010, los incidentes de violencia doméstica ascendieron a 17,701 provocando 18 muertes. En el 2011, a pesar de que el número total de casos de violencia doméstica se redujo a 16,173, las muertes aumentaron a 29. Surge de las estadísticas que de manera consistente los incidentes de violencia doméstica, así como las muertes a consecuencia de estos, hubo una reducción de hasta 8,812 casos y 9 muertes como consecuencia en el 2016. En cambio, en el 2017, a pesar de que se redujo el número de casos de violencia doméstica a 8,217, el número de muertes aumentó a 14.

En el 2018 el número de casos de violencia doméstica se mantuvo en 8,227, sin embargo, el número de muertes aumentó sustancialmente al registrarse 26 muertes. Del total de las 26 víctimas, tres eran hombres y 23 eran mujeres. Según la información provista por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, durante el año 2019 en Puerto Rico fueron reportados un total de 6,725 casos.

Si bien es cierto que en la última década hemos experimentado una dramática disminución en los incidentes de violencia doméstica, también es cierto que, podemos adoptar medidas adicionales con el propósito de erradicar este mal social. Es nuestra posición que herramientas existentes sean más eficientes en la lucha contra la violencia doméstica.

En vista de lo antes expresado, mediante la presente medida proponemos imponerle la obligación al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 de notificarle a la línea de emergencia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de las llamadas de emergencia de violencia doméstica. La notificación a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres deberá realizarse inmediatamente. En esta forma la Procuradora podrá tener información directa de los incidentes reportados. Promoviendo así la intervención de dicha oficina para darle seguimiento a los casos y apoyo a las víctimas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 5.13 a la Ley 20-2017, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.13 Emergencias de Violencia Doméstica

4 El Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, notificará a la Oficina de la
5 Procuradora de las Mujeres las llamadas que reciba en su Centro de recepción sobre
6 emergencias relacionadas con incidentes de violencia doméstica. La notificación antes
7 referida deberá realizarse de manera inmediata. El negociado de Sistemas de

1 Emergencias 9-1-1 y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tomarán todas las
2 medidas necesarias para proteger el carácter privilegiado y confidencial de la llamada y
3 la notificación, a tenor con las disposiciones del Artículo 4.2 de la Ley Núm. 54 del 15 de
4 agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e
5 Intervención de Violencia Domestica”. Al realizar la notificación antes ordenada el
6 Negociado de Emergencias brindará a la línea de emergencia de la Oficina de la
7 Procuradora de las Mujeres la información necesaria para que pueda comunicarse con
8 la víctima con el propósito de brindarle los servicios y apoyo necesario.”

9 Sección 2.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 437

17 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Peña Ramírez* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro La Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., antes conocida como Red de Albergues, Instituciones y Centros para Menores de Puerto Rico, del terreno e instalaciones de la antigua Escuela Elemental Agustín Dueño, ubicada en el Barrio Piñas, del Municipio de Juncos, Puerto Rico, con el propósito de establecer un centro de alternativas y servicios comunitarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa una situación económica sumamente difícil; y en los últimos años ha experimentado el que muchas familias hayan optado por salir de nuestra isla, lo que ha provocado situaciones adversas, entre ellas un marcado desbalance poblacional, siendo el sistema educativo y el de atención del maltrato contra poblaciones vulnerables algunos de los más afectados.

La Comunidad Barrio Piñas, del Municipio de Juncos, Puerto Rico, no está exenta de esa realidad. La antigua Escuela Agustín Dueño ubicada en dicho barrio del Municipio de Juncos, la cual cuenta con siete estructuras, tuvo que ser cerrada.

Las estructuras de esta escuela fueron cerradas en el año 2017 como parte del proceso de reestructuración del sistema educativo de Puerto Rico. El desuso de estas estructuras representa una situación de mucho peligro para la comunidad. Es de suma urgencia, se trabaje con un proyecto que disminuya y/o elimine las posibilidades de que estas plantas físicas sean vandalizadas o utilizadas en actividades delictivas o se conviertan en estorbos públicos.

La Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., (*antes conocida como Red de Albergues, Instituciones y Centros para Menores de Puerto Rico*) es una organización sin fines de lucro, líder en el tema de niñez y juventud del país, la cual comenzó a constituirse para el año 2013. La Red fue incorporada oficialmente en el Departamento de Estado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico en el 2014 y está dirigida a coordinar, unificar, representar los albergues, instituciones y centros para menores de Puerto Rico y provee servicios directos de apoyo, trabajo social, psicología y otros, a menores de edad de diferentes comunidades. La organización también ofrece adiestramientos, asistencia técnica, programática como administrativa, al personal directivo de las instituciones pertenecientes al colectivo; servicios directos de apoyo psicosocial a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, incluyendo servicios psicológicos, orientación social e intervenciones lúdico-educativas; y coordina y lidera esfuerzos de defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Actualmente la Red cuenta con acuerdos colaborativos con importantes entidades públicas y privadas para garantizar el éxito de los programas de servicios entre las cuales se destacan los logrados con el Departamento de la Familia, Programa de Asuntos de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico, Sistema Continuo de Cuidado a Personas Sin Hogar PR-503, Universidad Ana G. Méndez, Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUSMAN) y el Centro de Ayuda a Víctimas del Crimen (CAVIC) de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano, entre otros.

La Red y sus aliados, presentan una alternativa para contrarrestar los efectos negativos que pueden surgir de la estructura en desuso, la cual actualmente tiene bajo un contrato de arrendamiento con el Departamento de Traspotación y Obras Públicas.

Con el deseo manifiesto de continuar aportando a la comunidad y fomentar su capacitación, la Organización Red por los Derechos de la Niñez y Juventud de Puerto Rico ha solicitado las facilidades de la antigua escuela Agustín Dueño en Juncos, para establecer el proyecto de servicios comunitarios, Centro de Alternativas Casa Ramón, un proyecto de servicios a niños, jóvenes sobrevivientes de maltrato; y familias de comunidades aledañas con factores de riesgos. El centro proveerá servicios de apoyo, trabajo social, psicología, manejo de caso, talleres de arte y deporte, entre otros servicios multidisciplinarios dirigidos a fortalecer las familias y comunidades. La Red también aspira a ofrecer servicios de albergue de emergencia en modalidad de vivienda transitoria para jóvenes mayores de dieciocho años que no tengan hogar fijo, entre otros.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario se evalúe la propuesta transferencia de estas facilidades a la Organización sin fines de lucro Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., conforme al Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que establece la política pública concerniente en la disposición de propiedad inmueble perteneciente a las corporaciones, agencias e instrumentalidades del Gobierno; todo esto cónsono al deber de procurar un servicio público que responda al imperioso interés de establecer mecanismos a favor de nuestra ciudadanía y el mejoramiento de su calidad de vida en todos los aspectos.

Con el fin de lograr su uso óptimo y el de aportar al desarrollo de la niñez y juventud de la Comunidad Barrio Piñas del Municipio de Juncos, y municipios de la región, esta Honorable Asamblea Legislativa entiende que se debe considerar

favorablemente dicha petición para brindar apoyo en beneficio de los niños, niñas y familias de la comunidad.

RESÚELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en
5 dicha Ley, a la organización sin fines de lucro La Red por los Derechos de la Niñez y la
6 Juventud de Puerto Rico, Inc., antes conocida como Red de Albergues, Instituciones y
7 Centros para Menores de Puerto Rico, del terreno e instalaciones de la antigua Escuela
8 Elemental Agustín Dueño, ubicada en el Barrio Piñas, del Municipio de Juncos,
9 Puerto Rico, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las
10 edificaciones ubicadas en el mismo

11 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles deberá
12 evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la
13 Ley 26-2017, en un término improrrogable de sesenta (60) días contados a partir de la
14 aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité
15 no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia
16 propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos
17 para la transferencia.

18 Sección 3.- De aprobarse una transferencia, usufructo o cualquier otro negocio
19 jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de lucro,

1 Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., de la propiedad
2 descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, deberá ser utilizada para
3 establecer el Centro de Alternativas Comunitarias, Casa Ramón, un proyecto de
4 servicios a los niños, jóvenes sobrevivientes de maltrato; y familias de comunidades
5 aledañas con factores de riesgos, donde se proveerán servicios de apoyo, trabajo
6 social, psicología, manejo de casos, talleres de arte y deporte, entre otros servicios
7 multidisciplinarios dirigidos a fortalecer las familias y comunidades. La Red también
8 podrá ofrecer servicios de albergue de emergencia en modalidad vivienda transitoria
9 para jóvenes mayores de dieciocho años que no tengan hogar fijo, entre otros.

10 Sección 4.- De aprobarse una transferencia, usufructo o cualquier otro negocio
11 jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de lucro
12 Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., de la propiedad
13 descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la misma estará sujeta a las
14 siguientes condiciones:

- 15 a) El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
16 alguna por la Organización La Red por los Derechos de la Niñez y
17 la Juventud de Puerto Rico, Inc. a ninguna otra entidad privada o pública.
- 18 b) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la
19 transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o variara
20 la utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea
21 Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al
22 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

1 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán
2 y se harán formar parte del documento público que se otorgará entre
3 el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la
4 Organización Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de
5 Puerto Rico, Inc., en el cual se perfeccione la cesión aquí estipulada.

6 Sección 5.- De aprobarse una transferencia, usufructo o cualquier otro negocio
7 jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de lucro
8 Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, Inc., la estructura y el
9 terreno de la antigua Escuela Agustín Dueño ubicada en el Barrio Piñas del Municipio
10 de Juncos, pasarán a la organización en las mismas condiciones en que se encuentran al
11 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación
12 alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar algún tipo
13 de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicha corporación.

14 Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
15 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o partes
16 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
17 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
18 invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

19 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
20 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 444

22 de octubre de 2019

Presentada por los señores *Neumann Zayas, Berdiel Rivera y Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Las Monjitas del Municipio de Ponce, Catastro Número 63-365-076-084-01; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor laudable que realizan todas las instituciones sin fines de lucro en nuestro país, siendo esta vital ante la crisis socioeconómica que atraviesa Puerto Rico. Durante más de tres décadas las organizaciones sin fines de lucro se han convertido en un fuerte social y económico a nivel mundial. Estas organizaciones sin fines de lucro tienen como objetivo brindar servicios que promueven el desarrollo económico, servicios educativos y de investigación, servicios sociales y comunitarios.

Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocida por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa “Community Services Block Grant” (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

También se reconoce las aportaciones que Acción Social de Puerto Rico, Inc., provee a familias, ayudas de emergencias, servicios a las personas de la tercera edad, educación y tutorías para los niños, programa de bellas artes, agricultura, desarrollo comunitario; fomenta la autosuficiencia y el empleo, promueve el desarrollo de pequeñas empresas; maximiza sus recursos económicos a través de colaboraciones con organizaciones sin fines de lucro y algunos municipios. En el caso de la Escuela Luis Muñoz Rivera del Municipio de Cayey, se encuentra bajo un contrato de arrendamiento y allí ubican las facilidades de la Oficina de Coordinación y Servicios Comunitarios de Acción Social de Puerto Rico. Dicha propuesta fue tramitada con la Oficina de Desarrollo e Infraestructura de la Fortaleza. Cabe destacar, que la propiedad de referencia pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y, Acción Social tiene el interés de quedarse en el local. Esto, para continuar sus servicios a la comunidad como lo han estado haciendo. Al momento, han realizado inversiones para poner la propiedad en condiciones óptimas para seguir operando y ofreciendo servicios a la comunidad.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles. En ella se establece que “se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.” Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas. Esto, al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-
4 2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro
5 negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro Acción
6 Social de Puerto Rico, Inc., las facilidades de que ubicaban la Escuela Las Monjitas del
7 Municipio de Ponce, Catastro Número 63-365-076-084-01; y para otros fines
8 relacionados.

9 Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
10 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
11 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., utilizará el terreno

1 descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o
2 programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

3 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
4 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
5 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., no podrá enajenar
6 el inmueble, sin la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas
7 de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de
8 transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta
9 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

10 Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
11 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
12 el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que
13 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de
14 Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su
15 traspaso.

16 Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
17 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
18 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., aprobará un
19 Reglamento que regirá el uso de todos los componentes de la facilidad recreativa y
20 deporte. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el uso de las facilidades
21 deportivas, y cualquier otra disposición necesaria para maximizar el mejor uso de las
22 facilidades y garantizar la protección de las mismas. La organización sin fines de lucro,

1 se asegurará de mantener copia del Reglamento actualizado en sus oficinas
2 administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el Reglamento
3 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y al Municipio
4 Autónomo de Ponce; así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho
5 reglamento. A su vez, la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico,
6 Inc., le remitirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico
7 una copia de cualquier contrato suscrito con cualquier uso de la facilidad.

8 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
9 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la
10 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
11 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
12 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
13 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
14 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
15 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
17 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
18 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
19 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
20 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
21 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
22 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que

1 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
2 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
3 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
4 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
5 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

6 Sección 7.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
7 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
8 días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el
9 Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia
10 propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos
11 para formalizar la transacción propuesta.

12 Sección 8.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
13 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 454

24 de octubre de 2019

Presentada por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del edificio donde ubicaba el Cuartel de Trujillo Alto Norte de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Complejo de Seguridad Pública en la Carretera PR 876, al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, con el propósito de establecer allí un Cuartel para la Policía Municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro ordenamiento jurídico el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos sus ciudadanos puedan gozar del libre ejercicio de sus derechos de una forma segura. En Puerto Rico, por muchos años, esta responsabilidad recayó únicamente sobre la Policía Estatal. Sin embargo, con el aumento en la actividad criminal, se tornó sumamente difícil para la Policía de Puerto Rico responder adecuadamente a todas las demandas de la ciudadanía con la excelencia y prontitud deseada. Como resultado de dicha problemática, se crearon cuerpos policíacos a nivel municipal al servicio de nuestras comunidades, con el objetivo principal de proteger la

vida, la propiedad y la seguridad pública dentro de los municipios, en estrecha coordinación con la Policía de Puerto Rico.

Cónsono a estos fines, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de realizar el constante examen de la suficiencia de recursos, equipos e infraestructura necesaria para el cumplimiento de esta responsabilidad de alto interés público. Un ejercicio que, de manera particular, nos obliga a identificar aquellas acciones pertinentes para que la Policía Estatal y/o Municipal sean un instrumento efectivo para combatir la criminalidad y velar por un ambiente seguro en la isla.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa ha escuchado los reclamos del municipio de Trujillo Alto, quien, ante la salida, hace aproximadamente un año, de la Policía Estatal de las instalaciones ubicadas en el Complejo de Seguridad Pública de la Urbanización Interamericana de Trujillo Alto, desea adquirir dichas facilidades con la intención de crear un cuartel con agentes de la Policía Municipal para atajar la criminalidad en la zona. Una propuesta, que sin duda alguna es legítima y apremiante, la cual constituye una alternativa para mantener la presencia policiaca en toda la comunidad y zonas aledañas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y
- 4 el Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico
- 5 contemplado en dicha Ley, del edificio donde ubicaba el Cuartel de Trujillo Alto
- 6 Norte de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Complejo de Seguridad Pública en
- 7 la Carretera PR 876, al Municipio Autónomo de Trujillo Alto.

1 Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
2 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta
3 (30) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.
4 Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final,
5 se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
6 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

7 Sección 3.- El Municipio Autónomo de Trujillo Alto utilizará las facilidades
8 descrita en la Sección 1 para establecer un Cuartel para la Policía Municipal o
9 cualquier fin público, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según
10 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

11 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta
12 Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal
13 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el
14 resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
15 párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
16 inconstitucional o inválida.

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 479

20 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar, conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley al Go Gogo Foundation, Corp., los predios industriales que ubican en la Carretera Estatal PR-123, Barrio Cañas, del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la

Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es la propuesta de la transferencia de los predios, con cabida equivalente a trece cuerdas y dos mil trescientas cuarenta y cinco diezmilésimas de Cuerda (13.2345 cdas.) donde sitúa una antigua fábrica, cerrada hace más de una década, perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial, la cual ubica en la Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del Municipio de Ponce.

Al día de hoy esta instalación está subutilizada y tiene la capacidad de desarrollarse plenamente a través de iniciativas de desarrollo económico y comunitario. La entidad sin fin de lucro Go Gogo Foundation, Corp., (en adelante la Fundación) propone utilizar la propiedad antes descrita para mudar su Clínica Multidisciplinaria que cuenta con un Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y adicional, desarrollar proyectos de bienestar social y para estudios clínicos que atienda el cáncer pediátrico y otras condiciones para los niños y jóvenes de la región sur, oeste y de todo Puerto Rico.

El Gogo Pediatric Institute abrió sus puertas en el 2013 y es la única clínica multidisciplinaria y Centro de Diagnóstico en la región Sur el cual ofrece diversos servicios a pacientes de cáncer de 0 a 21 años y otras condiciones pediátricas a los residentes del sur y todo Puerto Rico. La misión de este proyecto es que los niños o pacientes del área puedan recibir su tratamiento y sus visitas rutinarias mas cerca de sus hogares. Al momento el Instituto cuenta con una facultad medica de 21 subespecialistas pediátricos y personal administrativo.

Según el Registro de Cáncer de Puerto Rico, para el 2016, los municipios de Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Jayuya, Aibonito, Orocovis, Ciales y Santa Isabel, de las regiones sur, y central de Puerto Rico, se encontraban entre los de más alta incidencia de casos registrados de cáncer entre los puertorriqueños. Esta realidad subraya la importancia y premura de que se facilite el espacio y las herramientas a las entidades que atienden a esta población, particularmente la de niños y jóvenes, para que puedan tratar y batallar contra tan desafiante enfermedad.

Por todo lo anterior, resulta imperativo ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar con forme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran los predios industriales que ubican en la Carretera Estatal PR-123, Barrio Cañas, del Municipio de Ponce a la Fundación Go Gogo para los fines aquí establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como
3 “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar con forme a las disposiciones de
4 la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o
5 cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la transacción propuesta
6 mediante la cual se propone que se transfiera a la entidad Go Gogo Foundation,
7 Corp., la titularidad de los predios industriales que ubica en la Carretera Estatal PR-
8 123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del Municipio de Ponce. El Lote
9 posee numeración L-9370-0-45-00, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial

1 de Puerto Rico, con una cabida equivalente a trece cuerdas y dos mil trescientas
2 cuarenta y cinco diezmilésimas de Cuerda (13.2345 cdas.)

3 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
4 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
5 partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de
7 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, se ordena a la Compañía de Fomento
8 Industrial a transferir, al Go Gogo Foundation Corp; los terrenos que ubican en la
9 Carretera Estatal PR-123 (Ave. Eugenio María de Hostos), Barrio Cañas, del
10 Municipio de Ponce, quienes podrán utilizar el terreno y sus edificaciones para
11 cualquier fin que adelante la misión y visión de la entidad, en beneficio de los
12 pacientes, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,
13 conforme cualquier ley o reglamento aplicable.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
15 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto
16 Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
19 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
20 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El
21 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
22 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,

1 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
2 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
3 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
4 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta
5 fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
6 tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta
7 Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
8 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
9 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución
10 Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
11 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin
12 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
13 circunstancia.

14 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
15 después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(4 DE MAYO DE 2020)
(RECONSIDERADO EL 4 DE JUNIO DE 2020)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 534

3 de mayo de 2020

Presentada por los señores *Rivera Schatz y Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reducir por un periodo de ciento veinte (120) días el arbitrio para automóviles nuevos y usados importados, vehículos de motor comerciales y camiones introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico en un cincuenta (50) por ciento de lo establecido en la Sección 3020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19; establecer los términos de aplicabilidad del crédito y de las disposiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o Coronavirus ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como pandemia. Ya han sido confirmados más de 3 millones de contagios y más de 200,000 muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el *lockdown*.

En Puerto Rico han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la

economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, eventualmente extendida y ampliada mediante la Órdenes Ejecutivas Núm. 2020-029, 2020-033 y la 2020-038. Estas órdenes requieren un cierre total del comercio, permitiendo, a modo de excepción, la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, se implementó un toque de queda entre las 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Aunque este cierre ha afectado a la economía global, una industria que ha sido golpeada fuertemente tras la pandemia del COVID-19 es la industria de ventas de vehículos de motor, un importante sector en la economía de la isla. Ante la crisis económica que resultará de esta pandemia, esta industria estuvo paralizada totalmente por ocho semanas. Esta industria aporta al fisco una cantidad considerable en arbitrios, registración, IVU, contribución sobre la propiedad mueble, patentes y contribuciones sobre ingresos de su fuerza laboral y corporativa. La aportación de esta industria en el 2019 ascendió a \$414 millones en arbitrios que unido a otras contribuciones al Gobierno ascienden a más de \$500 millones.

Las ventas de la industria sufrieron una reducción significativa durante los primeros años del nuevo milenio, pero luego del año 2008, se vio un aumento ligero en las ventas de vehículos de motor. Esta tendencia permaneció hasta el año calendario 2013, donde se vendieron alrededor de 100,000 unidades nuevas. No obstante, las ventas de automóviles durante el tercer trimestre del año fiscal 19-20, refleja una reducción de alrededor de un 28.4% en la venta de unidades, en el mes de marzo 2020 alcanzó una reducción de 66.1% y, en el mes de abril de este año una reducción del 100%, reflejándose esto de igual forma en una disminución de los recaudos de arbitrios e impuestos correspondientes. Debido al cierre ocasionado por la situación mundial, no

se han vendido unidades desde el día en que se ordenó el cierre, el pasado 15 de marzo, hasta el presente.

Esta merma en recaudos es una consecuencia directa de la reducción en la venta al detal de los vehículos de motor, causada especialmente por los terremotos de principio del año 2020 y ahora por el cierre de la actividad comercial debido a la emergencia de salud pública del COVID-19.

A medida que Puerto Rico mira hacia adelante para lograr una apertura ordenada de la economía, la realidad del caso es que la prioridad del ciudadano cuando reabra la isla no será la compra de vehículos, lo que tendrá un efecto devastador para esta industria. Es por esto que, como medida para incentivar esta industria, estaremos reduciendo por un periodo de ciento veinte (120) días el arbitrio para automóviles nuevos y usados importados, vehículos de motor comerciales y camiones introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico en un cincuenta (50) por ciento de lo establecido en la Sección 3020.08 del Código de Rentas Internas. Al reducir temporeraamente los arbitrios establecidos en Ley, le damos un alivio a la industria automotriz para que pueda recuperarse y a su vez mantener la plantilla de empleados que representan más de 15,000 empleos directos y más de 20,000 empleos indirectos, e incentivamos al consumidor que, en momentos de estrechez económica, pueda adquirir un vehículo a un precio menor.

Por ello y dado el efecto directo que tienen la industria de venta de automóviles en el desarrollo económico de Puerto Rico, corresponde atender correctamente el problema que impide que esta industria pueda continuar colaborando al progreso económico de nuestra isla y más ahora que ha sido tan golpeado con esta pandemia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reduce por un periodo de ciento veinte (120) días el arbitrio para
- 2 automóviles nuevos y usados importados, vehículos de motor comerciales y
- 3 camiones introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico en un cincuenta (50)

1 por ciento establecido en la Sección 3020.08 del Código de Rentas Internas. Esta
2 suspensión en el pago de arbitrios será aplicable a todo vehículo nuevo o usado
3 importado que se venda durante ese período. No obstante, cada una de las ventas
4 originales de automóviles, vehículos de motor comerciales y camiones, pagará la
5 cantidad fija de diez (10) dólares, los cuales serán recaudados por el Departamento
6 de Hacienda. La reducción del cincuenta (50) por ciento en el pago de los arbitrios
7 tendrá que verse reflejada íntegramente en el precio de venta al cliente.

8 Sección 2.- Para propósitos de esta Resolución Conjunta, los términos
9 automóviles, vehículos de motor comerciales y camiones, tendrán el significado
10 dispuesto en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y
11 Tránsito de Puerto Rico”.

12 Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán aplicables al
13 inventario de vehículos existentes en Puerto Rico al momento de la declaración de
14 emergencia a raíz de la pandemia del COVID-19, así como al inventario que llegue a
15 la isla y sea vendido durante el término de reducción temporera. Si los arbitrios ya
16 fueron pagados previo a la venta, los vendedores comerciales debidamente
17 registrados para tales propósitos podrán reclamar un crédito sobre la cantidad
18 pagada. De la misma manera, si un vendedor comercial debidamente registrado,
19 genera una orden de compra durante el término de vigencia de esta Resolución
20 Conjunta, le será de aplicación las disposiciones de esta, aunque la entrega del
21 automóvil, del vehículo de motor comercial o del camión, se realice una vez
22 culminado el periodo de vigencia de esta Resolución Conjunta.

1 Asimismo, las disposiciones de esta Resolución Conjunta aplicarán solo a las
2 transacciones originales de venta de automóviles, vehículos de motor comercial y
3 camiones, realizados por vendedores comerciales debidamente registrados y con
4 licencias de concesionarios y distribuidores, según establecido en la Ley 22-2000,
5 según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

6 Sección 4.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda y al
7 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a tomar las
8 medidas necesarias para el fiel cumplimiento con esta Resolución Conjunta.

9 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
10 después de su aprobación.

(P. de la C. 2444)

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 75-2019, conocida como la “Ley de Puerto Rico Innovation and Technology Service” a los fines de otorgarle a dicha oficina la autoridad y herramientas necesarias para fiscalizar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la innovación y la tecnología; adscribir la PRITS a la Oficina del Contralor de Puerto Rico; establecer la transferencia de las facultades previamente conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Exposición de Motivos de la Ley 75-2019, la misma tiene el propósito principal de “[...] crear un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperado a las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología avanzada, para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza efectiva”. En forma consistente con lo antes expresado, se enuncia en la declaración de política pública de la citada Ley que es nuestra aspiración que “[...] las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad”.

A nuestro juicio surge de la Ley 75-2019 que el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico (PEIT), tiene el mandato así como la autoridad para liderar y fiscalizar en todos los proyectos de informática, tecnología e innovación. Igualmente nos parece que éste es el funcionario llamado a liderar el tema en el Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, en la práctica este no ha sido el efecto. Por el contrario, las agencias han continuado realizando sus proyectos de forma independiente impidiendo una verdadera integración. Lo anterior tiene además el efecto de dar al traste con el propósito de crear la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*.

Las enmiendas propuestas en la presente medida tienen el firme propósito de aclarar la autoridad y el rol de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*. El cual a nuestro juicio no puede limitarse a la asesoría voluntaria de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Sino que por el contrario, debe fomentar la integración tecnológica de nuestro gobierno.

Promoviendo en tal forma el consumo eficiente de recursos y evitando la duplicidad de esfuerzos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 75-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Creación.

Se crea la oficina *Puerto Rico Innovation and Technology Service* del Gobierno de Puerto Rico (PRITS), adscrita a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 75-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Funciones, facultades y deberes de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

- a) Ser la Oficina encargada de implementar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Esto incluye ser la oficina encargada de liderar la automatización de los trámites que se realizan manualmente en el Gobierno de Puerto Rico con el propósito de facilitar los servicios a los ciudadanos, comercios y empresarios;
- b) Ofrecer servicios y asesoría a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública del Gobierno en relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía;
- c) Promover el desarrollo de proyectos financiados junto al sector privado, la academia y el gobierno, para que estudiantes, profesores y profesionales del campo tecnológico desarrollen tecnología de avanzada;
- d) Crear una plataforma digital para que los distintos componentes del Gobierno se puedan comunicar entre sí y compartir información de los programas y servicios de asistencia económica a los ciudadanos. A mediano plazo, esta plataforma se debe integrar con los Centros de Servicios Integrados y las diversas plataformas de bienestar social para que cualquier empleado que sea adiestrado pueda determinar la elegibilidad del solicitante y adjudicar las solicitudes prontamente. A largo plazo, se debe implementar una interface para establecer el perfil del ciudadano, donde se determinará cuántos y cuáles son los servicios para los que la persona es

elegible y se dirigirá electrónicamente al ciudadano a donde puede solicitar el beneficio o actualizar su información;

- e) Establecer y dirigir el proyecto *Upgrade pr.gov*, a través del cual se mejore drásticamente el portal principal del Gobierno de modo que resulte accesible e integrado tanto para la ciudadanía como para el mismo gobierno. Como parte de este proyecto, se deberán hacer disponibles la mayor cantidad de servicios vía Internet de una forma segura, ágil y fácil. Será pr.gov el único portal que utilizará el Gobierno de Puerto Rico para ofrecer servicios en línea;
- f) Implementar sistemas de rendición de cuentas que propicien el mejoramiento continuo y la innovación mediante la alineación de la organización a las expectativas y metas. Estos sistemas, a su vez, deben contribuir a la utilización más eficiente de los recursos gubernamentales y a la transparencia en la gestión gubernamental;
- g) Desarrollar, implementar, asesorar, y/o supervisar cualquier otro proyecto tecnológico puntual que le sea encomendado por el Gobernador o su representante;
- h) Actuar como representante del Gobernador en todo asunto relacionado a innovación, informática y tecnología en el Gobierno de Puerto Rico;
- i) Liderar la estrategia y el proceso de innovación y transformación de la Rama Ejecutiva;
- j) Asesorar al Gobernador de Puerto Rico, así como a las agencias y dependencias del Gobierno de Puerto Rico en los asuntos de innovación, informática y tecnología. Esto incluye el asesoramiento en el diseño de los Requerimientos de Propuestas o *Requests for Proposals* (RFP) y los pliegos de subasta para el desarrollo e implementación de proyectos de innovación y tecnología;
- k) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, la formulación de política pública sobre innovación y temas relacionados;
- l) Implementará metodologías modernas y colaborativas para la presentación de ideas y evaluación de soluciones basadas en datos;
- m) Asegurar una perspectiva holística de estrategias de transformación;

- n) Facilitar y mantener alianzas mundiales, incluyendo el sector público, el sector privado, la academia y organizaciones sin fines de lucro y comunitarias con pericia en diferentes materias;
- o) Liderar la ejecución de iniciativas de innovación y transformación asignadas por el Gobernador;
- p) Solicitar y administrar fondos federales, estatales o privados en conjunto, solo o en lugar de agencias gubernamentales;
- q) Suscribir acuerdos colaborativos, memorandos de entendimiento y/o acuerdos interagenciales con cualquier entidad pública o privada;
- r) Suscribir y/o peticionar contratos de servicios profesionales y consultivos y/o relacionados con la agenda de innovación, informática y tecnología del Gobierno de Puerto Rico;
- s) Desarrollar en coordinación con las agencias del Gobierno de Puerto Rico, los gobiernos municipales, el gobierno federal y el sector privado para crear iniciativas que promueva la agenda de innovación, informática y tecnología;
- t) Se encargará de la transformación digital de Puerto Rico y de la creación de una cultura orientada en datos, rendición de cuentas, transparencia y toma de decisiones proactivas;
- u) Evaluar y recomendar acuerdos de servicio, y otros tipos de acuerdo de tecnologías de información y comunicación (TIC), para el Gobierno y todas sus instrumentalidades que garanticen la prestación de servicios a tiempo y de manera costo-efectiva;
- v) Realizar un inventario general de las TIC existentes en el Gobierno; los procesos, planes y proyectos estratégicos del TIC del Gobierno y agencias para desarrollar un plan exhaustivo de cómo utilizar y unificar las TIC gubernamentales existentes y disponibles como herramientas administrativas para medir, dar seguimiento y monitorear la ejecución y la satisfacción de los servicios directos provistos por el Gobierno;
- w) Establecer e implementar los planes estratégicos las políticas, estándares y la arquitectura integrada de las TIC del Gobierno;
- x) Establecer e implantar las políticas y aplicaciones de seguridad del Gobierno para el uso del internet y de la red interagencial;

- y) Dirigir los esfuerzos de reingeniería de los procesos gubernamentales y de las TIC para conseguir las eficiencias necesarias en el servicio al ciudadano;
- z) Funcionar como promotor de la implementación de disciplina en las mejores prácticas en el manejo de proyectos y publicar guías y directrices a tales efectos;
- aa) Alcanzar madurez y capacidad organizacional en la administración de las TIC;
- bb) Establecer una administración basada en la productividad y asegurar que los servicios sean efectivos y eficientes;
- cc) Reducir redundancia y duplicación de costos de las operaciones, proyectos y esfuerzos de las TIC del Gobierno;
- dd) Coordinará y dirigirá los esfuerzos con los directores de informática de las entidades gubernamentales y el PEII del Gobierno para alcanzar los propósitos de integración y economías de recursos en las agencias;
- ee) Evaluar y emitir recomendación final en los nombramientos de los Principales Oficiales de Informática de las Agencias;
- ff) Revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implementación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias.
- gg) Establecer las guías que deberán utilizar las agencias para la compra de equipo tecnológico, tomando en consideración las necesidades de cada una de estas;
- hh) Investigar y fiscalizar el uso de los fondos públicos destinados para la compra de equipo tecnológico y la contratación de servicios de informática y/o tecnología;
- ii) Referir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, todos los hallazgos sobre el uso indebido de fondos públicos, destinados para la compra de equipo tecnológico y la contratación de servicios de informática y/o tecnología."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 75-2019, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Deberes y Responsabilidades de las Agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

- “(a) Establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* para maximizar los recursos tecnológicos del Gobierno y para atender el campo de la innovación en el Gobierno. Esto incluye, someter para la evaluación y recomendación de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* cualquier proyecto relacionado sobre tecnologías de información y comunicaciones que envuelva el uso de fondos estatales, fondos federales, fondos de emergencia y fondos propios.
- (b) ...”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 75-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.-Oficial Principal de Informática de las agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrán que cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII y los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) Establecer un plan estratégico y funcional para el desarrollo, la implantación y el mantenimiento del sistema de información de la agencia consistente con las guías desarrolladas por la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*.
- (b) Crear el concepto y los objetivos a largo plazo con respecto a las tecnologías de información y comunicación, acorde con esta Ley y la reglamentación que se adopte para cumplir los propósitos de la misma conforme a las guías establecidas por el *Puerto Rico Innovation and Technology Service*.
- (c) Identificar las maneras en que las tecnologías de información y comunicación pueden reducir los costos para el Gobierno y mejorar el servicio a la ciudadanía.
- (d) Evaluar anualmente el desarrollo y la implementación del plan estratégico que se adopte en coordinación con la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* sobre las tecnologías de información y comunicación, así como establecer los mecanismos y procesos para la revisión y modificación de este plan, de resultar necesario.

- (e) Desarrollar las políticas, las guías, la reglamentación y los procesos que regirán los esfuerzos de la agencia en el uso y la implementación de su sistema de información.
- (f) Asesorar y ofrecer apoyo tecnológico y procesal al jefe de la agencia en sus esfuerzos por viabilizar y cumplir con las metas y los objetivos establecidos en el plan estratégico de las tecnologías de información y comunicación que adopte la agencia.
- (g) Desarrollar, mantener y facilitar la implementación de una estructura segura e integrada de las tecnologías de información y comunicación.
- (h) Promover el diseño y la operación eficiente y efectiva de los sistemas de información, incluyendo mejoras a éstos.
- (i) Dar seguimiento al funcionamiento de los programas y al desarrollo de los proyectos de las tecnologías de información y comunicación de las agencias; así como evaluar las ejecutorias de éstos, conforme a los estándares que se establezcan y proveer asesoría o recomendaciones sobre la continuación, el progreso, la modificación o la cancelación de los programas adoptados.
- (j) Evaluar todo contrato de servicios relativo a las tecnologías de información y comunicación a ser suscrito por cada agencia, en lo relacionado al cumplimiento con las disposiciones y los propósitos de esta Ley, así como con la reglamentación que se adopte. Este proceso de evaluación deberá realizarse previo a que se le remita el contrato en cuestión a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* para su consecuente revisión y análisis. El Oficial Principal de Informática de toda agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrá la responsabilidad de comunicar a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* cualquier asunto de interés que haya identificado al evaluar un contrato relativo a las tecnologías de información y comunicación, lo cual incluye pero no se limita, a irregularidades o disposiciones que van o podrían ir en contravención con esta Ley y su reglamentación.
- (k) Servir de enlace entre la agencia y la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, proveer asistencia operacional a la PRITS y proveer toda la información confiable, completa, consistente y de forma oportuna, sobre los sistemas de información electrónicos y las tecnologías de información y comunicación, según sea requerida por la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 75-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.-Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La *Puerto Rico Innovation and Technology Service* asistirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el desarrollo y la aprobación de los presupuestos de las tecnologías de información y comunicación para las agencias. La *Puerto Rico Innovation and Technology Service* y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en conjunto, revisarán y recomendarán para que se les otorguen fondos, sólo a aquellas propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que sean cónsonas con los propósitos de esta Ley, con el Plan Estratégico, y que provean una rentabilidad y utilidad razonable.

De acuerdo con esta gestión de integración de la PRITS, todos los jefes de agencias someterán sus planes de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, para que esta oficina evalúe los planes y emita las recomendaciones que estime pertinentes. Ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*.

La PRITS tendrá que someter por escrito a la agencia sus comentarios y recomendaciones en un término de quince (15) días contados a partir de que la agencia le haya sometido la propuesta o el contrato para revisión.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 75-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.-Proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología de las agencias.

Cualquier proyecto de creación, implementación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias tendrá que ser evaluado y recomendado por la *Puerto Rico Innovation Technology Service*. Al considerar los proyectos, la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* emitirá por escrito las recomendaciones y los estándares que correspondan, según sea el caso, para que los proyectos de bases de datos, innovación, información y tecnología de las agencias cumplan con los propósitos de esta Ley y remitirá dicha comunicación al jefe de agencia y al Oficial Principal de Informática de ésta. Las agencias tendrán que diseñar, desarrollar, adoptar e implementar sus proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología a tenor con los parámetros y las especificaciones que establezca la *Puerto*

Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, dicha Oficina deberá evaluar y emitir una recomendación por escrito de cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología.

...”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 75-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 16.-Presupuesto.

La asignación de fondos para gastos de funcionamiento de la PRITS se consignará en el presupuesto anual que se somete a la Asamblea Legislativa. El presupuesto del año corriente asignado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para los propósitos de la Oficina de la PRITS creada mediante Orden Ejecutiva pasará inmediatamente a la Oficina de la PRITS creada mediante esta Ley.

De igual manera, será transferido inmediatamente a la PRITS el presupuesto asignado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para las funciones de desarrollo e implementación de proyectos de base de datos, innovación, información, comunicación o tecnología que mediante esta Ley se transfieren a la oficina de la PRITS, según definido en el Artículo 3 de esta Ley. Lo anterior, incluye, pero no se limita, al personal, equipos, servicios profesionales y/o cualquier otro presupuesto relacionado.”

Sección 8.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Marín, ubicada en la Avenida Monserrate, Km 2 Hm. 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Boys and Girls Club of Puerto Rico (BGCPR) es una organización sin fines de lucro con cincuenta (50) años de establecida. Es líder en programas y servicios a niños y jóvenes entre las edades de seis (6) a dieciocho (18) años, luego del horario escolar.

La oferta programática del BGCPR incluye educación, desarrollo de carácter y liderazgo, salud y destrezas de vida, recreación y deportes, artes, empresarismo y desarrollo de carreras. Su misión es brindarle, a niños y adolescentes, la esperanza de un mejor futuro y oportunidades para que desarrollen su máximo potencial. Esta organización ofrece a sus participantes un lugar seguro y creativo donde los apoyan para que se conviertan en líderes que alcancen sus metas académicas, personales y profesionales.

BGCPR ofrece servicios a personas de escasos recursos, nueve (9) de cada diez (10) de sus participantes viven en pobreza y ochenta y un por ciento (81%) de las familias de participantes tiene ingresos anuales menores a quince mil dólares (\$15,000). Anualmente sirven a más de quince mil quinientos (15,500) niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Uno de sus centros está localizado en el municipio de Carolina desde el 2005. Sin embargo, las facilidades actuales no tienen cabida para la gran matrícula que poseen, lo que limita sus operaciones.

Ciertamente, la labor que realiza esta organización es de gran importancia para la comunidad en Carolina, máxime cuando el cuarenta y tres por ciento (43%) de los menores de dicho municipio viven bajo el nivel de pobreza.¹ Es nuestro deber apoyar esta entidad y fomentar su desarrollo. Para esto necesitan unas facilidades adecuadas en

¹ Instituto del Desarrollo de la Juventud, Índice de bienestar de pobreza de la niñez y la juventud 2018.

las que puedan continuar ofreciendo sus servicios de manera óptima, e incluso expandir sus operaciones.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

Por las razones antes expuestas, es imprescindible que se evalúe conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Marín ubicada en la Avenida Monserrate, Km. 2 Hm 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Marín ubicada en la Avenida Monserrate, Km. 2 Hm 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina.

Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá realizar la evaluación en un término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia de titularidad, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar el negocio jurídico.

Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia de titularidad o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 4.-De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Gobierno de Puerto Rico, podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad, de no utilizarse para estos propósitos, el negocio jurídico podrá resolverse o rescindirse en favor del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, deberá exponer de manera detallada las razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

Sección 6.-Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras

Públicas y al *Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc.*, en un plazo improrrogable de cinco (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 565)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Carretera 185, Km. 19 Hm. 7, en el Barrio Roosevelt del Municipio de San Lorenzo, con el propósito de que puedan continuar ofreciendo servicios educativos complementarios y de liderazgo a niños y jóvenes de dicha comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Boys and Girls Club of Puerto Rico (BG CPR) es una organización sin fines de lucro con cincuenta (50) años de establecida. Es líder en programas y servicios a niños y jóvenes entre las edades de seis (6) a dieciocho (18) años, luego del horario escolar.

La oferta programática del BG CPR incluye educación, desarrollo de carácter y liderazgo, salud y destrezas de vida, recreación y deportes, artes, empresarismo y desarrollo de carreras. Su misión es brindarle, a niños y adolescentes, la esperanza de un mejor futuro y oportunidades para que desarrollen su máximo potencial. Esta organización ofrece a sus participantes un lugar seguro y creativo donde los apoyan para que se conviertan en líderes que alcancen sus metas académicas, personales y profesionales.

BG CPR ofrece servicios a personas de escasos recursos, nueve (9) de cada diez (10) de sus participantes viven en pobreza y ochenta y un por ciento (81%) de las familias de participantes tiene ingresos anuales menores a quince mil dólares (\$15,000). Anualmente sirven a más de quince mil quinientos (15,500) niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Uno de sus centros está localizado en el municipio de San Lorenzo desde el 2003. Sin embargo, el paso del huracán María por la Isla los ha obligado a tener que continuar trabajando desde las facilidades del Club de Leones de dicho municipio, lo que limita sus operaciones.

Ciertamente, la labor que realiza esta organización es de gran importancia para la comunidad en San Lorenzo, máxime cuando el cincuenta y siete por ciento (57%) de

los niños, niñas y jóvenes de dicho municipio viven bajo el nivel de pobreza.¹ Es nuestro deber apoyar esta entidad y fomentar su desarrollo. Para esto necesitan unas facilidades adecuadas en las que puedan continuar ofreciendo sus servicios de manera óptima, e incluso expandir sus operaciones.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

Por las razones antes expuestas, es imprescindible que se evalúe conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las

¹ Instituto del Desarrollo de la Juventud, Índice de bienestar de pobreza de la niñez y la juventud 2018.

facilidades de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Carretera 185, Km. 19 Hm. 7, en el Barrio Roosevelt del Municipio de San Lorenzo, con el propósito de que puedan continuar ofreciendo servicios educativos complementarios y de liderazgo a niños y jóvenes de dicha comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Carretera 185, Km. 19 Hm. 7, en el Barrio Roosevelt del Municipio de San Lorenzo, con el propósito de que puedan continuar ofreciendo servicios educativos complementarios y de liderazgo a niños y jóvenes de dicha comunidad.

Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá realizar la evaluación en un término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia de titularidad, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar el negocio jurídico.

Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia de titularidad o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 4.-De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Gobierno de Puerto Rico, podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad, de no utilizarse para estos propósitos, el negocio jurídico podrá resolverse o rescindirse en favor del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro

negocio jurídico contemplado en dicha Ley, deberá exponer de manera detallada las razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

Sección 6.-Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al *Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc.*, en un plazo improrrogable de cinco (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 566)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela José Gualberto Padilla, ubicada en la Avenida Constitución del Barrio Cotto del Municipio de Arecibo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Boys and Girls Club of Puerto Rico (BGCPR) es una organización sin fines de lucro con cincuenta (50) años de establecida. Es líder en programas y servicios a niños y jóvenes entre las edades de seis (6) a dieciocho (18) años, luego del horario escolar.

La oferta programática del BGCPR incluye educación, desarrollo de carácter y liderazgo, salud y destrezas de vida, recreación y deportes, artes, empresarismo y desarrollo de carreras. Su misión es brindarle, a niños y adolescentes, la esperanza de un mejor futuro y oportunidades para que desarrollen su máximo potencial. Esta organización ofrece a sus participantes un lugar seguro y creativo donde los apoyan para que se conviertan en líderes que alcancen sus metas académicas, personales y profesionales.

BGCPR ofrece servicios a personas de escasos recursos, nueve (9) de cada diez (10) de sus participantes viven en pobreza y ochenta y un por ciento (81%) de las familias de participantes tiene ingresos anuales menores a quince mil dólares (\$15,000). Anualmente sirven a más de quince mil quinientos (15,500) niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Uno de sus centros está localizado en el municipio de Arecibo desde el 2008. Sin embargo, las facilidades actuales no tienen cabida para la gran matrícula que posee, lo que limita sus operaciones.

Ciertamente, la labor que realiza esta organización es de gran importancia para la comunidad en Arecibo, máxime cuando el sesenta y un por ciento (61%) de los menores de dicho municipio viven bajo el nivel de pobreza.¹ Es nuestro deber apoyar esta entidad y fomentar su desarrollo. Para esto necesitan unas facilidades adecuadas en

¹ Instituto del Desarrollo de la Juventud, Índice de bienestar de pobreza de la niñez y la juventud 2018.

las que puedan continuar ofreciendo sus servicios de manera óptima, e incluso expandir sus operaciones.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

Por las razones antes expuestas, es imprescindible que se evalúe conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la Escuela José Gualberto Padilla, ubicada en la Avenida Constitución del Barrio Cotto del Municipio de Arecibo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela José Gualberto Padilla, ubicada en la Avenida Constitución del Barrio Cotto del Municipio de Arecibo.

Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá realizar la evaluación en un término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia de titularidad, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar el negocio jurídico.

Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia de titularidad o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 4.-De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Gobierno de Puerto Rico, podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad, de no utilizarse para estos propósitos, el negocio jurídico podrá resolverse o rescindirse en favor del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, deberá exponer de manera detallada las razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

Sección 6.-Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras

Públicas y al *Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc.*, en un plazo improrrogable de cinco (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 567)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Dr. Cesáreo Rosa Nieves, ubicada en la Urb. Villa Prades en el Barrio Sabana Llana Norte del Municipio de San Juan, con el propósito de que la entidad pueda expandir su proyecto de educación formal Vimenti; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc., (BGCPR) es una organización sin fines de lucro con cincuenta (50) años de establecida. Es líder en programas y servicios a niños y jóvenes entre las edades de seis (6) a dieciocho (18) años, luego del horario escolar.

La oferta programática del BGCPR incluye educación, desarrollo de carácter y liderazgo, salud y destrezas de vida, recreación y deportes, artes, empresarismo y desarrollo de carreras. Su misión es brindarle, a niños y adolescentes, la esperanza de un mejor futuro y oportunidades para que desarrollen su máximo potencial. Esta organización ofrece a sus participantes un lugar seguro y creativo donde los apoyan para que se conviertan en líderes que alcancen sus metas académicas, personales y profesionales.

BGCPR ofrece servicios a personas de escasos recursos, nueve (9) de cada diez (10) de sus participantes viven en pobreza y ochenta y un por ciento (81%) de las familias de participantes tiene ingresos anuales menores a quince mil dólares (\$15,000). Anualmente sirven a más de quince mil quinientos (15,500) niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Varios de ellos están localizados en el Municipio de San Juan.

En el 2018, la organización implantó su proyecto Vimenti en los predios del Residencial Ernesto Ramos Antonini en Villa Prades en San Juan. Este centro incluye la primera escuela alianza en Puerto Rico, sirviendo a cincuenta y siete (57) estudiantes de kínder y primer grado y a ciento treinta y tres (133) integrantes de su familia. Además atendió a trescientos doce (312) participantes activos en horario extendido entre las edades de cinco (5) a veintiún (21) años y a otros cuatrocientos once (411) adultos que participaron en los programas de desarrollo económico e impacto comunitario.

Entre los ofrecimientos de la iniciativa Vimenti se encuentran: un programa educativo, un programa social y un programa de desarrollo económico. Todo esto para brindar apoyo a las familias y así darles mayor movilidad económica y mejores oportunidades.

Como parte de los logros alcanzados desde su implantación, los directivos de BGCPR y de Vimenti informaron que en su primer semestre el centro consiguió disminuir la cantidad de padres y madres desempleadas, de un cuarenta y dos por ciento (42%) a un veinticinco por ciento (25%). Asimismo, destacaron que los casos de las familias vulnerables, las que sufren de situaciones intrafamiliares y que viven bajo un nivel de pobreza que les impide tener seguridad física y emocional, también se redujeron de un treinta y seis por ciento (36%) a un veintinueve por ciento (29%). Como parte de los servicios ofrecidos, señalaron que las familias contaron con un manejador de caso para poder trazar un plan de acción de acuerdo a su realidad y así poder llevarlo a cabo. Indicaron que se realizaron pruebas psicométricas y exámenes de visión y audición, y en los casos donde el estudiante necesitaba espejuelos el centro se los proveyó para ayudarlos en su aprovechamiento académico. Manifestaron que los cincuenta y siete (57) estudiantes del centro recibían sus tres comidas y que los participantes del horario extendido recibían también una comida. Reportaron que en el programa de desarrollo económico, el centro graduó a cincuenta y dos (52) participantes adultos, de los cuales veintiún (21) de ellos obtuvieron empleo en los primeros dos (2) meses luego de la graduación. Igualmente, comentaron que se movilizaron para obtener los recursos necesarios para ayudar a los estudiantes de educación especial en su aprovechamiento académico.

Ciertamente, la labor que realiza esta organización es de gran importancia para la comunidad en San Juan, máxime cuando el sesenta y un por ciento (61%) de los niños, niñas y jóvenes de dicho municipio viven bajo el nivel de pobreza.¹

Continuando con su compromiso con la comunidad, BGCPR desea expandir su proyecto Vimenti de manera que pueda ofrecer sus servicios a más estudiantes y de otros grados. Para esto necesitan contar con unas facilidades más amplias, ya que las actuales no son suficientes.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social

¹ Instituto del Desarrollo de la Juventud, Índice de bienestar de pobreza de la niñez y la juventud 2018.

ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017 crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

Por las razones antes expuestas, es imprescindible que se evalúe conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Dr. Cesáreo Rosa Nieves, ubicada en la Urb. Villa Prades en el Barrio Sabana Llana Norte del Municipio de San Juan, con el propósito de que la entidad pueda expandir su proyecto de educación formal Vimenti.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Dr. Cesáreo Rosa Nieves, ubicada en la Urb. Villa Prades en el Barrio

Sabana Llana Norte del Municipio de San Juan, con el propósito de que la entidad pueda expandir su proyecto de educación formal Vimenti.

Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá realizar la evaluación en un término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia de titularidad, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar el negocio jurídico.

Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia de titularidad o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 4.-De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Gobierno de Puerto Rico, podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada para que la entidad pueda expandir su proyecto de educación formal Vimenti, de no utilizarse para estos propósitos, el negocio jurídico podrá resolverse o rescindirse en favor del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, deberá exponer de manera detallada las razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

Sección 6.-Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al *Boys & Girls Club of Puerto Rico, Inc.*, en un plazo improrrogable de cinco (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o

declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.